



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 4

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 25 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO CVI
COLIMA, COLIMA

NÚM
99
214 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

- DECRETO NÚM. 31.-** POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 3**
- DECRETO NÚM. 32.-** POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 24**
- DECRETO NÚM. 33.-** POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 42**
- DECRETO NÚM. 34.-** POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 66**
- DECRETO NÚM. 35.-** POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 86**
- DECRETO NÚM. 36.-** POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 105**
- DECRETO NÚM. 37.-** POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 124**
- DECRETO NÚM. 38.-** POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 146**
- DECRETO NÚM. 39.-** POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 163**
- DECRETO NÚM. 41.-** POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 180**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 31.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.

1.- La Maestra Diana Xally Yael Zepeda Figueroa, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Armería, Colima, por medio del oficio identificado con el número 037/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que la Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Armería, Licenciada Alma Xóchilt Hernández Centeno, elaboró en relación al acta de la tercera sesión ordinaria que celebró el Cabildo Municipal en fecha 15 de noviembre de 2021, particularmente del séptimo punto del orden del día; de cuyo instrumento se advierte que el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el Ejercicio Fiscal 2022, fue aprobado de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante oficio número DPL/140/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES MUNICIPALES.

4.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas, por medio del oficio número 26/2021, de fecha 19 de noviembre del año en curso, convocaron a reunión de trabajo a la persona titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Armería, Colima, la cual tuvo verificativo el día lunes 22 de noviembre de 2021, a las 11:20 horas, al interior de la sala de juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, a efecto de que fueran expuestos los argumentos y demás información necesaria que contribuyeran al análisis del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa a que se ha descrito con antelación, remitida a esta Soberanía por conducto de la Presidenta Municipal de Armería, Colima, en la exposición de motivos que la sustentan literalmente establece:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Armería, Colima, la norma que regula las contribuciones, productos y aprovechamientos que el municipio tiene derecho a recibir, además de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibe en el marco del sistema nacional de coordinación fiscal, considerando también otras reglamentaciones de carácter administrativo que prevén los supuestos de causación.

Así pues, la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima para el ejercicio Fiscal 2022, es el instrumento jurídico y de planeación, base, que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

SEGUNDO.- Que el texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, mismo precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.

En materia de Ley de Ingresos sujetándose a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, puesto que al Ayuntamiento corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima para el Ejercicio Fiscal 2022.

Así en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en el artículo 14, Fracción II, la presente iniciativa de Ley, fue presentada a la Presidenta Municipal para que se turnará a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para su dictaminación en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II.

TERCERO.- Que el Municipio de Armería, Colima debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, así las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la población. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del federalismo hacendario.

Es necesario mencionar que en concordancia con lo establecido por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé implementar en el articulado de la presente ley, un candado fiscal que requiera no tener ningún tipo de adeudo con la administración municipal como requisito para realizar ciertos trámites municipales, tales como; expedición y refrendo de licencias comerciales, expedición de licencias de urbanización y/o permisos de construcción; permisos para actividades o eventos comerciales, así como para el registro de transmisiones patrimoniales y cualquier otro trámite que otorgue beneficios al contribuyente, buscando con esto, la equidad de contribuciones dentro del municipio y cumplimiento de la obligatoriedad de contribuir para el gasto público de los municipios como lo mandata nuestra carta magna, tal caso es el suscitado también, con el condicionamiento para el subsidio de la tenencia vehicular.

CUARTO.- Una de las innovaciones que se tiene contemplado instrumentar actualmente la Ley de Hacienda del Municipio de Armería, ya contempla en el numeral 19, que si la residencia del contribuyente se constituye en inmuebles donde se presten servicios de hospedaje, alojamiento y albergue temporal de personas, no procede ese beneficio de descuento; de esta forma de manera transversal se pretende cercar el paso a quienes por pretexto de encontrarse en una categoría de vulnerabilidad, utilizan ésta para agenciarse de un beneficio cuando colateralmente disponen de un aprovechamiento o delegan el aprovechamiento a terceras personas a través de los diversos instrumentos contractuales respectivos, es decir, brindan un uso distinto al habitacional a su propiedad.

QUINTO.- Como parte de la política pública municipal, resulta importante verificar que también en ejercicio de la autonomía hacendaria, se prevea el margen de discrecionalidad para que la persona titular de la Presidencia Municipal, valore aquellos casos en donde la infracción administrativa a reglamentos de índole municipal, puedan generar condiciones de vulnerabilidad al infractor, a efecto de que a través de los mecanismos de reducción de multas, se obtenga la posibilidad de cubrir oportunamente los adeudos respectivos. Esta herramienta es fundamental, porque hemos expuesto en apartados precedentes, que no podrá obtenerse autorización, permiso o licencia, de no encontrarse al corriente de adeudos fiscales o de cualquier naturaleza con la administración municipal, ni tampoco conferirse descuento alguno al que pudiera tener derecho la persona en mención, bajo esa premisa se busca valorar fundamentalmente las razones de la infracción y la intencionalidad de fondo en el contexto de las mismas, así como en su caso la reincidencia en la conducta infractora administrativa.

SEXTO.- Adicional a lo expuesto, a efecto de valorizar el esfuerzo que hacen los contribuyentes cumplidos, tanto en tiempo como en forma, es indispensable incorporar la actualización de las contribuciones para que aquellos causantes incumplidos, cubran el factor de actualización en el tiempo, ya que es un clamor generalizado de la población, que al conferirse o solicitarse incentivos fiscales, termina cubriendo una misma cantidad monetaria aquél moroso y termina siendo una especie de financiamiento sin penalización alguna el impago de las obligaciones con la hacienda pública municipal.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estamos obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado del Colima para su aprobación, nuestros proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso c), establece que es facultad y obligación de los Ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de Gobierno Municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año, así como el artículo 12 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Colima.

OCTAVO.- El método de cálculo utilizado para la estimación de la presente ley en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos es el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 10 meses del ejercicio fiscal 2021 y los importes recaudados de los últimos 2 meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

NOVENO.- Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Municipio de Armería, Colima para el Ejercicio Fiscal 2022, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

En este sentido, se solicitó a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público que realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio 2022, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado en tiempo y forma sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y

estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales De Política Económica para el 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el paquete económico para dicho año. Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de políticas tributarios, de estímulos fiscales y de financiamiento, para el ejercicio 2022.

También el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2020 - 2021 y su proyección a los años 2022 - 2023 que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos, la Proyección de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2022, conforme el Clasificador de Rubro de Ingresos (CRI), atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

DÉCIMO.- Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

I.- ENTORNO MACROECONÓMICO.

Para la proyección de los ingresos esperados para el año 2022, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, así como los avances en el programa de vacunación contra el VIRUS SARs-CoV-2 (COVID-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, logrando la recuperación del empleo, lo que a su vez dará un impulso importante al consumo interno, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021.

Del comportamiento de las variables económicas, depende en buena medida el cumplimiento de las expectativas de la recaudación estimada de ingresos locales y de la recaudación federal participable de la que dependen las Participaciones y Aportaciones Federales para el ejercicio fiscal 2022, prevista en el proyecto de Ley de Ingresos que se presenta.

I.1.- Los Criterios de Política Económica para el 2022.

El Municipio de Armería, mantiene una dependencia significativa de la Federación para el sostenimiento de sus egresos, particularmente de las Participaciones y Aportaciones Federales, por lo que la estimación de Ingresos que el Municipio de Armería pretende obtener para el año 2022, está determinada en buena parte por la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022, ligadas a los acontecimientos económicos globales nacionales.

a).- Entorno global.

El desarrollo y distribución de vacunas contra la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2, permite considerar un escenario positivo con respecto a la evolución de la pandemia, así como de la recuperación de la economía mundial, puesto que, según información de la Universidad de Oxford, se estima que el 40.8% de la población mundial cuenta ya al menos con una dosis, lo que ha permitido la reapertura paulatina de numerosas actividades económicas sin la necesidad de un estricto confinamiento, permitiendo a la economía global una recuperación a partir de la segunda mitad del año 2020.

Así, tras una contracción de la economía global del 3.2% en 2020, el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto Mundial (PIBM) del 6.0% para el 2021, además el organismo proyecta para el cierre del 2021 un incremento en el volumen del comercio global del 9.7% considerando un incremento mayor para las economías emergente y en desarrollo de 11.1%.

Para el 2022 se estiman condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías.

b).- Contexto Nacional.

Para el año 2022, se espera concluir con el programa de vacunación iniciado en diciembre del 2020 y se estima finalice el primer trimestre de 2022, lo que permitirá la reapertura de los sectores de la economía que fueron mayormente afectados debido a la alta interacción física que requieren para operar o que su actividad se realiza en espacios cerrados, lo que impulsara un crecimiento de otras actividades económicas ligadas directa o indirectamente.

Previendo que, en los primeros meses del 2022, el porcentaje de la población subocupada y ascendente continuara disminuyendo, esperando una recuperación más acelerada del empleo en las mujeres, dando así un impulso al consumo interno.

En este contexto, y atendiendo a la encuesta del Blue Chip, las proyecciones de crecimiento económico para el 2021, que se estima al cierre del 2021 del 4.4%, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima un rango de crecimiento para la economía mexicana para el 2022 del 3.6% al 4.6%, así los cálculos de las finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento del 4.1%.

I.2.- Riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Sin duda, el desempeño macroeconómico negativo es un riesgo a las finanzas municipales, pues puede verse comprometido el cumplimiento de las estimaciones de la recaudación federal participable para el 2022, por lo que debemos considerar como riesgos posibles para la economía nacional:

- El cierre de actividades económicas, por un rebroté de contagios, si se relajan las medidas sanitarias para la contención de la pandemia causada por el COVID-19.
- Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2022, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.
- Movimientos en el tipo de cambio, con la consecuente disminución en los ingresos petroleros o un incremento en los costos financieros por el servicio de la deuda.
- Caída en la extracción de petróleo, con la disminución de venta y la afectación a los ingresos petroleros.
- Incremento en las tasas de interés, que elevan el costo financiero por el servicio de la deuda.

Las amenazas por los factores de riesgo, pueden causar la disminución en la recaudación federal participable con la consecuente caída en las participaciones federales que reciben el Estado y los Municipios, escenario que nos impone implementar propuestas de acciones para enfrentar esa posibilidad, por lo se propone como estrategia, elevar la recaudación en los rubros de ingresos propios.

Además, debemos considerar las amenazas o factores de riesgo que de manera local se pueden presentar y podría afectar los niveles de recaudación de ingresos propios propuesto para el año 2022, como:

- Disminución en la inversión productiva de los sectores público y privado, con la afectación de los niveles de empleo e ingresos.
- La recuperación económica local, no corresponda al ritmo del crecimiento de la economía nacional proyectada en los criterios generales de política económica (CGPE-21).
- La actividad agroexportadores local, no alcance los niveles estimados.
- La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.
- Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.

- *La creciente nómina de pensionados y jubilados.*
- *Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.*
- *Incremento en los costos de la energía eléctrica para mantenimiento del alumbrado público.*
- *Inclencias climatológicas derivadas de fenómenos naturales que pudieran causar daños significativos a este municipio costero altamente propenso a las inclencias climatológicas, así como otros fenómenos naturales.*
- *Una posible cancelación o disminución de las participaciones derivado de una posible modificación al artículo 3-B del convenio de coordinación fiscal.*

II. POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022.

La Administración Municipal 2021-2024, para hacer frente a las obligaciones que le impone el artículo 115 constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar una política social, en el Plan Municipal de Desarrollo, consolidando un gobierno coordinado, abierto y comprometido con el uso eficiente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Se reconoce que la recaudación de ingresos propios en el municipio se ha incrementado, sin embargo, la dependencia de las participaciones y aportaciones federales sigue siendo significativa, por lo que se hace necesario el diseñar una estrategia para incrementar la recaudación de los ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, es así que, se definen las estrategias, los programas presupuestarios y acciones que inciden el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios.

II.1 Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

Fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Armería, Colima mediante la concientización de contribuyentes; actualización de padrones municipales; así como la ejecución de los actos administrativos que impacten de manera directa el incremento de los ingresos municipales y estos se apliquen para brindar mejores servicios públicos en bienestar de las familias del Municipio y garantizaran la operación del Municipio en el marco de la legalidad y constitucionalidad.

Para la meta de recaudación estimada en la presente Ley, se estima obtener ingresos de diversas fuentes de financiamiento etiquetadas y no etiquetadas quedando de la siguiente manera:

II.1.1 NO ETIQUETADOS.

a) Recursos fiscales.

*Se prevé obtener la cantidad de **\$22'353,499.00 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos y cuotas y aportaciones de seguridad social.*

b) Financiamientos internos.

No se prevé obtener ingresos provenientes de obligaciones contraídas en el país, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.

c) Financiamientos externos.

No es concepto de estimación en la presente ley, los ingresos provenientes de obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo Federal con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

d) Ingresos propios.

No es concepto de estimación en la presente Ley, los ingresos que obtienen las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal como pueden ser los ingresos por venta de bienes y servicios, ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

e) Recursos federales.

Se prevé obtener la cantidad de **\$79'647,329.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** de ingresos provenientes de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.

f) Recursos estatales.

No se prevé obtener ingresos provenientes del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

g) Otros recursos de libre disposición.

No se prevé obtener ingresos provenientes de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

II.1.1 ETIQUETADOS.**a) Recursos federales.**

Se prevé obtener la cantidad de **\$52'893,274.13 (CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.)** por ingresos provenientes de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones y convenios de recursos federales etiquetados.

b) Recursos estatales.

No se prevé obtener ingresos provenientes del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

c) Otros recursos de transferencias federales etiquetadas.

No se prevé obtener ingresos provenientes de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores

II.2 Programas y política tributaria para el año 2022.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad a promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que interfieran de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales, a los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de derechos por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, adicionalmente se buscarán nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

Siendo el impuesto predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2022, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 3%, con lo cual se estima lograr la recaudación estimada en la presente ley.

Además, se continuará de manera periódica con la actualización del padrón catastral con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales relacionadas, mediante la detección y regularización de construcciones en predios registrados, así como la incorporación de nuevos predios al padrón catastral.

En materia de multas administrativas municipales se planea la creación de la figura del inspector universal, quien realizará diversas inspecciones con la finalidad de procurar la estricta aplicación de sanciones y procesos establecidos por faltas a las diversas leyes y reglamentos municipales tales como:

- Reforzar los programas de multas por falta de limpieza a lotes baldíos y servicios de limpieza en rebeldía de los obligados.
- Multas por faltas a la reglamentación de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Reforzar operativos de regularización de la actividad comercial en el Municipio.
- Reforzar los programas de sanciones por arrojar residuos sólidos en las vías públicas y playas del Municipio.

En materia de multas administrativas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

En tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden, así como, la recuperación del patrimonio municipal de los bienes inmuebles en propiedad de particulares.

II.3. Programa de estímulos fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima para el ejercicio 2022, el monto estimado por los descuentos por pronto pago que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar con la autorización de Cabildo a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, septiembre, noviembre y diciembre de 2022.

II.4. Programa de financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Armería, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda, sin embargo, se continuará manteniendo un balance presupuesto positivo, sin endeudar la entidad Municipal.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquidez que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2022, de darse el caso, se ajustará a lo establecido en las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipio del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima.

Sistema de Alertas:

El Sistema de Alertas mide el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de Libre Disposición. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas: (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.

Resultado del Sistema de Alertas: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales: El semáforo se presenta en VERDE.

III. RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y SU PROYECCIÓN.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizan las siguientes proyecciones de estimación, utilizando los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.1 Resultado de las finanzas públicas del ejercicio fiscal 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Armería del ejercicio fiscal 2020 y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2021 y los importes efectivamente recaudados de los meses restantes del ejercicio fiscal 2020 y considerando que el Municipio de Armería, Colima no excede de 200,000 habitantes conformidad con la última encuesta realizada por instituto nacional de estadística y geografía.

(<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/default.aspx?tema=me&e=06>)

Se presenta la siguiente información:

MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA						
RESULTADO DE INGRESOS -LDF						
Concepto (b)	2016	2017	2018	2019	Año 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					\$93,220,098.16	\$78,892,629.16
A. Impuestos					\$8,075,652.68	\$8,691,213.95
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras					\$0.00	\$0.00
D. Derechos					\$8,486,382.46	\$8,315,779.55
E. Productos					\$525,388.15	\$297,973.79
F. Aprovechamientos					\$507,683.94	\$419,668.68
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					\$0.00	\$0.00
H. Participaciones					\$74,418,779.18	\$60,036,443.28
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					\$1,206,211.75	\$1,131,549.91
J. Transferencias y Asignaciones					\$0.00	\$0.00
K. Convenios					\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					\$48,355,910.94	\$42,219,499.00
A. Aportaciones					\$48,355,910.94	\$42,219,499.00
B. Convenios					\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones					\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					\$8,000,000.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					\$8,000,000.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)					\$149,576,009.10	\$121,112,128.16
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)					\$0.00	\$0.00

III.2 Proyección de las Finanzas Municipales al 2021-2022.

III.2.1. Ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2022.

El Honorable Ayuntamiento de Armería, Colima, estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de **\$154'894,102.12 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS 12/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman por la cantidad de **\$11'185,935.00 (ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los 10 primeros meses del ejercicio fiscal 2021 y el recaudado de los 2 últimos meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

De considerarlo viable, se creará la disposición legal que las contemple.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar por la cantidad de **\$9'972,126.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)** que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los 10 primeros meses del ejercicio fiscal 2021 y el recaudado de los 2 últimos meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

V. PRODUCTOS.

Los ingresos por productos se estiman por la cantidad de **\$662,560.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** considerando el potencial de ingresos del Municipio de Armería, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los 10 primeros meses del ejercicio fiscal 2021 y el recaudado de los 2 últimos meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

VI. APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman por la cantidad de **\$532,878.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** están conformados fundamentalmente por las multas, intereses, reintegros, indemnizaciones, así como de los ingresos que percibe el Municipio de Armería, Colima, por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal mismos que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como

parámetros los importes recaudados de los 10 primeros meses del ejercicio fiscal 2021 y el recaudado de los 2 últimos meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

Los ingresos estimados de participaciones federales se utilizó el método promedios ponderados en la cual se tomaron las estimaciones realizadas por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima para el 2022, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimados para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en **\$79'647,328.98(SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 98/100 M.N.)**.

Por su parte en materia de Aportaciones Federales o Ramo 33, se prevé obtener la cantidad de **\$52'460,887.13 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.)**.

IX. CONVENIOS.

Los recursos previstos por la coordinación fiscal, ascienden a la cantidad de **\$432,387.00(CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 10 meses del ejercicio fiscal 2021 y el recaudado de los últimos 2 meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

X. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

No se prevé obtener ingresos de este concepto.

XI. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

No se prevé obtener ingresos de este concepto.

XII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

No se prevé obtener ingresos de este concepto.

III.2.2. Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio 2022 en adhesión al ejercicio 2023 y considerando que el Municipio de Armería, Colima no excede de 200,000 habitantes conformidad con la última encuesta interesal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Estado de Colima: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/default.aspx?tema=me&e=06>.



MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA						
PROYECCIONES DE INGRESOS -LDF						
Concepto (b)	AÑO 2022	AÑO 2023	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$102,433,214.88	\$105,915,844.30				
A. Impuestos	\$11,185,935.01	\$11,566,256.80				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00				
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00				
D. Derechos	\$9,972,126.00	\$10,311,178.28				
E. Productos	\$662,560.00	\$685,087.04				
F. Aprovechamientos	\$532,878.00	\$550,995.85				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00				
H. Participaciones	\$79,647,328.98	\$82,355,338.17				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$432,387.00	\$447,088.16				
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00				
K. Convenios	\$0.00	\$0.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$52,460,887.13	\$54,244,557.29				
A. Aportaciones	\$52,460,887.13	\$54,244,557.29				
B. Convenios	\$0.00	\$0.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$154,894,102.12	\$160,160,401.59				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0.00	\$0.00				

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2022 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado V., siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la inflación.

IV. SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Armería, Colima, con fecha de corte al 31 de octubre de 2021, es de **\$8'219,962.12 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)**. Que se integra de la siguiente forma:

BANCO ACREEDOR	SALDO VIGENTE AL 31 DE OCTUBRE 2021	NÚMERO DE CREDITO	TASA DE INTERES ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
BANOBRAS	\$6'090,833.50	7174	TIIE + 1.28%	5 MAYO 2028
BANOBRAS	\$2'129,128.95	7208	TIIE + 1.28%	8 FEBRERO 2028
	\$8'219,962.45			

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 11:00 horas del día lunes 06 de diciembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas “General Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas consideramos su viabilidad, en virtud de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos económicos que habrán de ingresar a la Hacienda Pública Municipal en cada ejercicio fiscal, procedentes de la recaudación que se obtenga de ingresos ordinarios, tales como impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios e ingresos federales coordinados; así como de ingresos extraordinarios, provenientes de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, 6º A, 6º B, 7º y 8º, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TERCERO.- En el marco del federalismo hacendario, cobra especial relevancia lo previsto en la fracción IV, del artículo 115, de nuestra Carta Magna, toda vez que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los Municipios, en aras de fortalecer la libre administración hacendaria, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Bajo esa tesitura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Atendiendo a esto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas y transparentes, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está obligado.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, es dable advertir que si bien la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa prevé un incremento porcentual de un 8.27% en términos generales; es decir, de \$12'803,449.19 (Doce millones ochocientos tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 19/100 moneda nacional) más, en comparación a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2021, la misma se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas y formatos que al efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual manera, el proyecto de iniciativa que se ha analizado cumple cabalmente con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dado que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

QUINTO.- En esa arista, tal como se advierte del contenido de la iniciativa en cita, para la proyección de ingresos del Municipio de Armería, para el ejercicio fiscal 2022, se consideran los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021, así como los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales; en la elaboración de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería se ha considerado el resultado de los programas de recaudación que se proyectaron para este ejercicio fiscal en

curso, así como los avances en el programa de vacunación contra el virus SARs-CoV-2 (Covid-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, estimando que la recuperación del empleo sea traduzca en un impulso importante al consumo interno.

Del comportamiento de las variables económicas depende, en gran medida, el cumplimiento de las expectativas de recaudación que se estima de ingresos locales y, desde luego, de la recaudación federal participable; de la que dependerá el monto que se le deba ministrar al Municipio de Armería por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal 2022; respecto de las cuales se mantiene una dependencia significativa, ya que tan solo de los recursos del gasto federalizado dependería el 85.29% del total del presupuesto de ingresos de dicho municipio.

En relación a ello, se ha previsto necesario el diseño de estrategias y programas presupuestarios que le permitan a la administración municipal el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios, estableciendo dentro de esas acciones las siguientes:

- El fortalecimiento de las finanzas públicas mediante la concientización de contribuyentes;
- La actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que interfieran de manera directa en la generación de mayores ingresos;
- La actualización de padrones municipales;
- La continuidad de diversos programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deben pagar los contribuyentes que los reciben;
- El abatimiento del rezago que se tiene en el cobro del impuesto predial, procurando reducirlo hasta en un 3%;
- Así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de derechos por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, entre otras acciones.

SEXTO.- Bajo el contexto de los argumentos que se han descrito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el dictamen con proyecto de Decreto, por el que se expide Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, respetando en lo general la propuesta primigenia, con la salvedad de aquellas disposiciones a las que habremos de referirnos en el considerando siguiente, dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal, que el poder reformador estableció en nuestra Ley Fundamental, se instituyó con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que los municipios son los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

SÉPTIMO.- Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas estiman pertinente realizar modificaciones a la iniciativa analizada, particularmente en el contenido de los artículos 2, en sus párrafos segundo y tercero; 4, en sus párrafos segundo y tercero; 7, 14, y 16 del proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Respecto al primero de los dispositivos legales que se han citado, en su párrafo segundo establece:

“Queda prohibido a los servidores públicos de la Hacienda Pública Municipal y de su organismo descentralizado Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Armería, recibir en pago de contribuciones a que se refiere la presente Ley o aquellas que se desprendan de normas tributarias especiales en el ámbito municipal, las cédulas de pago o billetes de depósito provenientes de las Oficinas de Depósitos y Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Colima. Queda igualmente vedado afectar los sistemas de cobranza productos de esas maniobras de los contribuyentes del Municipio de Armería”

En relación a lo anterior, no obstante pueda resultar ociosa la incorporación del texto aludido al precepto legal enunciado, puesto que el artículo 23 del Código Fiscal Municipal ya dispone que las contribuciones y sus accesorios, los productos y aprovechamientos, se causarán y pagarán en moneda nacional, así como los medios de pago aceptados para ello; es menester puntualizar que, si bien el objeto es generar la eficiencia en el control de los flujos de pago a favor de las arcas municipales, la prohibición a que se refiere dicho artículo no debe ser generalizada; máxime, cuando no se trate de asuntos que hayan sido radicados ante los órganos jurisdiccionales, y en los cuales no se encuentran insertos en un proceso jurídico los intereses municipales; de ahí entonces que, para que las referidas Oficinas de Depósitos y Consignaciones no asuman un rol recaudador en cuanto a las contribuciones municipales, porque no les asiste competencia para ello, tal prohibición operará siempre y cuando no se trate de una garantía del interés fiscal que otorgue el contribuyente, derivado de un crédito fiscal que le haya sido requerido mediante el procedimiento administrativo respectivo.

Por su parte, en alusión al tercer párrafo del artículo 2 del proyecto de Ley de Ingresos que ha sido analizada, estas Comisiones Legislativas prevén oportuno que, con el objeto de no estimar innecesario su contenido, se perfeccione al mismo, debiendo puntualizar que son los artículos 12, último párrafo, y 75, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, los que justamente hacen referencia al recibo oficial que acredita el pago de las contribuciones o créditos fiscales.

Asimismo, es dable destacar que los servicios públicos municipales se erigen como todas aquellas actividades que realiza el Ayuntamiento en forma permanente, general, uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad; respecto de los cuales, en términos de lo previsto en la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, está obligado a brindar en favor de la población en igualdad de condiciones, dado que representa un beneficio colectivo.

En virtud de ello, los que suscribimos el presente Dictamen, puntualizamos la necesidad de suprimir el contenido del párrafo segundo del artículo 4 del proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, dado que la condicionante que en él prevé el Ayuntamiento de Armería, relativa a que durante el próximo ejercicio fiscal el contribuyente solo podrá gozar a cabalidad de los servicios públicos municipales siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; redundaría en una restricción por parte de la autoridad municipal de prestar los servicios públicos en detrimento de la ciudadanía que, por diversos factores, no le sea posible actualizar sus deberes tributarios.

Si bien constituye para los ciudadanos una obligación el contribuir para los gastos públicos, tal como lo preceptúa nuestra Carta Magna en su artículo 31, fracción IV; cierto es también que el Ayuntamiento debe anteponer el bienestar social, y no restringir el acceso de los servicios públicos a la población que representa, aún con independencia de la exigibilidad en el cobro de las contribuciones que derivan de la contraprestación de aquellos; motivo por el cual se excluye además lo asentado en el párrafo tercero del mismo artículo 4, pues no se debe condicionar el goce de un derecho del contribuyente, como lo es el celebrar convenio de pago en parcialidades, porque éste es una prerrogativa que contempla el artículo 33 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

En esa arista, imponer un requisito adicional no previsto en la normativa específica, para la realización de un trámite por el que se cubrirá un pago, que en el caso en particular corresponde a un derecho, es contrario al principio de legalidad, y por lo tanto controvertible, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

En lo concerniente al artículo 7, del proyecto de Ley de Ingresos que se cita, estas Comisiones parlamentarias no consideran procedente su inserción, esto en razón de que el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima no contempla la figura de la actualización del monto de las contribuciones y aprovechamientos por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país; por el contrario, dispone que su falta de pago en la fecha o plazos fijados para ello, dará lugar al cobro de recargos por concepto de indemnización al fisco municipal, precisamente por la falta de pago oportuno.

De lo señalado previamente, se debe diferenciar entre los términos “actualización” y “recargos”, pues mientras que el primero aduce a las cantidades que se obtiene como resultado de aplicar el efecto de la inflación a la contribución que no fue cubierta de pago; el segundo se trata de una penalización por el presumible daño ocasionado a la hacienda municipal, acaecido por no haberse cubierto el pago de las contribuciones en los plazos indicados. Por lo tanto, y aun cuando la pretensión del iniciador sea posibilitar la obtención de mayores ingresos municipales, lo cierto es que lo propuesto en este apartado, de incorporar la actualización del crédito fiscal con motivo de la pérdida de poder adquisitivo del peso, derivado del cambio de precios medido por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), deba ser motivo de una modificación al Código Fiscal Municipal del Estado y no de su inclusión en la Ley de Ingresos, cuyo alcance de las reformas legislativas

conducentes podrán causar el mismo beneficio para el resto de los municipios de esta entidad federativa, colocándolos en un plano de igualdad en cuanto a la obtención de sus recursos.

Otra de las modificaciones que se plantean a la iniciativa que nos fue turnada, la constituye aquella al contenido del artículo 14, del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el próximo ejercicio fiscal; del que incluso estas Comisiones dictaminadoras consideran prescindir de su contenido, toda vez que la reducción total o parcial de multas derivadas de infracciones a los reglamentos administrativos municipales, es facultad exclusiva de la Tesorería Municipal, y no requiere de la valoración previa del o la titular de la Presidencia Municipal, tal como lo dispone al artículo 48 del Código Fiscal Municipal del Estado.

De igual manera, se estima innecesario lo previsto en el artículo 16, del proyecto de Ley de Ingresos de mérito; dado que dicha porción normativa nos remite al contenido de los diversos taxativos 125 y 129 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que le sean propuestas por los Ayuntamientos, lo cual se hará una vez al año, y entrarán en vigor el 1º de enero de cada ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación.

Con base en los argumentos vertidos en el presente considerando, y de las modificaciones efectuadas al proyecto de la Ley de Ingresos que ha motivado este instrumento legislativo, se logra dilucidar que la misma habrá de componerse de 13 artículos resolutivos y no de 16 que contenía la propuesta primigenia, dado que se suprime el contenido de los artículos 7, 14 y 16, respectivamente; por lo que, en consecuencia, deberá de efectuarse el corrimiento descendente de los artículos restantes, e insertándose en cada uno de estos, el texto normativo del que se componen sucesivamente.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 31

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1.- El Municipio Libre de Armería, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 la cantidad de **\$154'894,102.12 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECCIÓN 2022
4.1.1	IMPUESTOS	\$11,185,935.00
4.1.1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$5,347.00
	<i>IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</i>	\$5,347.00
4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$9,047,018.00
	<i>IMPUESTO PREDIAL</i>	\$10,225,301.00
	<i>DESCUENTOS Y BONIFICACIONES</i>	-\$1,178,283.00
4.1.1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$1,689,811.00
	<i>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES</i>	\$1,689,811.00
4.1.1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$443,759.00
	<i>MULTAS</i>	\$872,474.00
	<i>RECARGOS</i>	\$1,193,070.00
	<i>HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN</i>	\$113,210.00
	<i>DESCUENTO EN RECARGOS</i>	-\$980,051.00

	<i>DESCUENTO EN MULTAS</i>	-\$754,944.00
4.1.4	DERECHOS	\$9,972,126.00
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$987,247.00
	<i>USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS</i>	\$987,247.00
4.1.4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$5,537,179.00
	<i>SERVICIOS MÉDICOS</i>	\$0.00
	<i>ALUMBRADO PÚBLICO</i>	\$4,298,597.00
	<i>ASEO PÚBLICO</i>	\$107,283.00
	<i>CEMENTERIOS</i>	\$874,381.00
	<i>CONCESIONES</i>	\$0.00
	<i>RASTRO</i>	\$256,918.00
	<i>SEGURIDAD PÚBLICA</i>	\$0.00
4.1.4.4	OTROS DERECHOS	\$3,219,342.00
	<i>LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS</i>	\$733,121.00
	<i>ANUNCIOS Y PUBLICIDAD</i>	\$13,678.00
	<i>BEBIDAS ALCOHÓLICAS</i>	\$1,512,024.00
	<i>LICENCIAS Y PERMISOS</i>	\$0.00
	<i>REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</i>	\$434,277.00
	<i>CATASTRO</i>	\$192,644.00
	<i>ECOLOGÍA</i>	\$12,956.00
	<i>PROTECCIÓN CIVIL</i>	\$0.00
	<i>DIVERSAS CERTIFICACIONES</i>	\$320,642.00
4.1.4.5	ACCESORIOS	\$228,358.00
	<i>RECARGOS</i>	\$223,451.00
	<i>MULTAS</i>	\$2,778.00
	<i>GASTOS DE EJECUCIÓN</i>	\$2,129.00
	<i>DESCUENTO DE MULTAS</i>	\$0.00
4.1.5	PRODUCTOS	\$662,560.00
4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$662,560.00
4.1.5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES, NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$652,293.00
	<i>VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</i>	\$300,000.00
	<i>ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</i>	\$287,782.00
	<i>FORMAS IMPRESAS</i>	\$55,839.00
	<i>PUBLICACIONES</i>	\$0.00
	<i>USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS</i>	\$0.00
	<i>BIENES VACANTES MOSTRENCOS</i>	\$0.00
	<i>VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA</i>	\$0.00
	<i>OTROS PRODUCTOS</i>	\$0.00
	<i>ACCESORIOS POR PRODUCTOS</i>	\$8,672.00
4.1.5.1.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$10,267.00
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECUSOS PROPIOS</i>	\$9,348.00
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS</i>	\$338.00
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN</i>	\$352.00
	<i>OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS</i>	\$229.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	\$532,878.00
4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$532,878.00
4.1.6.1.2	MULTAS	\$352,753.00

	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$691,151.00
	RECARGOS DE MULTAS	\$14,413.00
	DESCUENTO DE MULTAS	-\$352,811.00
	MULTAS AL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO	\$0.00
4.1.6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$180,125.00
	INTERESES	
	INDEMNIZACIONES	\$30,397.00
	REINTEGROS	\$149,728.00
	DEPÓSITOS	\$0.00
	DONATIVOS	\$0.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$0.00
4.1.8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$132,108,216.12
4.1.8.1	PARTICIPACIONES	\$79,647,328.98
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$51,193,984.51
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$17,062,524.67
	TENENCIA	\$67.06
	ISAN	\$866,755.07
	IEPS	\$1,368,126.84
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$2,359,676.48
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$1,276,182.77
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$5,488,930.00
	PARTICIPACIÓN ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ART. 126	\$31,081.57
4.1.8.2	APORTACIONES	\$52,460,887.13
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$31,668,014.12
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$20,792,873.01
4.1.8.3	CONVENIOS	\$432,387.00
	OTROS CONVENIOS	
4.1.8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
	ZOFEMAT	\$401,041.00
	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$31,346.00
4.1.9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
4.1.0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
4.1.0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	TOTAL DE INGRESOS:	\$154,894,102.12

Artículo 2.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente para determinar, calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago.

Queda prohibido a los servidores públicos de la Hacienda Pública Municipal y de su organismo descentralizado Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Armería, recibir en pago de contribuciones a que se refiere la presente Ley, o aquellas que se desprendan de normas tributarias especiales en el ámbito municipal, las cédulas de pago o billetes de depósito provenientes de las Oficinas de Depósitos y Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Colima, cuando no

deriven de una garantía del interés fiscal. Queda igualmente vedado afectar los sistemas de cobranza producto de esas maniobras de los contribuyentes del Municipio de Armería.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, Fracción II de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por ingresos de libre disposición “los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2022, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima, vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, la Tesorería Municipal en términos del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 6.- En el ejercicio fiscal 2022 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual, la tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 7.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 8.- En el Municipio de Armería, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022 proyecta recaudar y administrar la cantidad de **\$ 28'275,230.73 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 73/100 M.N.)** Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Armería, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y

contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, salvo que el Ayuntamiento determine lo contrario y esté legal y plenamente justificado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en los párrafos anteriores no será aplicable a lo dispuesto en los artículos 19 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima. Para los efectos del artículo 19, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, se entiende que el contribuyente reside en el predio cuando corresponda a su casa habitación y no ejerza una actividad con fines de lucro o le dé un uso distinto.

Artículo 10.- En el ejercicio fiscal de 2022, toda iniciativa o Decreto que se presente a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o Decreto, lo anterior en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

Artículo 11.- Para lograr las metas estimadas en la presente Ley, la Tesorería Municipal o su similar en organismos públicos descentralizados de la administración municipal, autorizará la habilitación del personal que considere necesario, debiendo observar el presupuesto asignado y autorizado, para que desempeñe funciones de fiscalización-notificación-ejecución conforme lo establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 12.- A los ingresos que se reciban por pagos anuales realizados durante los meses de enero y febrero, les será aplicable la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento del pago, el resto se sujetaran a la actualización correspondiente.

Artículo 13.- Los contribuyentes que paguen los conceptos de ingresos establecidos en esta ley, a través de instituciones bancarias a plazos, cubrirán el importe de comisión a razón de las políticas que las mismas establezcan.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El descuento correspondiente al 15, 13 y 11 por ciento que se concede a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley de Hacienda de este Municipio, que incide directamente en el aspecto sustantivo de la obligación tributaria, se aprueban en plena observancia y cumplimiento de los principios de justicia tributaria de legalidad, equidad y proporcionalidad, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 07 siete días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS
PRESIDENTA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 13 (trece) del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DECRETO**

NÚM. 32.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COLIMA.

1.- Los ciudadanos Elia Margarita Moreno González y el Licenciado Francisco Javier Rodríguez García, Presidenta Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento de Colima, Colima, respectivamente, a través del oficio número S-800/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, remitieron a este Poder Legislativo, de forma extemporánea, una iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa de referencia obra adjunta la certificación que elaboró el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Colima, en relación al Acta número 5, correspondiente a la sesión pública ordinaria que celebró el Cabildo Municipal en fecha 16 de noviembre de 2021, particularmente del noveno punto del orden del día; de cuyo documento se desprende que el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, fue aprobado de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano de autoridad municipal.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante oficio número DPL/140/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES MUNICIPALES.

4.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas, por medio del oficio número 27/2021, de fecha 19 de noviembre del año en curso, convocaron a reunión de trabajo a la persona titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Colima, Colima, la cual tuvo verificativo el día lunes 22 de noviembre de 2021, a las 16:00 horas, al interior de la sala de juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, a efecto de que fueran expuestos los argumentos y demás información necesaria que contribuyeran al análisis del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa a que se ha hecho alusión, remitida a esta Soberanía por conducto de la Presidenta Municipal de Colima, y del Secretario del Ayuntamiento de Colima, en la exposición de motivos que la sustentan literalmente establece:

PRIMERO. *Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproduce en el Artículo 9, fracciones I y II, de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su Artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el Artículo 1 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.*

Siendo la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, la norma que regula las contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que por las funciones que por derecho público le corresponden al municipio, así como los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibió el municipio en el marco del sistema nacional de coordinación fiscal, considerando además otras reglamentaciones de carácter administrativo que impone a los habitantes cargas fiscales.

Así pues, la Ley de Ingresos del Municipio Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, es el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

SEGUNDO. *Que el texto Constitucional en la Fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, mismo precepto que se reproduce en el Artículo 90 Fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su Artículo 45 Fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.*

En materia de Ley de Ingresos se sujeta a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, puesto que al Ayuntamiento le corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Así en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en el artículo 14, fracción II, la presente iniciativa de Ley, fue presentada a la Presidenta Municipal para que se turnara a la Comisión de Hacienda para su dictamen en términos del artículo 18, fracción II, y posterior presentación al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II.

TERCERO. *Que el Municipio de Colima, debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, es así que, las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del Federalismo Hacendario.*

CUARTO. *Que el proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Municipio de Colima, para el Ejercicios Fiscal 2022, se integró atendiendo lo establecido en los Artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.*

En este sentido, se solicitó a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público que realizan y pretendan obtener para el próximo Ejercicio Fiscal 2022, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II, de la Ley en comento, habiendo presentado en tiempo y forma sus propuestas en términos del artículo 25, fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto

y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, para su inclusión en el proyecto de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14, fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los Artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales de Política Económica para el 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el Paquete Económico para dicho año. Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de Políticas Tributarias y de Estímulos Fiscales, para el ejercicio 2022.

También el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2021 y su proyección al año 2023 que se presenta en el formato 7 c) Resultados de ingresos y 7 a) Proyección de ingresos, emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la Iniciativa de Ley de Ingresos la Proyección de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2022, conforme el Clasificador de Rubro de Ingresos, atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 32

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, Colima, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

I. ENTORNO MACROECONÓMICO.

Para la proyección de los ingresos esperados para el año 2022, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante el 2021, pues de ello deriva las variables económicas que influirán en el comportamiento del ingreso y las expectativas de cumplimiento de recaudación de los ingresos estimados para el 2022.

I.1. Los Criterios de Política Económica para el 2022.

El Municipio de Colima, mantiene una dependencia significativa de la Federación para el sostenimiento de sus egresos, particularmente de las Participaciones y Aportaciones Federales, por lo que la estimación de ingresos que el Municipio de Colima pretende obtener para el año 2022, está determinada en buena parte por la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022, ligadas a los acontecimientos económicos globales y nacionales.

La política económica del orden municipal en Colima estará orientada a contribuir a la prestación eficiente de los servicios públicos para el entorno competitivo del municipio en la elección como destino de inversión privada.

Las decisiones del gobierno municipal considerarán los efectos de la aún vigente pandemia por el virus SARS-CoV-2 que ha causado estragos en el ingreso de las familias y en la permanencia de las empresas del municipio, amenazando las fuentes de empleo.

a) Entorno global.

Se anticipa que los mercados emergentes y las economías en desarrollo, en conjunto, se expandirán un 6% este año, impulsados por una mayor demanda y precios de los productos básicos altos. No obstante, en muchos países la reactivación

se está retrasando porque han resurgido casos de COVID-19 y la vacunación avanza lentamente, y porque en algunos casos se ha retirado la ayuda proporcionada en el marco de políticas sanitarias. Salvo respecto de China, se prevé que el repunte en este grupo de países será más moderado, de 4.4 %. A su vez, se anticipa que la reactivación entre los mercados emergentes y las economías en desarrollo será moderada, de 4.7 %, en 2022. Aunque así sea, los logros en este grupo de economías no son suficientes para recuperar las pérdidas experimentadas durante la recesión de 2020, y se prevé que la producción en 2022 será un 4.1 % inferior a la prevista antes de la pandemia.

También se prevé que el ingreso per cápita en muchos mercados emergentes y economías en desarrollo continuará por debajo de los niveles anteriores a la pandemia, y que las pérdidas agravarán las deficiencias vinculadas con la salud, la educación y el nivel de vida. Incluso antes de la crisis por la COVID-19, se había previsto que los principales motores de crecimiento perderían su impulso; es probable que esta tendencia se incremente debido a las huellas que dejará la pandemia.

Se prevé que el crecimiento en las economías de ingreso bajo este año será el más lento de los últimos 20 años (salvo por 2020), lo que refleja, en parte, el muy lento ritmo de vacunación. Se anticipa, además, que las economías de ingreso bajo se expandirán un 2.9 % en 2021, antes de repuntar hasta un 4.7 % en 2022. Se prevé que el nivel de producción del grupo en 2022 será un 4.9 % menor en comparación con lo proyectado antes de la pandemia.

b) Contexto Nacional.

Para el año 2022, se espera la consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer semestre del próximo año, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo, en particular de las mujeres, que ha sido el grupo más afectado por la pandemia y la disminución de la subocupación y ausentes laborales; el avance en los proyectos de inversión estratégica de la administración y el repunte de la inversión en sectores dinámicos (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados); una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto regional y sectorial, y que apoye la inclusión financiera. Asimismo, la demanda externa propiciará un impulso a la economía nacional, como el crecimiento de la economía estadounidense, y los beneficios del T-MEC. En este sentido se anticipan condiciones macroeconómicas y financieras más estables, ya que se espera una disminución de las presiones inflacionarias a nivel global y la estabilidad en los mercados financieros.

En este escenario, estiman que la actividad productiva continúe avanzando para 2022, proyectando un rango de crecimiento de 3.6 y 4.6% (4.1% para estimaciones de finanzas públicas) ante la conclusión del proceso de vacunación, el impacto positivo de la inversión, de la mayor inclusión financiera y del comercio impulsado por el T-MEC.

La inflación se plantea que el nivel guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 – 4.0%).

Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso tendrá una ligera depreciación, para cotizarse en 20.4 pesos por dólar y promediar en 2022, 20.3 pesos por dólar. No obstante, esta proyección podría verse afectada por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como por la materialización de diversos riesgos tales como, la continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción causados por la pandemia COVID-19; la interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial.

Se estima un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 55.1 dólares por barril para 2022, como resultado en los avances de la vacunación en la mayoría de las economías industrializadas, que permitirá una mayor demanda mundial de petróleo.

I.2.- Riesgos Relevantes para la Finanza Públicas Municipales.

Sin duda, el desempeño macroeconómico negativo es un riesgo a las finanzas municipales, pues puede verse comprometido el cumplimiento de las estimaciones de la recaudación federal participable para el 2022, por lo que debemos considerar como riesgos posibles para la economía nacional:

- *El cierre de actividades económicas, por un rebroté de contagios, si se relajan las medidas sanitarias para la contención de la pandemia causada por el COVID-19.*
- *Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2022, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.*
- *Movimientos en el tipo de cambio, con la consecuente disminución en los ingresos petroleros o un incremento en los costos financieros por el servicio de la deuda.*
- *Caída en la extracción de petróleo, con la disminución de venta y la afectación a los ingresos petroleros.*
- *Incremento en las tasas de interés, que elevan el costo financiero por el servicio de la deuda.*

Las amenazas por los factores de riesgo, pueden causar la disminución en la recaudación federal participable con la consecuente caída en las participaciones federales que reciben el Estado y los municipios, escenario que nos impone implementar propuestas de acciones para enfrentar esa posibilidad, por lo se propone como estrategia, elevar la recaudación en los rubros de ingresos propios.

Además, debemos considerar las amenazas o factores de riesgo que de manera local se pueden presentar y podría afectar los niveles de recaudación de ingresos propios propuesto para el año 2022, como:

- *Disminución en la inversión productiva de los sectores público y privado, con la afectación de los niveles de empleo e ingresos.*
- *La recuperación económica local, no corresponda al ritmo del crecimiento de la economía nacional proyectada en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE-22).*
- *La contracción del mercado inmobiliario local.*
- *La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.*
- *Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.*
- *La disminución del pago espontaneo de los contribuyentes por medidas de incentivos fiscales aplicadas en el pasado reciente.*

II. POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022.

La Administración Municipal 2021-2024, para hacer frente las obligaciones que le impone el artículo 115 Constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar una política social acorde a los que establezca en el Plan Municipal de Desarrollo, con un balance presupuestario sostenible.

II. 1. Evaluación de los Avances en el Cumplimiento de los Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

En el año 2021 se estima que la recaudación será de \$739.40 millones de pesos, cifra que supera en un 3.83% lo proyectado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Colima para el 2021.

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuestos, derechos, productos y aprovechamiento se ingresará el 40.0% del total de lo recaudado, en tanto que las participaciones y aportaciones federales corresponde el 40.3% y 19.7%, respectivamente.

Las acciones tendientes a mejorar los niveles de recaudación de ingresos propios y de recuperación de los créditos fiscales por impuesto predial y los derivados por multas viales se logró incrementar la recaudación en \$18.04 millones de pesos y

reducir el rezago en el pago del impuesto predial en un 15% y así mismo se redujo el rezago en el cobro de multas en un 5%.

Con la aprobación por la Legislatura local de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción para determinar el valor catastral se dio certeza jurídica al cobro del impuesto predial, esto disminuyó que se siguieran presentando reclamos por devolución del pago de dicho impuesto.

Los descuentos por pronto pago del impuesto predial, así como los descuentos autorizados en el pago de los accesorios del permitieron incentivar a los contribuyentes a realizar el pago de sus contribuciones.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, apoyaron para que los contribuyentes realizaran los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, con lo cual se logró la meta de recaudación en el pago de los derechos por \$39.2 millones de pesos, eliminando lo recaudado por el derecho de alumbrado público que tiene una dinámica de recaudación distinta en términos administrativos.

II.2. Los Programas y Política Tributaria para el año 2022.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, adicionalmente se buscaran nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

En el seno del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal se impulsará la celebración de un convenio en materia de cobro y recaudación del impuesto predial entre los municipios que deseen celebrarlo con el Ayuntamiento de Colima, aprovechando las tecnologías de la información que tiene en común en sus sistemas de recaudación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2022, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, lograr una recaudación de \$5.7 millones de pesos, dado el impacto que se espera tenga durante el último bimestre del año el programa de incentivos fiscales en materia de predial que propuso este H. Ayuntamiento al Poder Legislativo.

Además, se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En cumplimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, se dará continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En materia de multas administrativas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden.

II.3. Programa de Estímulos Fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022, el monto que, por los descuentos por pronto pago, que contempla la Ley de Hacienda Municipal.

Se estará proponiendo ampliar los incentivos fiscales a los contribuyentes que en materia de impuesto predial estén al corriente, para mantener el efecto positivo del programa desarrollado en los meses de noviembre y diciembre de 2021 en los contribuyentes que se beneficiaron del mismo.

Para estimular la inversión, se generarán estímulos fiscales a las personas físicas o morales que desarrollen proyectos productivos en el Municipio de Colima durante el año 2022.

II.4. Programa de Financiamiento.

Si bien la presente Iniciativa no contempla la contratación de deuda pública, debe señalarse que de acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Colima, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquides que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2022, de darse el caso, se ajustará a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipio del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima.

III. Resultado de las Finanzas Públicas y su Proyección.

Las proyecciones y resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, dato que para el caso del Municipio Libre de Colima, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa asciende a 157,048 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su página de internet oficial y que puede ser verificada en la siguiente liga: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/> por tal motivo las proyecciones y resultados referidos comprenden sólo un año.

III.1. Resultado de las Finanzas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Colima del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2021 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7-C		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
CONCEPTO (b)	2020	2021
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	551,993,240.02	593,880,561.10
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	145,369,449.91	169,655,403.58
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	68,782,446.54	78,344,528.10
E. Productos	29,143,760.79	27,868,447.00
F. Aprovechamientos	12,820,778.05	19,918,391.85
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	295,876,804.73	298,093,790.57
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	166,807,522.55	145,523,338.81
(2 = A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	147,570,094.00	145,523,338.81
B. Convenios	19,043,683.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones Y Jubilaciones	193,745.55	-
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	32,000,000.00	-
(3 = A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	32,000,000.00	-
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	750,800,762.57	739,403,899.91
(4 = 1+2+3)		
DATOS INFORMATIVOS		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	32,000,000.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	32,000,000.00	0
(3 = 1+2)		

Proyección de la Finanzas Municipales al 2022-2023.**III.2.1. Ingresos Estimados para el Ejercicio Fiscal 2022.**

El H. Ayuntamiento de Colima, estima obtener recursos por **\$773'193,587.92 (Setecientos setenta y tres millones ciento noventa y tres mil quinientos ochenta y siete pesos 92/100 M. N.)** distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.**I. IMPUESTOS.**

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en **\$184'718,644.10 (Ciento ochenta y cuatro millones setecientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 M. N.)**, mismos que se calcularon de la siguiente forma:

- a) Los Impuestos sobre Espectáculos Públicos se consideraron al 50% de lo recaudado durante el ejercicio fiscal 2019, año en el que éstos tuvieron un comportamiento usual, con excepción de los Espectáculos por Palenque de Gallos que se consideraron al 100%, dado que la realización de ese ingreso está ligado a los festejos anuales de la Feria de Colima.
- b) El Impuesto Predial y sus accesorios se determinaron considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a marzo 2021 más un incremento de 30.7% dentro de los cuales están considerados el 5.7% del crecimiento pronosticado para la UMA y un 25% por esfuerzo recaudatorio; de igual manera se consideraron los recursos recaudados durante los meses de abril a octubre 2021 más un incremento del 20.7% dentro de los cuales están considerados el 5.7% del crecimiento pronosticado para la UMA y un 15% por esfuerzo recaudatorio; así como los recursos recaudados durante los meses de noviembre y diciembre de 2020 a los cuales se les incrementó un 20.7% dentro de los cuales están considerados el 5.7% del crecimiento pronosticado para la UMA y un 15% por esfuerzo recaudatorio.
- c) El Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y sus accesorios se determinaron considerando los ingresos recaudados por este concepto durante los meses de enero a septiembre de 2021 menos el 50% de los montos superiores a \$500,000.00; así como los ingresos proyectados para los meses de octubre a diciembre 2021; en ambos casos se les aplicó un incremento del 3.5%

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos asciende a **\$84'498,896.96 (Ochenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos, 96/100 M. N.)** y se calcularon considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-septiembre 2021 más lo estimado del último trimestre del ejercicio fiscal 2021, al que se agrega el 15.7% de incremento, el cual incluye el 5.7% de incremento pronosticado para la UMA más un 10% por esfuerzo recaudatorio. A este procedimiento se exceptuó lo que al Derecho de Alumbrado Público respecta, al cual no se le hizo ningún incremento a las cifras determinadas.

V. PRODUCTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Productos asciende a **\$4'555,265.96 (Cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos, 96/100 M. N.)** y se calcularon considerando los

recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre 2021, con excepción de lo recaudado por la venta de bienes inmuebles, más lo estimado del último trimestre del ejercicio fiscal 2021, al que se agrega el 15.7% de incremento, el cual incluye el 5.7% de incremento pronosticado para la UMA más un 10% por esfuerzo recaudatorio.

VI. APROVECHAMIENTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Aprovechamientos asciende a **\$16'099,703.42 (Dieciséis millones noventa y nueve mil setecientos tres pesos, 42/100 M.N.)**, los cuales se calcularon considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-septiembre 2021, con excepción de lo recaudado por concepto de Apoyos, más lo estimado del último trimestre del ejercicio fiscal 2021, al que se agrega el 15.7% de incremento, el cual incluye el 5.7% de incremento pronosticado para la UMA más un 10% por esfuerzo recaudatorio.

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VII.1. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en **\$483'321,077.48 (Cuatrocientos ochenta y tres millones trescientos veintiún mil setenta y siete pesos, 48/100 M. N.)**

VIII. TRANSFERENCIAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IX. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de convenios son por el orden de este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

X. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

No se prevén más ingresos con esta característica.

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

XI. APORTACIONES.

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en **\$161'803,189.16 (Ciento sesenta y un millones ochocientos tres mil ciento ochenta y nueve pesos 16/100 M. N.)**.

XII. CONVENIOS.

No se prevé.

XIII. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevé.

XIV. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevé.

XV. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

No se prevé.

XVI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

No se prevé.

III.2.2. Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Colima, Col. para el ejercicio 2023 en adhesión al ejercicio 2022.

Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO (b)	AÑO 2022	AÑO 2023
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	611,390,398.76	641,959,918.70
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	184,718,644.10	193,954,576.31
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	84,498,896.96	88,723,841.81
E. Productos	4,555,265.96	4,783,029.26
F. Aprovechamientos	16,099,703.42	16,904,688.59
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	321,517,888.32	337,593,782.74
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	161,803,189.16	169,893,348.62
(2 = A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	161,803,189.16	169,893,348.62
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones Y Jubilaciones	-	-
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	-
(3 = A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	773,193,587.92	811,853,267.32
(4 = 1+2+3)		
DATOS INFORMATIVOS		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-	-
(3 = 1+2)		

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2022 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado IV, siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 11:00 horas del día lunes 06 de diciembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez que se ha efectuado el análisis de la iniciativa que nos ocupa, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas consideramos su viabilidad, en razón de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico y de planeación que tiene por objeto establecer los recursos económicos que habrán de ingresar a la Hacienda Pública Municipal en cada ejercicio fiscal, procedentes de la recaudación que se obtenga de ingresos ordinarios, tales como impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios e ingresos federales coordinados; así como de ingresos extraordinarios, provenientes de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, 6º A, 6º B, 7º y 8º, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TERCERO.- En el marco del federalismo hacendario, cobra especial relevancia lo previsto en la fracción IV, del artículo 115, de nuestra Carta Magna, toda vez que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los Municipios, en aras de fortalecer la libre administración hacendaria, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Bajo esa tesitura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Así pues, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colima, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas y transparentes, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

CUARTO.- Con relación a lo anterior, es oportuno destacar que la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, prevé un incremento porcentual de un 7.9% en términos generales; es decir, de \$61'087,890.68 (Sesenta y un millones ochenta y siete mil ochocientos noventa pesos 68/100 moneda nacional) más, en comparación a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2021, apegándose a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, y las normas y formatos que al efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual manera, el proyecto de iniciativa que se ha analizado cumple cabalmente con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dado que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

QUINTO.- En esa arista, tal como se advierte del contenido de la iniciativa en cita, para la proyección de ingresos del Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2022, se consideran los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante el año 2020, en la elaboración de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima se ha considerado el resultado de los programas de recaudación que se proyectaron para este ejercicio fiscal en curso, así como los avances en el programa de vacunación contra el virus SARs-CoV-2 (Covid-19), toda vez que se espera la consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer semestre del próximo año, lo que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social que fueron mayormente afectados, estimando que la recuperación del empleo sea traduzca en un impulso importante al consumo interno.

Del comportamiento de las variables económicas depende, en gran medida, el cumplimiento de las expectativas de recaudación que se estima de ingresos locales y, desde luego, de la recaudación federal participable; de la que dependerá el monto que se le deba ministrar al Municipio de Colima por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal 2022; respecto de las cuales se mantiene una dependencia significativa, ya que tan solo de los recursos provenientes del gasto federalizado dependería el 62.51% del total del presupuesto de ingresos de dicho municipio.

En relación a ello, se ha previsto necesario el diseño de estrategias y programas presupuestarios que le permitan a la administración municipal el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios, estableciendo dentro de esas acciones las siguientes:

- El fortalecimiento de las finanzas públicas municipales mediante la concientización de contribuyentes;
- La continuidad de los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben;
- Seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales;
- Se impulsará la celebración de un convenio en materia de cobro y recaudación del impuesto predial entre los municipios que deseen celebrarlo con el Ayuntamiento de Colima;
- Continuidad al programa de abatimiento del rezago que se tiene en el concepto del impuesto predial, con lo que se espera una recaudación adicional por el orden de los \$5,700,000.00 (Cinco millones setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- La actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios en el padrón catastral y la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos, entre otras acciones.

SEXTO.- Bajo el contexto de los argumentos que se han descrito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, respetando en lo general la propuesta primigenia, con la salvedad de aquellas disposiciones a las que habremos de referirnos en el considerando siguiente, dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal que el poder reformador estableció en nuestra Ley Fundamental, se instituyó con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que los municipios son los que de mejor

manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

SÉPTIMO.- Finalmente, en términos de lo previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas estiman procedente realizar modificaciones a la iniciativa que nos compete en el presente Dictamen, las cuales radican en el contenido de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2, así como de los artículos primero, segundo y tercero transitorios, del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Respecto del párrafo segundo del artículo 2 de la iniciativa que se describe, estas Comisiones parlamentarias prevén oportuno que, con el objeto de perfeccionar su contenido, se deba puntualizar que son los artículos 12, último párrafo, y 75, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, los que justamente hacen referencia al recibo oficial que acredita el pago de las contribuciones o créditos fiscales.

En esa tónica, se considera improcedente el señalamiento que vierte el Ayuntamiento capitalino, de que la Ley de Ingresos podrá ser modificada durante el ejercicio fiscal, toda vez que así lo dispone ya la propia Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima en sus artículos 12, fracción IV, y 14, fracción X.

Aunado a esto, no pasa inadvertido que si bien la vigencia de la Ley de Ingresos está acotada a un ejercicio fiscal determinado; es decir, que su eficacia comprende el periodo comprendido del día 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de un mismo año, cierto es también que habrá supuestos en los que la misma Ley de Ingresos de un ejercicio fiscal podrá quedar vigente, en forma provisional y sin modificaciones, hasta en tanto no sea aprobada la nueva Ley de Ingresos por el Congreso del Estado. Luego entonces, resulta oportuno excluir el contenido del primer artículo transitorio del proyecto de Ley de Ingresos que se ha sometido a estudio, para insertar en él el contenido del diverso artículo tercero transitorio, y en consecuencia se suprime este último por quedar sin materia.

De igual manera, estas Comisiones que dictaminan consideran innecesario que dentro las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, se contemple que la Legislatura Local deberá de aprobar los programas de estímulos fiscales que le presente el Ayuntamiento. Esto es así, debido a que el acervo legislativo da cuenta de que esta Soberanía ha coadyuvado siempre con los Ayuntamientos de la entidad, al dar celeridad y respuesta favorable a las iniciativas y solicitudes tendientes al otorgamiento de estímulos fiscales en favor de los contribuyentes, dado que el beneficio de su implementación promueve también el incremento en la recaudación de ingresos municipales. Sin embargo, debe también señalarse que aún con independencia de que las solicitudes provengan de los propios Ayuntamientos, y que para este Congreso del Estado impere el respeto irrestricto a la libre administración hacendaria, el actuar de este Poder del Estado debe ceñirse al cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

En ese orden de ideas, se propone al igual la supresión del artículo segundo transitorio del proyecto de la Ley de Ingresos en cita, dado que este Poder Legislativo continuará atendiendo con prontitud las solicitudes que los Ayuntamientos del Estado de Colima le remitan, tendientes, precisamente, al otorgamiento de los estímulos fiscales que para tal efecto se requieran.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 32

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1.- El Municipio Libre de Colima, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 la cantidad de **\$773'193,587.92 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2022
4.1.1	IMPUESTOS	\$184,718,644.10
4.1.1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	744,357.90
	<i>IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</i>	744,357.90
4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	143,535,294.40
	<i>IMPUESTO PREDIAL</i>	180,338,805.62
	<i>DESCUENTOS Y BONIFICACIONES</i>	-36,803,511.22
4.1.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	38,871,340.91
	<i>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES</i>	38,871,340.91
4.1.1.7	ACCESORIOS	1,567,650.89
	<i>ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL</i>	1,408,403.00
	<i>ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</i>	0
	<i>ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL</i>	159,247.89
	<i>OTROS ACCESORIOS</i>	0
4.1.4.	DERECHOS	84,498,896.96
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,975,940.79
	<i>USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS</i>	2,975,940.79
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	47,610,008.25
	<i>SERVICIOS MÉDICOS</i>	0
	<i>ALUMBRADO PÚBLICO</i>	39,144,726.47
	<i>ASEO PÚBLICO</i>	3,749,817.05
	<i>CEMENTERIOS</i>	4,715,464.72
	<i>CONCESIONES</i>	0
	<i>RASTRO</i>	0
	<i>SEGURIDAD PÚBLICA</i>	0
4.1.4.4	OTROS DERECHOS	33,314,893.81
	<i>LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS</i>	12,789,300.85
	<i>ANUNCIOS Y PUBLICIDAD</i>	188,008.68
	<i>BEBIDAS ALCOHÓLICAS</i>	10,897,257.32
	<i>LICENCIAS Y PERMISOS</i>	404,076.34
	<i>REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</i>	1,103,221.21
	<i>CATASTRO</i>	4,327,244.55
	<i>ECOLOGÍA</i>	414,657.77
	<i>PROTECCIÓN CIVIL</i>	0
	<i>DIVERSAS CERTIFICACIONES</i>	3,191,127.09
4.1.4.5	ACCESORIOS	598,054.11
	<i>MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS</i>	187,575.70
	<i>RECARGOS</i>	256,382.97
	<i>GASTOS DE EJECUCIÓN</i>	154,095.44

4.1.5	PRODUCTOS	4,555,265.96
4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	4,555,265.96
4.1.5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	4,293,786.50
	<i>VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</i>	<i>113,380.13</i>
	<i>ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</i>	<i>2,004,661.69</i>
	<i>FORMAS IMPRESAS</i>	<i>1,557,724.83</i>
	<i>PUBLICACIONES</i>	<i>0</i>
	<i>USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS</i>	<i>0</i>
	<i>BIENES VACANTES MOSTRENCOS</i>	<i>3,058.56</i>
	<i>VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA</i>	<i>0</i>
	<i>OTROS PRODUCTOS</i>	<i>614,961.28</i>
4.1.5.1.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	261,479.46
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</i>	<i>261,479.46</i>
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS</i>	<i>125,916.53</i>
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS</i>	<i>120.51</i>
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN</i>	<i>123.76</i>
	<i>OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS</i>	<i>135,318.66</i>
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTASEG</i>	<i>0</i>
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS COPARTICIPACIÓN FORTASEG</i>	<i>0</i>
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	16,099,703.42
4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	15,903,431.31
4.1.6.1.2	MULTAS	12,243,438.51
	<i>MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL</i>	<i>19,610,319.37</i>
	<i>DESCUENTO DE MULTAS</i>	<i>-7,366,880.86</i>
4.1.6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	3,659,992.80
	<i>INTERESES</i>	<i>4,583.24</i>
	<i>INDEMNIZACIONES</i>	<i>154,562.46</i>
	<i>REINTEGROS</i>	<i>1,246,178.19</i>
	<i>APORTACIONES</i>	<i>511.39</i>
	<i>DEPÓSITOS</i>	<i>1,672.62</i>
	<i>OTROS APROVECHAMIENTOS</i>	<i>2,252,484.90</i>
4.1.6.3.0	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	196,272.11
	<i>RECARGOS</i>	<i>154,415.82</i>
	<i>GASTOS DE EJECUCIÓN</i>	<i>41,856.29</i>
4.1.8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	483,321,077.48
4.1.8.1	PARTICIPACIONES	321,517,888.32
	<i>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</i>	<i>196,920,948.00</i>
	<i>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</i>	<i>71,764,272.00</i>

	TENENCIA	0
	ISAN	2,860,295.00
	IEPS	3,866,795.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	9,279,314.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	7,675,346.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	28,000,000.00
	ISR ENAJENACION DE INMUEBLES	1,150,918.32
	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	0
	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE MINERÍA	0
4.1.8.2	APORTACIONES	161,803,189.16
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	43,600,079.01
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	118,203,110.15
	CONVENIOS	0
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0
	ZOFEMAT	0
	ACCESORIOS ZOFEMAT	0
	OTROS CONVENIOS	0
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
TOTAL DE INGRESOS		\$773,193,587.92

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$611'390,398.76 (Seiscientos once millones trescientos noventa mil trescientos noventa y ocho pesos, 76/100 M. N.), compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$161,803,189.16 (Ciento sesenta y un millones ochocientos tres mil ciento ochenta y nueve pesos, 16/100 M. N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Colima, para el ejercicio 2022.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios, que con motivo de convenios o acuerdos firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o de libre disposición según se convenga.

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios.

Artículo 4.- Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2022, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2022 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el Artículo 49, Fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y los Artículos 13 Fracción II, 14 en su último párrafo, y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7.- En el ejercicio fiscal 2022 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2022, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los Artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; así como en los Artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El descuento correspondiente al 15, 13 y 11 por ciento que se concede a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley de Hacienda de este Municipio, que incide directamente en el aspecto sustantivo de la obligación tributaria, se aprueban en plena observancia y cumplimiento de los principios de justicia tributaria de legalidad, equidad y proporcionalidad, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 07 siete días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 13 (trece) del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DECRETO**

NÚM. 33.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COLIMA.

1.- El ciudadano Felipe de Jesús Michel Santana, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, por medio del oficio identificado con el número PM 218/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que la Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Comala, Licenciada María Adriana Jiménez Ramos, elaboró en relación al acta concerniente a la tercera sesión ordinaria que celebró el Cabildo Municipal en fecha 12 de noviembre de 2021, particularmente del décimo sexto del orden del día; de cuyo instrumento se advierte que el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, para el Ejercicio Fiscal 2022, fue aprobado de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante oficio número DPL/132/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES MUNICIPALES.

4.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas, por medio del oficio número 28/2021, de fecha 19 de noviembre del año en curso, convocaron a reunión de trabajo a la persona titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Comala, Colima, la cual tuvo verificativo el día lunes 22 de noviembre de 2021, a las 16:40 horas, al interior de la sala de juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, a efecto de que fueran expuestos los argumentos y demás información necesaria que contribuyeran al análisis del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa a que se ha descrito con antelación, remitida a esta Soberanía por conducto del Presidente Municipal de Comala, Colima, en la exposición de motivos que la sustentan literalmente establece:

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.*

Reconociendo a la Ley de Hacienda del Municipio de Comala, Colima, como la norma que regula las contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que por las funciones que por derecho publica le corresponden al municipio, así como los ingresos que por concepto de participaciones y aportación recibió el municipio en el marco del sistema nacional de coordinación fiscal, considerando además otras reglamentaciones de carácter administrativo que impone a los habitantes cargas fiscales.

Así pues, la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, para el ejercicio Fiscal 2022, es el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

SEGUNDO.- *Que el texto constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, mismo precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.*

En materia de Ley de Ingresos se sujeta a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, puesto que al Ayuntamiento corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comala, para el Ejercicios Fiscal 2022.

Así en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima, en al artículo 14, Fracción II, la presente iniciativa de Ley, fue presentada al Presidente Municipal para que se turnara a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para su dictaminarían en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II.

TERCERO.- *Que el Municipio de Comala, debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, así las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para el desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del federalismo hacendario.*

CUARTO.- *Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comala, para el Ejercicios Fiscal 2022, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.*

En este sentido, se solicitó a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público que realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio fiscal 2022, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado en tiempo y forma sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, considerando los Criterios Generales de Política Económica para el 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el Paquete Económico para dicho año. Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de Políticas Tributarios, de Estímulos Fiscales y de Financiamiento, para el ejercicio 2022.

Además, el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2021 y su proyección al año 2023, a que obliga el artículo 18, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, mismas que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos la Proyección de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2022, conforme el Clasificador de Rubro de Ingresos, atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

QUINTO.- En el Municipio de Comala, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, proyecta recaudar y administrar \$11´849,218.94 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 94/100 M.N), durante el ejercicio fiscal 2022. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala y en el Código Fiscal Municipal.

SEXTO.- Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comala para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE COMALA, COL. PARA EJERCICIO FISCAL 2022.**

I.- ENTORNO MACROECONÓMICO.

Para la proyección de los ingresos esperados para el año 2022, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, así como los avances en el programa de vacunación contra el VIRUS SARs-CoV-2 (COVID-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, logrando la recuperación del empleo, lo que a su vez dará un impulso importante al consumo interno, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021.

Del comportamiento de las variables económica, depende en buena medida el cumplimiento de las expectativas de la recaudación estimada de ingresos locales y de la recaudación federal participables de la que dependen las Participaciones y aportaciones Federales para el ejercicio fiscal 2022, prevista en el proyecto de Ley de Ingresos que se presenta.

I.1.- Los Criterios de Política Económica para el 2022.

Es conocido que los gobiernos locales para el sostenimiento de su operatividad, atención los servicios públicos y dotación de infraestructura urbana a sus ciudades y comunidades, mantienen una dependencia de los ingresos federales, que vía el sistema de coordinación fiscal son transferidos como Participaciones y Aportaciones Federales, siendo en el caso particular del Municipio Comala, el 5% de la estimación de ingresos que se pretende obtener para el ejercicio fiscal 2022, sujetándose a la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022.

a).- Entorno global.

El desarrollo y distribución de vacunas contra la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2, permite considerar un escenario positivo con respecto a la evolución de la pandemia, así como de la recuperación de la economía mundial, puesto que, según información de la Universidad de Oxford, se estima que el 40.8% de la población mundial cuenta ya al menos

con una dosis, lo que ha permitido la reapertura paulatina de numerosas actividades económicas sin la necesidad de un estricto confinamiento, permitiendo a la economía global una recuperación a partir de la segunda mitad del año 2020.

Así, tras una contracción de la economía global del 3.2% en 2020, el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto Mundial (PIBM) del 6.0% para el 2021, además el organismo proyecta para el cierre del 2021 un incremento en el volumen del comercio global del 9.7% considerando un incremento mayor para las economías emergente y en desarrollo de 11.1%.

Para el 2022 se estiman condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías.

b).- Contexto Nacional.

Para el año 2022, se espera concluir con el programa de vacunación iniciado en diciembre del 2020 y se estima finalice el primer trimestre de 2022, lo que permitirá la reapertura de los sectores de la economía que fueron mayormente afectados debido a la alta interacción física que requieren para operar o que su actividad se realiza en espacios cerrados, lo que impulsará un crecimiento de otras actividades económicas ligadas directa o indirectamente.

Previendo que, en los primeros meses del 2022, el porcentaje de la población sub ocupada y ausente continuara disminuyendo, esperando una recuperación más acelerada del empleo en las mujeres, dando así un impulso al consumo interno.

En este contexto, y atendiendo a la encuesta del Blue Chip, las proyecciones de crecimiento económico para el 2021, que se estima al cierre del 2021 del 4.4%, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima un rango de crecimiento para la economía mexicana para el 2022 del 3.6% al 4.6%, así los cálculos de las finanzas pública consideran una tasa puntual de crecimiento del 4.1%.

Al mes de julio del 2021 la inflación general acumulada en el año se ubica en 4.0% (anual de 5.8%), con una tasa promedio anual se ubicó en 5.1%, misma que muestra ser mayor a lo proyectado para que fue del 3.4%, en tal sentido para el año 2022, la estimación de la inflación al cierre se prevé en 3.4%.

El desempeño del tipo de cambio durante el 2021, mostró fluctuaciones con periodos de recuperación, estimándose al cierre en \$20.1 pesos por dólar, esperando para el año 2022, un comportamiento estable estimado en 20.3 pesos por dólar, apoyado en una política monetaria, mejores condiciones de recuperación respecto a otras economías emergentes y los mayores ingresos por remesas en comparación con años previos.

Se estima un precio promedio para el 2022 en la Mescla mexicana pro barril de 55.1 dólar, con una plataforma de producción de petróleo de 1,826 millones, considerando las tendencias observadas, la eficiencia de PEMEX, la información de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exportación y desarrollo de PEMEX y sus empresas privadas.

I.2.- Riesgos Relevantes para la Finanza Públicas Municipales.

El desempeño macroeconómico previsto para el 2022, aunque positivo, no es indicativo de que todas las variables sean convergentes, por lo que deberán considerarse los riesgos posibles para la economía nacional:

Sin duda, el desempeño macroeconómico negativo es un riesgo a las finanzas municipales, pues puede verse comprometido el cumplimiento de las estimaciones de la recaudación federal participable para el 2021, por lo que debemos considerar como riesgos posibles para la economía nacional:

- Un potencial repunte de la pandemia y el surgimiento de mutaciones adicionales del virus, situación que podría provocar la implementación de nuevas medidas de confinamiento que disminuya la velocidad de la recuperación de la actividad económica.

- *Aumentos mundial en la producción de crudo (EE.UU. y la OPEP), lo que ocasionara presiones a los precios del crudo, a nivel internacional.*
- *Un incremento en las tasas de interés en los mercados internacionales, podrían impactar los flujos de capital hacia las economías emergentes.*
- *Prolongar el cierre de la frontera norte, con la consecuente.*
- *Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2021, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.*

Los factores de riesgo locales que pueden presentarse y afectarían los niveles de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2022:

La falta de liquidez del Gobierno del Estado, que impide un impulso a la inversión productiva y con ello los niveles de empleo e ingresos de las personas.

La recuperación económica local, se ve comprometida en el sector secundario, puesto que hay incertidumbre en el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura como el libramiento Colima.

La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.

- *Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.*
- *La creciente nómina de pensionados y jubilados.*
- *Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.*
- *Incremento en los costos de la energía eléctrica para mantenimiento del alumbrado público.*

II.- POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022.

La Administración Municipal 2021-2024, para hacer frente las obligaciones que le impone el artículo 115 constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar una política social, en especial en el diagnóstico del eje programático GOBIERNO, se reconoce que la recaudación de ingresos propios en el municipio se ha incrementado, sin embargo, la dependencia de las participaciones y aportaciones federales sigue siendo significativa, por lo que se ha necesario el diseño una estrategia para incrementar la recaudación de los ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, es así que, en el eje programático GOBIERNO, se definen la estrategia, los programas presupuestarios y acciones que inciden el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios.

II.1 Evaluación de los Avances en el Cumplimiento de los Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

Para el año 2022, se estima que la recaudación será de \$ 143'686,710.79, cifra que representa el 4.23% de incremento de lo proyectado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Comala para el 2021.

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuesto, derechos, productos y aprovechamiento se ingresó el 16.81%, en tanto que las participaciones y aportaciones federales corresponde el 54.56% y 27.63% respectivamente.

Las acciones tendientes a mejorar los niveles de recaudación de ingresos propio y de recuperación de los créditos fiscales por impuesto predial y los derivados por multas viales se logró incrementar la recaudación en \$ 76,556.97 y reducir el rezago en el pago del impuesto predial en un 9.9%.

Con la aprobación por la Legislatura local de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción para determinar el valor catastral se dio certeza jurídica al cobro del impuesto predial, esto evito que se siguieran presentando reclamos por devolución del pago de dicho impuesto.

Los descuentos por pronto pago del impuesto predial, así como los descuentos autorizados en el pago de los accesorios del permitieron incentivar a los contribuyentes a realizar el pago de sus contribuciones.

II.2 Los Programas y Política Tributaria para el año 2022.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, adicionalmente se buscarán nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

Siendo el Impuesto Predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2022, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 5%, con lo cual se estima lograr una recaudación adicional de \$235,752.65.

A demás se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avaluados, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En cumplimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, se dará continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En materia de multas administradas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden.

Revisión de cuotas y tarifa por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario.

MUNICIPIO DE COMALA, COL.
Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Descripción	Est-Anual
NO ETIQUETADO	101,655,021.26
RECURSOS FISCALES	18,939,519.83
IMPUESTOS	8,997,956.56
IMPUESTOS	9,012,288.16
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	37,899.60
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	37,899.60
PRESENTACIONES ARTÍSTICAS	37,312.80
OTROS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES	586.80
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,729,431.03
IMPUESTO PREDIAL	7,729,431.03
IMPUESTO PREDIAL URBANO EDIFICADO	4,950,805.70
IMPUESTO PREDIAL URBANO NO EDIFICADO	1,564,499.43
IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	3,114,474.13

IMPUESTO PREDIAL PARCELAS	129,287.69
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES POR PRONTO PAGO	-743,360.79
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES JUBILADOS Y PENSIONADOS	-805,350.71
OTROS DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-480,924.42
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	519,719.84
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	519,719.84
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	725,237.69
ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	693,731.41
MULTAS	23,232.36
RECARGOS	670,499.05
ACCESORIOS DEL IMP. SOBRE TRANSM. PATRIMONIAL	31,506.28
MULTAS	23,678.93
RECARGOS	7,827.35
APROVECHAMIENTOS	-14,331.60
APROVECHAMIENTOS	-14,331.60
MULTAS	-14,331.60
DESCUENTO DE MULTAS	-14,331.60
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	65,462.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	65,462.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	65,462.00
CONT. DE MEJORAS POR OBRAS DE RECURSOS DEL FAISM	65,462.00
DERECHOS	8,182,652.10
DERECHOS	8,182,652.10
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	715,584.32
USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	715,584.32
USO PARA PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, AMBULANTES Y TIANGUIS	702,387.44
OTROS NO ESPECIFICADOS	13,196.88
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,880,590.53
ALUMBRADO PÚBLICO	2,717,403.84
RECAUDACION CFE	2,717,403.84
ASEO PÚBLICO	36,604.63
CEMENTERIOS	75,671.65
RASTRO	50,910.41
OTROS DERECHOS	4,069,249.54
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	1,084,201.94
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	197,977.08
PERMISO PARA DEMOLICIÓN	5,707.74
PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS	6,679.77
PERMISO PARA BARDEOS	44,056.73
OTROS PERMISOS DE CONTRUCCIÓN	5,424.45
ALINEAMIENTOS	39,096.21
DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	13,948.66
AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO	9,639.60
DICTAMEN DE VOCACIÓN DE SUELO	178,259.05
LICENCIA PARA ROMPER PAVIMENTOS, BANQUETAS O MACHUELOS.	264.23
AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN	336,298.32
PERMISO PARA SUBDIVISIÓN O FUSIÓN DE LOTES	2,540.73
PERMISO DE RELOTIFICACIÓN	39,656.69
LICENCIA DE URBANIZACIÓN	115,962.54

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE URBANIZACIÓN	23,610.63
CERTIFICADO DE HABITALIDAD.	1,223.31
INSCRIPCIÓN O REFRENDO COMO PERITO DE OBRA.	62,444.68
OTROS PERMISOS	1,411.52
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	5,152.77
PUBLICIDAD PERMANENTE	364.90
PUBLICIDAD TRANSITORIA	4,787.87
BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,576,110.07
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO	121,429.25
REFRENDO DE ANUAL DE LICENCIA	736,507.93
CAMBIO DE PROPIETARIO	5,646.06
HORAS EXTRAS	467,877.35
PERMISO PARA FUNCIONAMIENTO TEMPORAL	244,649.48
REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	190,378.89
EN OFICINAS	106,979.54
A DOMICILIO	50,228.96
DIVORCIOS	33,170.39
CATASTRO	659,424.14
INFORMES Y CERTIFICACIONES DE CATASTRO	7,890.10
AVALÚOS, ASIGNACION DE CLAVES Y MEDICIONES	377,992.30
FUSIONES, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES, CESIONES Y REGISTROS	273,541.74
ECOLOGÍA	33,451.05
AUTORIZACIÓN PARA PODA O DERRIBO DE ÁRBOL	33,451.05
DIVERSAS CERTIFICACIONES	518,460.46
CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA	33,936.12
CONSTANCIAS	336,576.01
REGISTRO DEL RIESGO DE SINIESTRALIDAD	147,948.33
PROTECCIÓN CIVIL	2,070.22
PROTECCIÓN CIVIL	2,070.22
ACCESORIOS DE DERECHOS	517,227.71
MULTAS POR PAGO EXTEMPORANEO DE DERECHOS	494,270.21
RECARGOS	93,090.62
ACCESORIOS DE DERECHOS	-70,133.12
DESCUENTO DE RECARGOS DE LICENCIA	-70,133.12
PRODUCTOS	363,278.17
PRODUCTOS	262,358.46
PRODUCTOS	262,358.46
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	167,763.00
FORMAS IMPRESAS	162,818.55
USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	4,944.45
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	94,595.46
RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	79,924.38
RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	12,378.91
RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	2,257.02
OTROS RENDIEMIENTOS FINANCIEROS	35.15
APROVECHAMIENTOS	100,919.71
APROVECHAMIENTOS	100,919.71
REINTEGROS	100,919.71
APROVECHAMIENTOS	1,330,171.00
APROVECHAMIENTOS	1,330,171.00

APROVECHAMIENTOS	277,786.02
MULTAS	212,241.90
MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	212,241.90
OTROS APROVECHAMIENTOS	65,544.12
INTERESES	58.20
DEPÓSITOS	61,165.65
OTROS	4,320.27
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	1,052,384.98
RECURSOS FEDERALES	82,715,501.43
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	52,798,814.15
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	52,798,814.15
PARTICIPACIONES	52,798,814.15
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	52,798,814.15
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	16,232,173.98
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	16,232,173.98
PARTICIPACIONES	16,232,173.98
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	16,232,173.98
ISAN	941,958.19
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	941,958.19
PARTICIPACIONES	941,958.19
ISAN	941,958.19
IEPS	1,751,748.46
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,751,748.46
PARTICIPACIONES	1,751,748.46
IEPS	1,751,748.46
FONDO DE FISCALIZACIÓN	3,273,548.47
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	3,273,548.47
PARTICIPACIONES	3,273,548.47
FONDO DE FISCALIZACIÓN	3,273,548.47
IEPS GASOLINA Y DIESEL	1,084,076.52
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,084,076.52
PARTICIPACIONES	1,084,076.52
TENENCIA	60.85
IEPS GASOLINA Y DIESEL	1,084,015.67
ISR PARTICIPABLE	6,633,181.66
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	6,633,181.66
CONVENIOS	6,633,181.66
CONVENIOS	6,633,181.66
ISR PARTICIPABLE	6,633,181.66

ETIQUETADO	42,031,689.54
RECURSOS FEDERALES	42,031,689.54
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FIII	24,369,802.52
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	24,369,802.52
APORTACIONES	24,369,802.52
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	24,369,802.52
FAIS DEL EJERCICIO	24,369,802.52
FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS FIV	17,661,887.02
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	17,661,887.02
APORTACIONES	17,661,887.02
FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	17,661,887.02
FORTAMUN DEL EJERCICIO	17,661,887.02
TOTAL	143,686,710.80

II.3.- Programa de Estímulos Fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Comala para el ejercicio 2022, el monto que, por los descuentos por pronto pago, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar con la autorización de Cabildo a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales.

Para estimular la inversión, se generarán estímulos fiscales a las personas físicas o morales que desarrollen proyectos productivos en el Municipio de Comala durante el año 2021.

II.4.- Programa de Financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Comala se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda, sin embargo, se continuará manteniendo un balance presupuesto positivo.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquides que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2022, de darse el caso, se ajustara a lo establecido en las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipio del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima.

III.- Resultado de las Finanzas Públicas y su Proyección.

Texto introductorio

III.1 Resultado de las Finanzas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Comala del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2021 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

MUNICIPIO DE COMALA						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 1 (c)	Año 4 1 (c)	Año 3 1 (c)	Año 2 1 (c)	Año 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición					\$84,063,483.32	\$95,171,449.22
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos					9,552,223.53	9,983,131.59
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					-	-
C. Contribuciones de Mejoras					96,077.59	103,817.66
D. Derechos					6,957,083.59	8,300,416.13
E. Productos					189,124.38	252,136.62
F. Aprovechamientos					364,867.08	347,022.98
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones					66,904,107.15	76,184,924.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					\$43,486,007.73	\$37,942,074.28
A. Aportaciones					36,250,323.00	37,942,074.28
B. Convenios					7,235,684.73	
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					\$6,795,999.44	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					6,795,999.44	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					\$134,345,490.49	\$133,113,523.50

Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					6,795,999.44	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					\$6,795,999.44	-

III.2 Proyección de la Finanzas Municipales al 2022-2023.

III.2.1.- Ingresos Estimados para el ejercicio fiscal 2022.

El H. Ayuntamiento de Comala, estima obtener recursos por **\$ 143 686,710.80 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 80/100 M.N)** Distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en **\$9 012,288.16 (NUEVE MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N)**, mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-19 octubre más lo estimado del último trimestre del presente ejercicio fiscal, más el 5% de incremento en lo que respecta al impuesto predial en razón de un esfuerzo permanente en el proceso de recaudación, que se pretende implementar para el próximo ejercicio fiscal 2022.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

La estimación de las Contribuciones de Mejoras es por la cantidad de **\$65,462.00 (SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTAY DOS PESOS 00/100 M. N.)**, mismos que se calculan por 5 al millar de la obra contratada.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar **\$8 182.652.10 (OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.)** se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-octubre más lo estimado del último trimestre del ejercicio fiscal 2021, al que se agrega el 5% de lo recaudado en el ejercicio, así como por los programas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de la normatividad.

V. PRODUCTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Productos, se proyecta recaudar **\$ 262,358,46 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.)** se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Octubre del ejercicio fiscal 2021 más lo estimado del último trimestre, al que se agrega el 5% de incremento por los rendimientos esperado por los saldo en las cuenta bancaria y de inversión, así como por la desincorporación y venta de algunos bienes propiedad del Municipio.

VI. APROVECHAMIENTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Aprovechamientos, se proyecta recaudar \$ 1'416,759.11 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.), se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal 2021 más lo estimado del último trimestre al que se agrega el 5% al recaudado del ejercicio en curso.

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$ 76'082,319.77 (SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS 77/100 M.N.)

IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Participaciones del ART. 3-B LCF, se estiman en \$6'633,181.66 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.), por el reintegro al pago del Impuesto Sobre la Renta que el municipio hace por las retenciones a sus trabajadores.

X. TRANSFERENCIAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

XI. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de convenios son por el orden de este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XII. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

No se prevén más ingresos con esta característica.

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

XIII. APORTACIONES.

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$ 42'031,689.54 (CUARENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)

XIV. CONVENIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

XV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevé.

XVI. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevé.

XVII. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

No se prevé.

XVIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

No se prevé.

III.2.2.- Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Comala, Col., para el ejercicio 2022 en adhesión al ejercicio 2021.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO: AYUNTAMIENTO DE COMALA						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año 2022	Año 2023	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición	\$101,655,021.26	\$105,687,772.31				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	9,012,288.16	9,462,902.58				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-				
C. Contribuciones de Mejoras	65,462.00	68,735.10				
D. Derechos	8,182,652.10	8,591,784.66				
E. Productos	262,358.46	330,480.62				
F. Aprovechamientos	1'416,759.11	382,592.84				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-				
H. Participaciones	82,715,501.43	86,851,276.51				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$42,031,689.54	\$44,133,274.02				
A. Aportaciones	42,031,689.54	44,133,274.02				
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$143,686,710.80	\$149,821,046.33				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-				

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2022 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado IV., siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 11:00 horas del día lunes 06 de diciembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la

expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas consideramos su viabilidad, en virtud de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos económicos que habrán de ingresar a la Hacienda Pública Municipal en cada ejercicio fiscal, procedentes de la recaudación que se obtenga de ingresos ordinarios, tales como impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios e ingresos federales coordinados; así como de ingresos extraordinarios, provenientes de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, 6º A, 6º B, 7º y 8º, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TERCERO.- En el marco del federalismo hacendario, cobra especial relevancia lo previsto en la fracción IV, del artículo 115, de nuestra Carta Magna, toda vez que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los Municipios, en aras de fortalecer la libre administración hacendaria, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Bajo esa tesitura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Atendiendo a esto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas y transparentes, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está obligado.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, es dable advertir que si bien la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa prevé un incremento porcentual de un 4.57% en términos generales; es decir, de \$6'563,767.54 (Seis millones quinientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y siete pesos 54/100 moneda nacional) más, en comparación a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2021, la misma se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas y formatos que al efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual manera, el proyecto de iniciativa que se ha analizado cumple cabalmente con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dado que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

QUINTO.- En esa arista, tal como se advierte del contenido de la iniciativa en cita, para la proyección de ingresos del Municipio de Comala, para el ejercicio fiscal 2022, se consideran los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021, así como los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales; en la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Comala se ha considerado el resultado de los programas de recaudación que se proyectaron para este ejercicio fiscal en curso, así como los avances en el programa de vacunación contra el virus SARs-CoV-2 (Covid-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, estimando que la recuperación del empleo sea traduzca en un impulso importante al consumo interno.

Del comportamiento de las variables económicas depende, en gran medida, el cumplimiento de las expectativas de recaudación que se estima de ingresos locales y, desde luego, de la recaudación federal participable; de la que dependerá el monto que se le deba ministrar al Municipio de Comala por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal 2022; respecto de las cuales se mantiene una dependencia significativa, ya que tan solo de los Ramos 28 y 33 dependería el 86.82% del total del presupuesto de ingresos de dicho municipio.

En relación a ello, se ha previsto necesario el diseño de estrategias y programas presupuestarios que le permitan a la administración municipal el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios, estableciendo dentro de esas acciones las siguientes:

- El fortalecimiento de las finanzas públicas mediante la concientización de contribuyentes;
- La continuidad de diversos programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deben pagar los contribuyentes que los reciben;
- La actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos;
- La continuidad al programa de abatimiento del rezago que hasta hoy se tiene en el cobro del Impuesto Predial, procurando reducirlo hasta en un 5%, con lo cual se estima lograr una recaudación adicional por el orden de los \$235,752.65 (Doscientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 65/100 m.n.); y
- Así como la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en materia de multas administrativas impuestas por la autoridad municipal, para la recuperación de su pago, entre otras acciones.

SEXTO.- Bajo el contexto de los argumentos que se han invocado, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, respetando en lo general la propuesta primigenia, con la salvedad de aquellas disposiciones a las que habremos de referirnos en el considerando siguiente, dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal que el poder reformador estableció en nuestra Ley Fundamental, se instituyó con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que los municipios son los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

SÉPTIMO.- Finalmente, en términos de lo previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas estiman procedente realizar modificaciones a la presente iniciativa, particularmente a lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2, así como en los artículos primero, segundo y tercero transitorio, del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Comala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

En relación al párrafo segundo del artículo 2 de la iniciativa que se describe, estas Comisiones Legislativas prevén oportuno que, con el objeto de perfeccionar su contenido, debe puntualizar que son los artículos 12, último párrafo, y 75, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, los que justamente hacen referencia al recibo oficial que acredita el pago de las contribuciones o créditos fiscales.

Por lo que ve al artículo primero transitorio del referido proyecto de la Ley de Ingresos, estos órganos colegiados consideran innecesario el señalamiento que vierte el Ayuntamiento de Comala, al establecer que la Ley de Ingresos podrá ser modificada durante el ejercicio fiscal, puesto que ello ya lo dispone la propia Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima en sus artículos 12, fracción IV, y 14, fracción X.

Asimismo, no pasa inadvertido que si bien la vigencia de la Ley de Ingresos está acotada a un ejercicio fiscal determinado; es decir, que su eficacia comprende el periodo comprendido del día 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de un mismo año, cierto es también que habrá supuestos en los que la misma Ley de Ingresos de un ejercicio fiscal podrá quedar vigente, en forma provisional y sin modificaciones, hasta en tanto no sea aprobada la nueva Ley de Ingresos por el Congreso del Estado. Luego entonces, resulta oportuno excluir el contenido del primer artículo transitorio de la Ley de Ingresos que se ha sometido a estudio, para insertar en él el contenido del diverso artículo tercero transitorio, y en consecuencia se suprima este último por quedar sin materia.

En esa misma tónica, estas Comisiones que dictaminan consideran innecesario que dentro las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, para el Ejercicio Fiscal 2022, se contemple que la Legislatura Local deberá

de aprobar los programas de estímulos fiscales que le presente el Ayuntamiento. Esto es así, debido a que el acervo legislativo da cuenta de que esta Soberanía ha coadyuvado siempre con los Ayuntamientos de la entidad, al dar celeridad y respuesta favorable a las iniciativas y solicitudes tendientes al otorgamiento de estímulos fiscales en favor de los contribuyentes, dado que el beneficio de su implementación promueve también el incremento en la recaudación de ingresos municipales. Sin embargo, debe también señalarse que aún con independencia de que las solicitudes provengan de los propios Ayuntamientos, y que para este Congreso del Estado impere el respeto irrestricto a la libre administración hacendaria, el actuar de este Poder del Estado debe ceñirse al cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

En ese sentido, se propone igualmente la supresión del artículo segundo transitorio del proyecto de la Ley de Ingresos en cita, toda vez que este Poder Legislativo continuará atendiendo con prontitud las solicitudes que los Ayuntamientos del Estado de Colima le remitan, tendientes, precisamente, al otorgamiento de los estímulos fiscales que para tal efecto se requieran.

Otra de las modificaciones que se proponen, radica en la nomenclatura del mismo articulado del que se compone el proyecto de la Ley de Ingresos que ha dado origen al presente Dictamen, puesto que de la literal propuesta que emite el Ayuntamiento de Comala, se advierte que al artículo 6 le continúa el diverso artículo 8, omitiéndose con ello asentar el respectivo artículo 7; y es en esa virtud la imperiosa necesidad de efectuar los ajustes pertinentes con el objeto de que las normas contenidas en el texto normativo se expongan en un orden sistemático adecuado, debiéndose hacer el debido corrimiento de los artículos consiguientes, en aras de lograr la relación armónica que caracteriza a todo ordenamiento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 33

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1.- El Municipio Libre de Comala, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 la cantidad de **\$143'686,710.80 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2022
4.1.1	IMPUESTOS	9,012,288.16
4.1.1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	37,899.60
	<i>IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</i>	37,899.60
4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,729,431.03
	<i>IMPUESTO PREDIAL</i>	9,759,066.97
	<i>DESCUENTOS Y BONIFICACIONES</i>	2,029,635.94
4.1.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	519,719.84
	<i>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES</i>	519,719.84

4.1.1.7	ACCESORIOS	725,237.69
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	693,731.41
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	-
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	31,506.28
	OTROS ACCESORIOS	-
4.1.3.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	65,462.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	65,462.00
4.1.4.	DERECHOS	8,182,652.10
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	715,584.32
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	715,584.32
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,880,590.53
	SERVICIOS MÉDICOS	-
	ALUMBRADO PÚBLICO	2,717,403.84
	ASEO PÚBLICO	36,604.63
	CEMENTERIOS	75,671.65
	CONCESIONES	-
	RASTRO	50,910.41
	SEGURIDAD PÚBLICA	-
4.1.4.4	OTROS DERECHOS	4,069,249.55
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	1,084,201.94
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	5,152.77
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,576,110.07
	LICENCIAS Y PERMISOS	-
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	190,378.89
	CATASTRO	659,424.14
	ECOLOGÍA	33,451.05
	PROTECCIÓN CIVIL	2,070.22
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	518,460.46

4.1.4.5	ACCESORIOS	517,227.70
	<i>MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS</i>	494,270.21
	<i>RECARGOS</i>	22,957.49
	<i>GASTOS DE EJECUCIÓN</i>	-
4.1.5	PRODUCTOS	262,358.46
4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	167,762.99
4.1.5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	167,762.99
	<i>ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</i>	-
	<i>FORMAS IMPRESAS</i>	162,818.55
	<i>PUBLICACIONES</i>	-
	<i>USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS</i>	4,944.45
	<i>BIENES VACANTES MOSTRENCOS</i>	-
	<i>VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA</i>	-
	<i>OTROS PRODUCTOS</i>	-
4.1.5.1.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	94,595.47
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</i>	94,595.47
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS</i>	79,924.38
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS</i>	12,378.91
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN</i>	2,257.02
	<i>OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS</i>	35.15
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTASEG</i>	-
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS COPARTICIPACIÓN FORTASEG</i>	-
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	1,416,759.11
4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	197,910.30
4.1.6.1.2	MULTAS	197,910.30
	<i>MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL</i>	197,910.30
	<i>RECARGOS DE MULTAS</i>	-
	<i>GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS</i>	-
	<i>DESCUENTO DE MULTAS</i>	-

4.1.6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	166,463.83
	INTERESES	58.20
	INDEMNIZACIONES	-
	REINTEGROS	100,919.71
	DEPÓSITOS	61,165.65
	OTROS APROVECHAMIENTOS	4,320.27
4.1.6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	1,052,384.98
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,052,384.98
4.1.8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	124,747,190.97
4.1.8.1	PARTICIPACIONES	82,715,501.43
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	52,798,814.15
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	16,232,173.98
	TENENCIA	60.85
	ISAN	941,958.19
	IEPS	1,751,748.46
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	3,273,548.47
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	1,084,015.67
	ARTÍCULO 3-B LCF	6,633,181.66
	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	-
	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE MINERÍA	-
4.1.8.2	APORTACIONES	42,031,689.54
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	24,369,802.52
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	17,661,887.02
	CONVENIOS	-
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
	ZOFEMAT	-
	ACCESORIOS ZOFEMAT	-
	OTROS CONVENIOS	-
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-

	<i>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</i>	-
TOTAL DE INGRESOS		\$143,686,710.80

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$101'655,021.26, compuestos por los impuesto, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$42'031,689.54, mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Comala, para el ejercicio 2022.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios, que, con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o por los esfuerzos recaudatorios que tomen el carácter de ingresos de libre disposición según se convenga.

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago y sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la zona conurbada Colima-Villa de Álvarez y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios.

Artículo 4.- Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2022, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2022 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, Fracción II de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición "los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier

otro recurso que no esté destinado a un fin específico"; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Comala, la Tesorería Municipal en términos de los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2022 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2022, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El descuento correspondiente al 15, 13 y 11 por ciento que se concede a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley de Hacienda de este Municipio, que incide directamente en el aspecto sustantivo de la obligación tributaria, se aprueban en plena observancia y cumplimiento de los principios de justicia tributaria de legalidad, equidad y proporcionalidad, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 07 siete días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 13 (trece) del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DECRETO**

**NÚM. 34.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

1.- La Licenciada Leonor Alcaraz Manzo, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, a través del oficio número 526/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa de referencia obra adjunta la certificación que elaboró el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Coquimatlán, en relación al Acta número 3, correspondiente a la sesión pública extraordinaria que celebró el Cabildo Municipal en fecha 12 de noviembre de 2021, particularmente del séptimo punto del orden del día; de cuyo documento se desprende que el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2022, fue aprobado de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano de autoridad municipal.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Mediante oficio número DPL/132/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES MUNICIPALES.

4.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas, por medio del oficio número 29/2021, de fecha 19 de noviembre del año en curso, convocaron a reunión de trabajo a la persona titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, la cual tuvo verificativo el día lunes 22 de noviembre de 2021, a las 12:00 horas, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, a efecto de que fueran expuestos los argumentos y demás información necesaria que contribuyeran al análisis del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa a que se ha hecho alusión, remitida a esta Soberanía por conducto de la Presidenta Municipal de Coquimatlán, Colima, en la exposición de motivos que la sustentan literalmente establece:

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, establece que los vecinos tienen derechos y obligaciones a contribuir para los gastos públicos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.*

La Ley de Hacienda del Municipio de Coquimatlán, Colima, es la norma que regula las contribuciones como son los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que por funciones de derecho publica le corresponden al municipio de Coquimatlán, así como los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibirá el municipio en el marco del sistema nacional de coordinación Fiscal, además, de considerar otras reglamentaciones de carácter administrativo que se le imponen a los habitantes como cargas fiscales.

De esta manera, la Ley de Ingresos para el Municipio de Coquimatlán, Colima, para el ejercicio fiscal 2022, es el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, los cuales se constituirán en los ingresos que le permitan hacer frente a sus gastos.

SEGUNDO.- *Que el texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en el mismo precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.*

En materia de Ley de Ingresos se sujeta a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, puesto que al Ayuntamiento corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coquimatlán, para el Ejercicios Fiscal 2022.

Así, en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima, en al artículo 14, Fracción II, la presente iniciativa de Ley, fue presentada a la Presidenta Municipal para que se turnara a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para su dictaminarían en términos de los artículos 18, Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II.

TERCERO.- *Que el Municipio de Coquimatlán, Colima, es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (Ingresos) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.*

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Coquimatlán, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del federalismo hacendario.

CUARTO.- Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

En este sentido, se solicitó a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público que realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio fiscal 2022, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado en tiempo y forma sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales de Política Económica para el 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el Paquete Económico para dicho año. Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de Políticas Tributarios, de Estímulos Fiscales y de Financiamiento, para el ejercicio 2022.

Además, el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2021 y su proyección al año 2023, a que obliga el artículo 18, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, mismas que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos la Proyección de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2022, conforme el Clasificador de Rubro de Ingresos (CRI), atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

QUINTO.- Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coquimatlán, Colima, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

I.- ENTORNO MACROECONÓMICO.

Para la proyección de los ingresos esperados para el año 2022, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, así como los avances en el programa de vacunación contra el VIRUS SARs-CoV-2 (COVID-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, logrando la recuperación del empleo, lo que a su vez dará un impulso importante al consumo interno, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021.

Del comportamiento de las variables económica, depende en buena medida el cumplimiento de las expectativas de la recaudación estimada de ingresos locales y de la recaudación federal participables de la que dependen las Participaciones y Aportaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2022, previstas en el proyecto de la Ley de Ingresos que se presenta.

I.1.- Los Criterios de Política Económica para el 2022.

Es conocido que los gobiernos locales para el sostenimiento de su operatividad, atención los servicios públicos y dotación de infraestructura urbana a sus ciudades y comunidades, mantienen una dependencia de los ingresos federales, que vía el sistema de coordinación fiscal son transferidos como Participaciones y Aportaciones Federales, siendo en el caso particular del Municipio de Coquimatlán, Col., el 87.94% de la estimación de ingresos que se pretende obtener para el ejercicio fiscal

2022, sujetándose a la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022.

a).- Entorno global.

El desarrollo y distribución de vacunas contra la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2, permite considerar un escenario positivo con respecto a la evolución de la pandemia, así como de la recuperación de la economía mundial, puesto que, según información de la Universidad de Oxford, se estima que el 40.8% de la población mundial cuenta ya al menos con una dosis, lo que ha permitido la reapertura paulatina de numerosas actividades económicas sin la necesidad de un estricto confinamiento, permitiendo a la economía global una recuperación a partir de la segunda mitad del año 2020.

Así, tras una contracción de la economía global del 3.2% en 2020, el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto Mundial (PIBM) del 6.0% para el 2021, además el organismo proyecta para el cierre del 2021 un incremento en el volumen del comercio global del 9.7% considerando un incremento mayor para las economías emergente y en desarrollo de 11.1%.

Para el 2022 se estiman condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías.

b).- Contexto Nacional.

Para el año 2022, se espera concluir con el programa de vacunación iniciado en diciembre del 2020 y se estima finalice el primer trimestre de 2022, lo que permitirá la reapertura de los sectores de la economía que fueron mayormente afectados debido a la alta interacción física que requieren para operar o que su actividad se realiza en espacios cerrados, lo que impulsara un crecimiento de otras actividades económicas ligadas directa o indirectamente.

Previendo que, en los primeros meses del 2022, el porcentaje de la población subocupada y ausente continuará disminuyendo, esperando una recuperación más acelerada del empleo en las mujeres, dando así un impulso al consumo interno.

En este contexto, y atendiendo a la encuesta del Blue Chip, las proyecciones de crecimiento económico para el 2021, que se estima al cierre del 2021 del 4.4%, la secretaria de Hacienda y Crédito Público estima un rango de crecimiento para la economía mexicana para el 2022 del 3.6% al 4.6%, así los cálculos de las finanzas pública consideran una tasa puntual de crecimiento del 4.1%.

Al mes de julio del 2021 la inflación general acumulada en el año se ubica en 4.0% (anual de 5.8%), con una tasa promedio anual se ubicó en 5.1%, misma que muestra ser mayor a lo proyectado para que fue del 3.4%, en tal sentido para el año 2022, la estimación de la inflación al cierre se prevé en 3.4%.

El desempeño del tipo de cambio durante el 2021, mostro fluctuaciones con periodos de recuperación, estimándose al cierre en \$20.1 pesos por dólar, esperando para el año 2022, un comportamiento estable estimado en \$20.3 pesos por dólar, apoyado en una política monetaria, mejores condiciones de recuperación respecto a otras economías emergentes y los mayores ingresos por remesas en comparación con años previos.

Se estima un precio promedio para el 2022 en la Mescla mexicana por barril de 55.1 dólar, con una plataforma de producción de petróleo de 1,826 millones, considerando las tendencias observadas, la eficiencia de PEMEX, la información de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exportación y desarrollo de PEMEX y sus empresas privadas.

I.2.- Riesgos Relevantes para la Finanza Públicas Municipales.

El desempeño macroeconómico previsto para el 2022, aunque positivo, no es indicativo de que todas las variables sean convergentes, por lo que deberán considerarse los riesgos posibles para la economía nacional dentro de los cuales podemos referir:

- *Un potencial repunte de la pandemia y el surgimiento de mutaciones adicionales del virus, situación que podría provocar la implementación de nuevas medidas de confinamiento que disminuya la velocidad de la recuperación de la actividad económica.*
- *Aumentos mundial en la producción de crudo (EE.UU. y la OPEP), lo que ocasionara presiones a los precios del crudo, a nivel internacional.*
- *Un incremento en las tasas de interés en los mercados internacionales, podrían impactar los flujos de capital hacia las economías emergentes.*
- *Prolongar el cierre de la frontera norte.*
- *Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2021, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.*
- *Una disminución en las remesas, por las reducciones en los apoyos que el gobierno norteamericano otorga a los ciudadanos.*

Los factores de riesgo locales que pueden presentarse y afectarían los niveles de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2022:

La falta de liquidez del Gobierno del Estado, que impide un impulso a la inversión productiva y con ello los niveles de empleo e ingresos de las personas.

La recuperación económica local, se ve comprometida en el sector secundario, puesto que hay incertidumbre en el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura como el libramiento colima.

La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.

- *Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.*
- *La creciente nómina de pensionados y jubilados.*
- *Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.*
- *Incremento en los costos de la energía eléctrica para mantenimiento del alumbrado público.*

II.- POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022.

La Administración Municipal 2021-2024, para hacer frente las obligaciones que le impone el artículo 115 constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar el mejoramiento de los servicios públicos, en el Plan Municipal de Desarrollo, se establece ocho ejes programáticos, destacando para la materia hacendaria y fiscal los denominados Ciudadanía, Sostenibilidad, y Gobierno mediante los cuales, se propone fortalecer la gobernanza, fomentando la civilidad y legitimando la institucionalidad, así como, consolidar un gobierno coordinado, abierto y comprometido con el uso eficiente de los recursos económicos, humanos y materiales.

En especial en el diagnóstico del eje programático GOBIERNO, se reconoce que la recaudación de ingresos propios en el municipio se ha incrementado, sin embargo, la dependencia de las participaciones y aportaciones federales sigue siendo significativa, por lo que se ha necesario el diseño una estrategia para incrementar la recaudación de los ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, es así que, en el eje programático GOBIERNO, se definen la estrategia, los programas presupuestarios y acciones que inciden el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios.

II.1 Evaluación de los Avances en el Cumplimiento de los Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

Para el año 2021, se estima que la recaudación será de \$ 102,940,499.22 (Ciento dos millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 22/100 M.N.), cifra que representa el 96.91% de lo proyectado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Coquimatlán, Colima para el 2021.

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuesto, derechos, productos y aprovechamiento se ingresó el 17.20%, en tanto que las participaciones y aportaciones federales corresponde el 56.79% y 26.01%. Respectivamente.

Con la aprobación por la Legislatura local de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción para determinar el valor catastral se dio certeza jurídica al cobro del impuesto predial, esto evito que se siguieran presentando reclamos por devolución del pago de dicho impuesto.

Los descuentos por pronto pago del impuesto predial, así como los descuentos autorizados en el pago de los accesorios, permitieron incentivar a los contribuyentes a realizar el pago de sus contribuciones.

II.2 Los Programas y Política Tributaria para el año 2022.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad a promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales, aplicando candados fiscales en estas, que garanticen el cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más importante, durante el ejercicio fiscal 2022, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 3%, con lo cual se estima lograr la recaudación estimada en la presente Ley.

Se continuará con la actualización de manera periódica del padrón catastral con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales relacionadas, mediante la detección y regularización de construcciones en predios registrados, así como la incorporación de nuevos predios al padrón catastral.

A demás de aplicarán diversas estrategias de recaudación, mismas que se enfocarán en la estricta aplicación de sanciones y procesos establecidos por faltas en las diversas leyes y reglamentos municipales como:

- *Multas por falta a la reglamentación de Desarrollo Urbano y Ecología.*
- *Reforzar operativos de regularización de la actividad comercial en el municipio.*
- *Reforzar los operativos de infracciones viales.*

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden.

II.2.1 INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2022.

	Descripción	PROYECTO PARA EJERCICIO 2022
	NO ETIQUETADO	82,334,779.53
	RECURSOS FISCALES	13,929,955.42
	IMPUESTOS	7,264,389.30
	DERECHOS	5,895,129.18
	PRODUCTOS	83,189.03
	APROVECHAMIENTOS	687,247.91
	RECURSOS FEDERALES	68,404,824.11
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	43,828,686.19
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	15,372,511.20
	TENENCIA	57.19
	ISAN	787,807.13
	IEPS	1,460,436.01
	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,279,793.80
	IEPS GASOLINA Y DIESEL	962,564.90
	PARTICIPACIONES ARTÍCULO 3-B LCF	3,687,940.00
	ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES ART. 126	25,027.69
	ETIQUETADO	33,130,017.05
	RECURSOS FEDERALES	33,130,017.05
	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	17,446,925.22
	FONDO DE FORTALECIMIENTO SOCIAL MUNICIPAL	15,683,091.83
	TOTAL	\$115,464,796.58

II.3.- Programa de Estímulos Fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Coquimatlán para el ejercicio 2022, el monto que, por los descuentos por pronto pago, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación se podrá solicitar con la autorización de Cabildo a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales.

Para estimular la inversión, se generarán estímulos fiscales a las personas físicas o morales que desarrollen proyectos productivos en el Municipio de Coquimatlán durante el año 2022.

II.4.- Programa de Financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Coquimatlán, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda, sin embargo, se continúa manteniendo un balance presupuesto positivo.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquidez que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2022, de darse el caso, se ajustará a lo establecido en las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima.

III.- Resultado de las Finanzas Públicas y su Proyección.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizan las siguientes proyecciones de estimación, utilizando los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.1.- Resultado de las Finanzas Publicas del Ejercicio Fiscal 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Coquimatlán del ejercicio fiscal 2020 y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio fiscal 2021 y los importes efectivamente recaudados de los meses restantes del ejercicio fiscal 2020 y considerando que el Municipio de Coquimatlán no excede de 200,000 habitantes de conformidad con la última encuesta intercensal 2015, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Estado de Colima, Oficio No. 3112.8/64/2020, se presenta la siguiente información:

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.						
Resultados de Ingresos – LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 1(c)	Año 4 1(c)	Año 3 1(c)	Año 2 1(c)	Año 1 1 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					\$ 1,962,048.07	\$ 76,161,059.22
A. Impuestos					\$ 6,124,826.54	\$ 7,052,805.15
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras					\$ -	\$ -
D. Derechos					\$ 5,173,989.90	\$ 5,723,739.57
E. Productos					\$ 229,347.97	\$ 2,258,206.05
F. Aprovechamientos					\$ 5,274,910.58	\$ 2,670,502.25
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					\$ -	\$ -
H. Participaciones					\$ 65,158,973.08	\$ 58,455,806.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones					\$ -	\$ -
K. Convenios					\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					\$ 31,139,421.10	\$ 26,779,440.00
A. Aportaciones					\$ 29,489,232.00	\$ 26,779,440.00
B. Convenios					\$ 1,650,189.10	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones					\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					\$ -	\$ -

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					\$ 113,101,469.17	\$ 102,940,499.22
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					\$ -	\$ -

III.2.- Proyección de las Finanzas Municipales 2022-2023.

III.2.1.- Ingresos Estimados para el Ejercicio Fiscal 2022.

El Honorable Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, estima obtener para el Ejercicio Fiscal 2022 la cantidad de \$ 115,464,796.58 (Ciento quince millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos 58/100 M.N.), distribuidos por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

I.- IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman por la cantidad de \$7,264,389.30 (Siete millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.), mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a octubre del ejercicio 2021 así como la proyección del sexto bimestre, considerando para ello la recaudación del mes de octubre del ejercicio 2021, más el 3% de incremento por la inflación, utilizando el método automático, así como tomando en consideración la eficiencia recaudatoria que se implementa para abatir el rezago, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2022.

2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto de ingreso no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley.

4.- DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar por la cantidad de \$5,895,129.18 (Cinco millones ochocientos noventa y cinco mil ciento veintinueve pesos 18/100 M.N.), que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a octubre del ejercicio 2021 así como la proyección del sexto bimestre, considerando para ello la recaudación del mes de octubre del ejercicio 2021, más el 3% de incremento por la inflación, utilizando el método automático, así como la aplicación de los programas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de la normatividad, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2022.

5.- PRODUCTOS.

Los ingresos por Productos se estiman por la cantidad de \$83,189.03 (Ochenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 03/100 M.N.) considerando el potencial de ingresos del Municipio de Coquimatlán, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras, se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de la

recaudación de los meses de enero a octubre del ejercicio 2021 así como la proyección del sexto bimestre, considerando para ello la recaudación del mes de octubre del ejercicio 2021, aplicando un incremento porcentual del 3% por la inflación y de la Unidad de Medida y Actualización para 2022.

6.- APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en la cantidad de \$687,247.91 (Seiscientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 91/100 M.N.), están conformados fundamentalmente por los recargos, multas, intereses, reintegros, indemnizaciones, así como de los ingresos que percibe el Municipio de Coquimatlán, Colima, por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de la recaudación de los meses de enero a octubre del ejercicio 2021 así como la proyección del sexto bimestre, considerando para ello la recaudación del mes de octubre del ejercicio 2021, aplicando un incremento porcentual del 3% por la inflación y de la Unidad de Medida y Actualización para 2022.

7.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

8.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

De conformidad con la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, este rubro comprende las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, mismos que fueron estimados en los términos siguientes:

Por concepto de Participaciones Federales o Ramo 28, se prevé obtener la cantidad de \$68,404,824.11 (Sesenta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 11/100 M.N.) importe que se reporta en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimados para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos.

Por su parte en materia de Aportaciones Federales o Ramo 33, se prevé obtener la cantidad de \$33,130,017.05 (Treinta y tres millones ciento treinta mil diecisiete pesos 05/100 M.N.)

El fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, se proyectó tomando como base el comportamiento observado durante el ejercicio 2020 y 2021, así como la información proporcionada por los entes generados de este concepto de ingresos.

9.- CONVENIOS.

En la iniciativa de la presente Ley no se prevén ingresos derivados de este concepto.

10.- INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

En la iniciativa de la presente Ley no se prevén ingresos derivados de este concepto.

11.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

No se prevén ingresos derivados de este concepto.

12.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

No se prevén ingresos derivados de este concepto.

III.2.2 PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Coquimatlán, Col. para el ejercicio 2023 en adhesión al ejercicio 2022 y considerando que el Municipio de Coquimatlán no excede de 200,000 habitantes de conformidad con la última encuesta intercensal 2015, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Estado de Colima, Oficio No. 3112.8/64/2020, se presenta la siguiente información:

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año 2022 (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 2023	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 2'334,779.53	\$ 84'804,822.92				
A. Impuestos	\$ 7'264,389.30	\$ 7'482,320.98				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -				
D. Derechos	\$ 5'895,129.18	\$ 6'071,983.06				
E. Productos	\$ 83,189.03	\$ 85,684.70				
F. Aprovechamientos	\$ 687,247.91	\$ 707,865.35				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -				
H. Participaciones	\$ 68'404,824.11	\$ 70'456,968.83				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -				
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -				
K. Convenios	\$ -	\$ -				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 33'130,017.05	\$ 34'123,917.56				
A. Aportaciones	\$ 33'130,017.05	\$ 34'123,917.56				
B. Convenios	\$ -	\$ -				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 115'464,796.58	\$ 118'928,740.48				

Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	-	\$	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-		

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2022 y mismas que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado V., siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Coquimatlán, Colima, con fecha de corte al 31 de octubre de 2021, es de **\$6,506,083.94 (Seis millones quinientos seis mil ochenta y tres pesos 94/100 M.N.)**, que se integra de la siguiente forma:

MONTOS DE DEUDA				
BANCO ACREEDOR	SALDO VIGENTE AL:	NÚMERO DE CRÉDITO	TASA DE INTERÉS ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
BANOBRAS	05 octubre 2021 \$ 6'506,083.94	7178 y 7211	TIIE+1.31%	Febrero y mayo de 2028

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 11:00 horas del día lunes 06 de diciembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez que se ha efectuado el análisis de la iniciativa que nos ocupa, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas consideramos su viabilidad, en razón de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico y de planeación que tiene por objeto establecer los recursos económicos que habrán de ingresar a la Hacienda Pública Municipal en cada ejercicio fiscal, procedentes de la recaudación que se obtenga de ingresos ordinarios, tales como impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales,

aportaciones federales, convenios e ingresos federales coordinados; así como de ingresos extraordinarios, provenientes de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, 6º A, 6º B, 7º y 8º, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TERCERO.- En el marco del federalismo hacendario, cobra especial relevancia lo previsto en la fracción IV, del artículo 115, de nuestra Carta Magna, toda vez que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los Municipios, en aras de fortalecer la libre administración hacendaria, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Bajo esa tesitura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Así pues, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas y transparentes, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

CUARTO.- Con relación a lo anterior, es oportuno destacar que la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, prevé un incremento porcentual de un 8% en términos generales; es decir, de \$9'242,765.89 (Nueve millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 89/100 moneda nacional) más, en comparación a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2021, apegándose a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas y formatos que al efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual manera, el proyecto de iniciativa que se ha analizado cumple cabalmente con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dado que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

QUINTO.- En esa arista, tal como se advierte del contenido de la iniciativa en cita, para la proyección de ingresos del Municipio de Coquimatlán, para el ejercicio fiscal 2022, se consideran los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021, en la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán se ha considerado el resultado de los programas de recaudación que se proyectaron para este ejercicio fiscal en curso, así como los avances en el programa de vacunación contra el virus SARs-CoV-2 (Covid-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, estimando que la recuperación del empleo sea traduzca en un impulso importante al consumo interno.

Del comportamiento de las variables económicas depende, en gran medida, el cumplimiento de las expectativas de recaudación que se estima de ingresos locales y, desde luego, de la recaudación federal participable; de la que dependerá el monto que se le deba ministrar al Municipio de Coquimatlán por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal 2022; respecto de las cuales se mantiene una dependencia significativa, ya que tan solo de los Ramos 28 y 33 dependería el 87.94% del total del presupuesto de ingresos de dicho municipio.

En relación a ello, se ha previsto necesario el diseño de estrategias y programas presupuestarios que le permitan a la administración municipal el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios, estableciendo dentro de esas acciones las siguientes:

- El fortalecimiento de las finanzas públicas municipales mediante la concientización de contribuyentes, y la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos;

- La continuidad de los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben;
- Continuidad al programa de abatimiento del rezago que se tiene en el concepto del impuesto predial, proyectando reducirlo en un 3%;
- La actualización de los valores catastrales mediante la detección y regularización de construcciones en predios registrados, así como la incorporación de nuevos predios al padrón catastral, entre otras acciones.

SEXTO.- Bajo el contexto de los argumentos que se han descrito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2022, respetando en lo general la propuesta primigenia, con la salvedad de aquellas disposiciones a las que habremos de referirnos en el considerando siguiente, dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal que el poder reformador estableció en nuestra Ley Fundamental, se instituyó con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que los municipios son los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

SÉPTIMO.- En términos de lo previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas estiman procedente realizar modificaciones a la iniciativa que nos compete en el presente Dictamen, las cuales radican en el contenido de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo segundo; 4, en sus párrafos segundo y tercero; y los artículos primero y tercero transitorios del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Inherente al texto que comprende el párrafo segundo del artículo 2, de la iniciativa analizada, estas Comisiones parlamentarias prevén oportuno que, con el objeto de no estimar innecesario su contenido, pero si perfeccionar el mismo, se debe especificar que son los artículos 12, último párrafo, y 75, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, los que justamente hacen referencia al recibo oficial que acredita el pago de las contribuciones o créditos fiscales.

Si bien constituye para los ciudadanos una obligación el contribuir para los gastos públicos, tal como lo preceptúa nuestra Carta Magna en su artículo 31, fracción IV; cierto es también que el Ayuntamiento no debe restringir, ni condicionar, el goce de los derechos del contribuyente; mucho menos imponer un requisito adicional no previsto en la norma específica para la realización de un trámite por el que se cubrirá un pago determinado por concepto de derecho, pues hacerlo va en contra del principio de legalidad, y por lo tanto es controvertible de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios. En virtud de ello, es que estimamos improcedente los párrafos segundo y tercero del artículo 4 del proyecto de Ley de Ingresos que ha remitido el Municipio de Coquimatlán, para el próximo ejercicio fiscal.

Aunado a lo anterior, se considera innecesario el señalamiento que vierte el Ayuntamiento de Coquimatlán, de que la Ley de Ingresos podrá ser modificada durante el ejercicio fiscal, puesto que ello ya lo dispone la propia Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima en sus artículos 12, fracción IV, y 14, fracción X; proponiéndose así la eliminación del artículo tercero transitorio de la iniciativa en cita.

No pasa inadvertido, que si bien la vigencia de la Ley de Ingresos está acotada a un ejercicio fiscal determinado; es decir, que su eficacia comprende el periodo comprendido del día 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de un mismo año, cierto es también que habrá supuestos en los que la misma Ley de Ingresos de un ejercicio fiscal podrá quedar vigente, en forma provisional y sin modificaciones, hasta en tanto no sea aprobada la nueva Ley de Ingresos por el Congreso del Estado. Luego entonces, resulta oportuno excluir el contenido del primer artículo transitorio de la Ley de Ingresos que se ha sometido a estudio, para insertar en él el contenido del diverso artículo cuarto transitorio, y en consecuencia se suprima este último por quedar sin materia.

De igual manera, estas Comisiones que dictaminan consideran innecesario que dentro las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2022, se contemple que la Legislatura Local deberá de aprobar los programas de estímulos fiscales que le presente el Ayuntamiento. Esto es así, debido a que el acervo

legislativo da cuenta de que esta Soberanía ha coadyuvado siempre con los Ayuntamientos de la entidad, al dar celeridad y respuesta favorable a las iniciativas y solicitudes tendientes al otorgamiento de estímulos fiscales en favor de los contribuyentes, dado que el beneficio de su implementación promueve también el incremento en la recaudación de ingresos municipales. Sin embargo, debe también señalarse que aún con independencia de que las solicitudes provengan de los propios Ayuntamientos, y que para este Congreso del Estado impere el respeto irrestricto a la libre administración hacendaria, el actuar de este Poder del Estado debe ceñirse al cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

En consecuencia, se propone al igual la supresión del artículo segundo transitorio del proyecto de la Ley de Ingresos de mérito, toda vez que este Poder Legislativo continuará atendiendo con prontitud las solicitudes que los Ayuntamientos del Estado de Colima le remitan, tendientes, precisamente, al otorgamiento de los estímulos fiscales que para tal efecto se requieran.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 34

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1.- El Municipio Libre de Coquimatlán, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 la cantidad de **\$115'464,796.58 (CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2022
4.1.1	IMPUESTOS	7,264,389.30
4.1.1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00
	<i>IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</i>	0.00
4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,038,084.14
	<i>IMPUESTO PREDIAL</i>	6,933,546.78
	<i>DESCUENTOS Y BONIFICACIONES</i>	895,462.64
4.1.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	953,598.68
	<i>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES</i>	953,598.68
4.1.1.7	ACCESORIOS	272,706.48
	<i>ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL</i>	272,706.48
	<i>ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</i>	0.00
	<i>ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL</i>	0.00
	<i>OTROS ACCESORIOS</i>	0.00
4.1.4.	DERECHOS	5,895,129.18

4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	216,444.47
	<i>USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS</i>	216,444.47
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,951,578.19
	<i>SERVICIOS MÉDICOS</i>	0.00
	<i>ALUMBRADO PÚBLICO</i>	2,088,808.28
	<i>ASEO PÚBLICO</i>	0.00
	<i>CEMENTERIOS</i>	320,195.59
	<i>CONCESIONES</i>	0.00
	<i>RASTRO</i>	542,574.32
	<i>SEGURIDAD PÚBLICA</i>	0.00
4.1.4.4	OTROS DERECHOS	2,716,352.12
	<i>LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS</i>	314,488.87
	<i>ANUNCIOS Y PUBLICIDAD</i>	1,275.39
	<i>BEBIDAS ALCOHÓLICAS</i>	1,477,195.16
	<i>LICENCIAS Y PERMISOS</i>	0.00
	<i>REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</i>	483,766.58
	<i>CATASTRO</i>	246,427.01
	<i>ECOLOGÍA</i>	46,764.88
	<i>PROTECCION CIVIL</i>	0.00
	<i>DIVERSAS CERTIFICACIONES</i>	146,434.23
	ACCESORIOS	10,754.40
	<i>MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS</i>	10,754.40
	<i>RECARGOS</i>	0.00
	<i>GASTOS DE EJECUCIÓN</i>	0.00
4.1.5	PRODUCTOS	83,189.03
4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,492.33
4.1.5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	2,492.33
	<i>VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</i>	0.00
	<i>ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</i>	0.00
	<i>FORMAS IMPRESAS</i>	2,492.33
	<i>PUBLICACIONES</i>	0.00
	<i>USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS</i>	0.00
	<i>BIENES VACANTES MOSTRENCOS</i>	0.00
	<i>VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA</i>	0.00
	<i>OTROS PRODUCTOS</i>	0.00
4.1.5.1.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	80,696.70
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</i>	0.00
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS</i>	75,764.38

	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	3,378.75
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	1,553.57
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTASEG	0.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS COPARTICIPACIÓN FORTASEG	0.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	687,274.91
4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	687,247.91
4.1.6.1.2	MULTAS	573,948.05
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	957,387.50
	RECARGOS DE MULTAS	383,439.45
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	0.00
	DESCUENTO DE MULTAS	0.0
4.1.6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	113,299.86
	INTERESES	986.55
	INDEMNIZACIONES	112,313.31
	REINTEGROS	0.00
	DEPÓSITOS	0.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	0.00
4.1.8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	101,534,841.16
4.1.8.1	PARTICIPACIONES	68,404,824.11
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	43,828,686.19
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	15,372,511.20
	TENENCIA	57.19
	ISAN	787,807.13
	IEPS	1,460,436.01
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	2,279,793.80
	IEPS GASOLINA Y DIESEL	962,564.90
	ARTÍCULO 3-B LCF	3,687,940.00
	PARTICIPACIÓN ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ART. 126	25,027.69
4.1.8.2	APORTACIONES	33,130,017.05
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	17,446,925.22
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	15,683,091.83
	CONVENIOS	0.00
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
	ZOFEMAT	0.00
	ACCESORIOS ZOFEMAT	0.00
	OTROS CONVENIOS	0.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00

	<i>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</i>	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	115,464,796.58

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$82,334,779.53 (Ochenta y dos millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 53/100 M.N.), compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$ 33,130,017.05 (Treinta y tres millones ciento treinta mil diecisiete pesos 05/100 M.N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Coquimatlán, Col., para el ejercicio 2022.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios, con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o por los esfuerzos recaudatorios que tomen el carácter de ingresos de libre disposición según se convenga.

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde este establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Solo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y se aplicarán en los términos señalados en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de los dispuestos de la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplinas Financieras de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2022, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Coquimatlán, la Tesorería Municipal en términos de los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y

del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 6.- En el ejercicio fiscal 2022 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 7.- Los ingresos por participaciones y aportaciones, así como los recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 8.- En el Municipio de Coquimatlán, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Coquimatlán, durante el ejercicio fiscal 2022 proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$12,794,722.73 (Doce millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos veintidós pesos 73/100 M.N.) ingresos provenientes de los derechos por la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que Establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, Colima, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones totales, parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales, parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2022, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El descuento correspondiente al 15, 13 y 11 por ciento que se concede a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley de Hacienda de este Municipio, que incide directamente en el aspecto sustantivo de la obligación tributaria, se aprueban en plena observancia y cumplimiento de los principios de justicia tributaria de legalidad, equidad y proporcionalidad, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 07 siete días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 13 (trece) del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 35.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

1.- La ciudadana Gabriela Mejía Martínez y el Licenciado Aldo Raúl Martínez Lizardi, Presidenta Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente, por medio del oficio identificado bajo clave y número PMC-071/11/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, remitieron a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que el nombrado Secretario del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, elaboró en relación al acta concerniente a la quinta sesión ordinaria que celebró el Cabildo Municipal en fecha 12 de noviembre del presente año, particularmente del tercer punto del orden del día; de cuyo instrumento se advierte que el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2022, fue aprobado de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante oficio número DPL/140/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES MUNICIPALES.

4.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas, por medio del oficio número 30/2021, de fecha 19 de noviembre del año en curso, convocaron a reunión de trabajo a la persona titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, la cual tuvo verificativo el día lunes 22 de noviembre de 2021, a las 10:40 horas, al interior de la sala de juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, a efecto de que fueran expuestos los argumentos y demás información necesaria que contribuyeran al análisis del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa con proyecto de Decreto que ha sido presentada ante esta Soberanía, por conducto de la Presidenta Municipal de Cuauhtémoc, y del Secretario del mismo Ayuntamiento, en su exposición de motivos que la sustentan establece literalmente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.*

Reconociendo a la Ley de Hacienda del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, como la norma que regula las contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que por las funciones que por derecho público le corresponden al municipio, así como los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibirá el municipio en el marco del sistema nacional de coordinación fiscal, considerando además otras reglamentaciones de carácter administrativo que impone a los habitantes cargas fiscales.

Así pues, la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio Fiscal 2022, es el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

SEGUNDO.- *Que el texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, mismo precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.*

En materia de Ley de Ingresos se sujeta a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, puesto que al Ayuntamiento corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Así, en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima, en al artículo 14, Fracción II, la presente iniciativa de Ley, fue presentada a la Presidenta Municipal para que se turnara a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para su dictaminación en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II.

TERCERO.- *Que el Municipio de Cuauhtémoc, debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, así las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para el desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del federalismo hacendario.*

CUARTO.- Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Municipio de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2022, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

En este sentido, se solicitó a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público que realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio fiscal 2022, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado en tiempo y forma sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales De Política Económica para el 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el Paquete Económico para dicho año. Así mismo, observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de Políticas Tributarios, de Estímulos Fiscales y de Financiamiento, para el ejercicio 2022.

Además, el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2021 y su proyección al año 2023, a que obliga el artículo 18, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, mismas que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos la Proyección de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2022, conforme el Clasificador de Rubro de Ingresos, atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

QUINTO.- Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

I.- ENTORNO MACROECONÓMICO

Para la proyección de los ingresos esperados para el año 2022, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, así como los avances en el programa de vacunación contra el VIRUS SARs-CoV-2 (COVID-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, logrando la recuperación del empleo, lo que a su vez dará un impulso importante al consumo interno, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021.

Del comportamiento de las variables económicas, depende en buena medida el cumplimiento de las expectativas de la recaudación estimada de ingresos locales y de la recaudación federal participables de la que dependen las Participaciones y Aportaciones Federales para el ejercicio fiscal 2022, prevista en el proyecto de Ley de Ingresos que se presenta.

I.1.- Los Criterios de Política Económica para el 2022.

Es conocido que los gobiernos locales para el sostenimiento de su operatividad, atención los servicios públicos y dotación de infraestructura urbana a sus ciudades y comunidades, mantienen una dependencia de los ingresos federales, que vía el sistema de coordinación fiscal son transferidos como Participaciones y Aportaciones Federales, siendo en el caso particular del Municipio de Cuauhtémoc, el 76.94% de la estimación de ingresos que se pretende obtener para el ejercicio fiscal 2022, sujetándose a la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022.

a).- Entorno global

El desarrollo y distribución de vacunas contra la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2, permite considerar un escenario positivo con respecto a la evolución de la pandemia, así como de la recuperación de la economía mundial, puesto que, según información de la Universidad de Oxford, se estima que el 40.8% de la población mundial cuenta ya al menos con una dosis, lo que ha permitido la reapertura paulatina de numerosas actividades económicas sin la necesidad de un estricto confinamiento, permitiendo a la economía global una recuperación a partir de la segunda mitad del año 2020.

Así, tras una contracción de la economía global del 3.2% en 2020, el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto Mundial (PIBM) del 6.0% para el 2021, además el organismo proyecta para el cierre del 2021 un incremento en el volumen del comercio global del 9.7% considerando un incremento mayor para las economías emergente y en desarrollo de 11.1%.

Para el 2022 se estiman condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías.

b).- Contexto Nacional

Para el año 2022, se espera concluir con el programa de vacunación iniciado en diciembre del 2020 y se estima finalice el primer trimestre de 2022, lo que permitirá la reapertura de los sectores de la economía que fueron mayormente afectados debido a la alta interacción física que requieren para operar o que su actividad se realiza en espacios cerrados, lo que impulsará un crecimiento de otras actividades económicas ligadas directa o indirectamente.

Previendo que, en los primeros meses del 2022, el porcentaje de la población subocupada y ausente continuara disminuyendo, esperando una recuperación más acelerada del empleo en las mujeres, dando así un impulso al consumo interno.

En este contexto, y atendiendo a la encuesta del Blue Chip, las proyecciones de crecimiento económico para el 2021, que se estima al cierre del 2021 del 4.4%, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima un rango de crecimiento para la economía mexicana para el 2022 del 3.6% al 4.6%, así los cálculos de las finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento del 4.1%.

Al mes de julio del 2021 la inflación general acumulada en el año se ubica en 4.0% (anual de 5.8%), con una tasa promedio anual se ubicó en 5.1%, misma que muestra ser mayor a lo proyectado para que fue del 3.4%, en tal sentido para el año 2022, la estimación de la inflación al cierre se prevé en 3.4%.

El desempeño del tipo de cambio durante el 2021, mostró fluctuaciones con periodos de recuperación, estimándose al cierre en \$20.1 pesos por dólar, esperando para el año 2022, un comportamiento estable estimado en 20.3 pesos por dólar, apoyado en una política monetaria, mejores condiciones de recuperación respecto a otras economías emergentes y los mayores ingresos por remesas en comparación con años previos.

Se estima un precio promedio para el 2022 en la mezcla mexicana pro barril de 55.1 dólar, con una plataforma de producción de petróleo de 1,826 millones, considerando las tendencias observadas, la eficiencia de PEMEX, la

información de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exportación y desarrollo de PEMEX y sus empresas privadas.

I.2.- Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas Municipales.

El desempeño macroeconómico previsto para el 2022, aunque positivo, no es indicativo de que todas las variables sean convergentes, por lo que deberán considerarse los riesgos posibles para la economía nacional:

Sin duda, el desempeño macroeconómico negativo es un riesgo a las finanzas municipales, pues puede verse comprometido el cumplimiento de las estimaciones de la recaudación federal participable para el 2022, por lo que debemos considerar como riesgos posibles para la economía nacional:

- *Un potencial repunte de la pandemia y el surgimiento de mutaciones adicionales del virus, situación que podría provocar la implementación de nuevas medidas de confinamiento que disminuya la velocidad de la recuperación de la actividad económica.*
- *Aumento mundial en la producción de crudo (EE. UU y la OPEP), lo que ocasionaría presiones a los precios del crudo, a nivel internacional.*
- *Un incremento en las tasas de interés en los mercados internacionales, podrían impactar los flujos de capital hacia las economías emergentes.*
- *Reanudar el cierre de la frontera norte, con la consecuente.*
- *Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2022, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.*

Los factores de riesgo locales que pueden presentarse y afectarían los niveles de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2022:

La falta de liquidez del Gobierno del Estado, que impide un impulso a la inversión productiva y con ello los niveles de empleo e ingresos de las personas.

La recuperación económica local, se ve comprometida en el sector secundario, puesto que hay incertidumbre en el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura como el libramiento colima.

La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.

- *Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.*
- *La creciente nómina de pensionados y jubilados.*
- *Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.*
- *Incremento en los costos de la energía eléctrica para mantenimiento del alumbrado público.*

II.- POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022.

La Administración Municipal 2021-2024, para hacer frente a las obligaciones que le impone el artículo 115 constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar una política social, en el Plan Municipal de Desarrollo, consolidando un gobierno coordinado, abierto y comprometido con el uso eficiente de los recursos económicos humanos y materiales.

Se reconoce que la recaudación de ingresos propios en el municipio se ha incrementado, sin embargo, la dependencia de las participaciones y aportaciones federales sigue siendo significativa, por lo que se hace necesario el diseñar una estrategia para incrementar la recaudación de los ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, es así que, en el eje programático desarrollo económico, prosperidad e innovación, se definen la estrategia, los programas presupuestarios y acciones que inciden el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios.

II.1 Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

Para el año 2021, se estima que la recaudación será de \$146 millones de pesos, cifra que representa el 102.60% de lo proyectado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc para el 2021.

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuesto, derechos, productos y aprovechamientos se logrará el 24.75%, en tanto que las participaciones y aportaciones federales alcanzarán el 52.94% y 22.31% respectivamente.

Fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Cuauhtémoc, Colima mediante la concientización de contribuyentes; actualización de padrones municipales; así como la ejecución de los actos administrativos que impacten de manera directa el incremento de los ingresos municipales y estos se apliquen para brindar mejores servicios públicos en bienestar de las familias del Municipio.

II.1.1 No Etiquetados

a) Recursos Fiscales

Se prevé para el ejercicio fiscal 2022 obtener la cantidad de \$35'906,448.97 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.) de recursos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos y cuotas y aportaciones de seguridad social.

b) Financiamientos Internos

No se prevé obtener ingresos provenientes de obligaciones contraídas en el país con acreedores nacionales y pagaderos en el país en moneda nacional.

c) Financiamientos Externos

No es concepto de estimación de la presente Ley.

d) Ingresos Propios

No es concepto de estimación en la presente Ley, los ingresos que obtienen las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal como pueden ser los ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

e) Recursos Federales

Se prevé obtener la cantidad de \$83'592,081.13 (OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.) de ingresos provenientes de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.

f) Recursos Estatales

No se prevé obtener ingresos provenientes del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

g) Otros Recursos de Libre Disposición

No se prevé obtener ingresos provenientes de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

II.1.2 Etiquetados

a) Recursos Federales

Se prevé obtener la cantidad de \$36´176,610.44 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 44/100 M.N.) por ingresos provenientes de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones, convenios de recursos federales etiquetados y fondos distintos de aportaciones.

b) Recursos Estatales

No se prevé ingresos provenientes del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y de Presupuesto de Egreso Estatal.

c) Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas

No se prevé obtener ingresos provenientes de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

II.2 Programas de Política Tributaria para el año 2022.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, adicionalmente se buscarán nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

Se continuará con la actualización de manera periódica del padrón catastral con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales relacionadas, mediante la detección y regularización de construcciones en predios registrados, así como la de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En materia de multas administrativas impuestas por la autoridad municipal se aplicarán diversas estrategias de recaudación mismas que se enfocarán en estricta aplicación de sanciones y procesos establecidos por faltas en las diversas leyes y reglamentos municipales como son:

- Multas por faltas a la reglamentación de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Reforzar operativos de regularización de la actividad comercial.
- Reforzar los operativos en materia de vialidad.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les correspondan.

II.3.- Programa de Estímulos Fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc para el ejercicio 2022, el monto estimado de los descuentos por pronto pago, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar con la autorización de Cabildo a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales.

II.4.- Programa de Financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Cuauhtémoc, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda, sin embargo, se continuará manteniendo un balance presupuestario positivo.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquides que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2022, de darse el caso, se ajustará a lo establecido en las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipio del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima.

III.- Resultado de las Finanzas Públicas y su Proyección

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizan las siguientes proyecciones de estimación, utilizando los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.1 Resultado de las Finanzas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Cuauhtémoc del ejercicio fiscal 2020 y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio fiscal 2021 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA PROYECCIONES DE LEY DE INGRESOS - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2016	2017	2018	2019	Año 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					110,860,767.48	95,220,510.86
A. Impuestos					22,012,181.71	23,902,125.69
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					9,417,964.84	9,586,190.51
E. Productos					470,845.94	376,616.60
F. Aprovechamientos					1,746,252.48	1,137,591.87
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					0	0
H. Participaciones					72,691,872.80	55,533,646.81
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					4,521,649.71	4,684,339.38
J. Transferencias					0	0

K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					32,848,827.00	24,946,205.00
A. Aportaciones					32,848,827.00	24,946,205.00
B. Convenios					0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)					143,709,594.48	120,166,715.86
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición					0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)					0	0

III.2 Proyección de las Finanzas Municipales al 2022-2023.

III.2.1.- Ingresos Estimados para el ejercicio fiscal 2022.

El H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, estima obtener recursos por \$155'675,140.54 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 54/100 M.N.) Distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en \$25'351,863.10 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N), mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre más lo estimado del último trimestre del presente ejercicio fiscal, más el 3% de incremento en lo que respecta al impuesto predial en razón de un esfuerzo permanente en el proceso de recaudación, que se pretende implementar para el próximo ejercicio fiscal 2022.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar \$9'795,158.51 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N) se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre más el análisis realizado a los resultados de recaudación del ejercicio fiscal 2021.

V. PRODUCTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Productos, se proyecta recaudar \$397,683.01 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.) se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2021 más lo estimado del último trimestre por los rendimientos esperados por los saldos en las cuentas bancarias y de inversión, así como por la desincorporación y venta de algunos bienes propiedad del Municipio.

VI. APROVECHAMIENTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Aprovechamientos, se proyecta recaudar \$361,644.35 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N), se calculó considerando los recursos estimados del ejercicio fiscal 2021.

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimados para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$119'768,691.57 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.).

El Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, se proyectó tomando como base el comportamiento observado durante 2020, así como la información proporcionada por los entes generados de este concepto de ingresos.

IX. CONVENIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

X. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

En relación a este rubro de ingresos en la iniciativa de la presente Ley se prevé obtener la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)

XI. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

XII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

No se prevén obtener ingresos de este concepto.

III.2.2.- Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Cuauhtémoc, Colima para el ejercicio fiscal 2023 en adhesión al ejercicio fiscal 2022 y considerando que el Municipio de Cuauhtémoc no excede de 200,000 habitantes de conformidad con la última encuesta intercensal 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Estado de Colima, se presenta la siguiente información:

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	AÑO 2022	AÑO 2023	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	119,498,530.10	124,397,969.83				
A. Impuestos	25,351,863.10	26,213,826.45				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	9,795,158.51	10,128,193.90				
E. Productos	397,683.01	411,204.23				
F. Aprovechamientos	361,644.35	373,940.26				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0				
H. Participaciones	77,626,530.57	80,265,832.61				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,965,550.56	6,168,379.28				
J. Transferencias	0	0				
K. Convenios	100	103.4				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	36,176,610.44	37,406,615.19				
A. Aportaciones	36,176,610.44	37,406,615.19				
B. Convenios	0	0				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	155,675,140.54	160,968,095.32				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago	0	0				

de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	0	0				

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2022 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado V., siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Cuauhtémoc, Colima con fecha de corte al 30 de Septiembre 2021 es de **5'942,167.74 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.)** que se integra de la siguiente forma:

MONTOS DE LA DEUDA				
BANCO ACREEDOR	SALDO VIGENTE AL 30 DE SEPTIEMBRE 2021	NÚMERO DE CRÉDITO	TASA DE INTERES ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
BANOBRAS	4,340,831.72	7177	TIIE+1.35%	MAYO 2028
BANOBRAS	1,601,336.02	7213	TIIE+1.35%	FEBRERO 2028

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 11:00 horas del día lunes 06 de diciembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas consideramos su viabilidad, en virtud de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos económicos que habrán de ingresar a la Hacienda Pública Municipal en cada ejercicio fiscal, procedentes de la recaudación que se obtenga de ingresos ordinarios, tales como impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios e ingresos federales coordinados; así como de ingresos extraordinarios, provenientes de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, 6º A, 6º B, 7º y 8º, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TERCERO.- En el marco del federalismo hacendario, cobra especial relevancia lo previsto en la fracción IV, del artículo 115, de nuestra Carta Magna, toda vez que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e

ingresos que habrán de percibir los Municipios, en aras de fortalecer la libre administración hacendaria, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Bajo esa tesis, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Atendiendo a esto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas y transparentes, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está obligado.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, es dable advertir que si bien la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa prevé un incremento porcentual de un 8.73% en términos generales; es decir, de \$13'597,618.45 (Trece millones quinientos noventa y siete mil seiscientos dieciocho pesos 45/100 moneda nacional) más, en comparación a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2021, la misma se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas y formatos que al efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual manera, el proyecto de iniciativa que se ha analizado cumple cabalmente con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dado que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

QUINTO.- En esa arista, tal como se advierte del contenido de la iniciativa en cita, para la proyección de ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2022, se consideran los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021, así como los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales; en la elaboración de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc se ha considerado el resultado de los programas de recaudación que se proyectaron para este ejercicio fiscal en curso, así como los avances en el programa de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, estimando que la recuperación del empleo sea traduzca en un impulso importante al consumo interno.

Del comportamiento de las variables económicas depende, en gran medida, el cumplimiento de las expectativas de recaudación que se estima de ingresos locales y, desde luego, de la recaudación federal participable; de la que dependerá el monto que se le deba ministrar al Municipio de Cuauhtémoc por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal 2022; respecto de las cuales se mantiene una dependencia significativa, ya que tan solo de los recursos provenientes del gasto federalizado dependería el 76.94% del total del presupuesto de ingresos de dicho municipio.

En relación a ello, se ha previsto necesario el diseño de estrategias y programas presupuestarios que le permitan a la administración municipal el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios, estableciendo dentro de esas acciones las siguientes:

- El fortalecimiento de las finanzas públicas a través de la continuidad de los programas de cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciban;
- Seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales;

- La actualización de manera periódica del padrón catastral con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales, esto a través de la detección y regularización de construcciones en predios registrados, así como la de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos, entre otras acciones.

SEXTO.- Bajo el contexto de los argumentos que se han descrito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para el ejercicio fiscal 2022, respetando en lo general la propuesta primigenia, con la salvedad de aquellas disposiciones a las que habremos de referirnos en el considerando siguiente, dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal que el poder reformador estableció en nuestra Ley Fundamental, se instituyó con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que los municipios son los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

SÉPTIMO.- En términos de lo previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas estiman procedente realizar modificaciones a la iniciativa que nos compete en el presente Dictamen, las cuales radican en el contenido de lo dispuesto en los artículos 2, párrafo segundo; 4, en sus párrafos segundo y tercero; y los cuatro artículos transitorios del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Referente al texto que comprende el párrafo segundo del artículo 2, de la iniciativa analizada, estas Comisiones parlamentarias prevén oportuno abundar en el perfeccionamiento de su contenido, estableciendo para ello la necesidad de incorporar en su texto el que los artículos 12, último párrafo, y 75, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, hacen referencia al recibo oficial que acredita el pago de las contribuciones o créditos fiscales.

Se estiman igualmente improcedentes los párrafos segundo y tercero del artículo 4, del citado proyecto de Ley de Ingresos, pues no obstante de que constituya para los ciudadanos una obligación contribuir para los gastos públicos, tal como lo preceptúa nuestra Carta Magna en su artículo 31, fracción IV; cierto es también que el Ayuntamiento no debe restringir, ni condicionar, el goce de los derechos del contribuyente; mucho menos imponer un requisito adicional no previsto en la norma específica para la realización de un trámite por el que se cubrirá un pago determinado por concepto de derecho, pues hacerlo va en contra del principio de legalidad, y por lo tanto es controvertible de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

Otra de las modificaciones que se proponen, radica en dar claridad al contenido de los artículos 5 y 7, del proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, dado que de su lectura se advierte que su composición es un tanto similar, y esto redundaría en una duplicada disposición normativa; de ahí la imperiosa necesidad de tener que complementar el contenido del artículo 5, y en su caso, suprimir el contenido del numeral 7, para que en este último se inserte lo comprendido en el diverso arábigo 8, y consecuentemente se haga el corrimiento relativo; esto, con el objeto de que las normas contenidas en el texto normativo se expongan en un orden sistemático adecuado y se logre la relación armónica que caracteriza a todo ordenamiento jurídico.

Por lo que ve los artículos transitorios del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2022; el primero de estos alude a una actuación que es propia del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, como lo es la de remitir la iniciativa a este Congreso del Estado, por lo que se propone eliminar su contenido e insertar en él lo comprendido en el diverso artículo cuarto transitorio, y en consecuencia se suprima este último por quedar sin materia.

Respecto del artículo segundo transitorio, se considera igualmente innecesario el señalamiento que vierte el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, de que la Ley de Ingresos podrá ser modificada durante el ejercicio fiscal, puesto que ello ya lo dispone la propia Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima en sus artículos 12, fracción IV, y 14, fracción X. Aunado a esto, no pasa inadvertido que si bien la vigencia de la Ley de Ingresos está acotada a un ejercicio fiscal determinado; es decir, que su eficacia comprende el periodo comprendido del día 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de un mismo año, cierto es también que habrá supuestos en los que la misma Ley de Ingresos de un ejercicio fiscal podrá quedar vigente, en forma provisional y sin modificaciones, hasta en tanto no

sea aprobada la nueva Ley de Ingresos por el Congreso del Estado. Luego entonces, resulta oportuno suprimir el artículo segundo transitorio que se ha propuesto.

De la misma manera, estas Comisiones que dictaminan consideran innecesario que dentro las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2022, se contemple que la Legislatura Local deberá de aprobar los programas de estímulos fiscales que le presente el Ayuntamiento. Esto es así, debido a que el acervo legislativo da cuenta de que esta Soberanía ha coadyuvado siempre con los Ayuntamientos de la entidad, al dar celeridad y respuesta favorable a las iniciativas y solicitudes tendientes al otorgamiento de estímulos fiscales en favor de los contribuyentes, dado que el beneficio de su implementación promueve también el incremento en la recaudación de ingresos municipales. Sin embargo, debe también señalarse que aún con independencia de que las solicitudes provengan de los propios Ayuntamientos, y que para este Congreso del Estado impere el respeto irrestricto a la libre administración hacendaria, el actuar de este Poder del Estado debe ceñirse al cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

En consecuencia, se propone al igual la supresión del artículo tercero transitorio del proyecto de la Ley de Ingresos en cita, toda vez que este Poder Legislativo continuará atendiendo con prontitud las solicitudes que los Ayuntamientos del Estado de Colima le remitan, tendientes, precisamente, al otorgamiento de los estímulos fiscales que para tal efecto se requieran.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 35

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

Artículo 1.- El Municipio Libre de Cuauhtémoc, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 la cantidad de **\$155'675,140.54 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2022
4.1.1	IMPUESTOS	\$25,351,863.10
4.1.1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$24.00
	<i>IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</i>	\$24.00
4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$20,023,633.18
	<i>IMPUESTO PREDIAL</i>	\$23,883,564.05
	<i>DESCUENTOS Y BONIFICACIONES</i>	-\$3,859,930.87
4.1.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$5,045,824.45
	<i>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES</i>	\$5,045,824.45
4.1.1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$282,381.47
	<i>MULTAS</i>	\$76,196.82
	<i>RECARGOS</i>	\$778,247.12

	<i>HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN</i>	\$9,729.26
	<i>DESCUENTO EN RECARGOS</i>	-\$524,304.47
	<i>DESCUENTO EN MULTAS</i>	-\$57,487.26
4.1.4.	DERECHOS	\$9,795,158.51
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$227,413.49
	<i>USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS</i>	\$227,413.49
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$5,328,618.19
	<i>SERVICIOS MÉDICOS</i>	\$0.00
	<i>ALUMBRADO PÚBLICO</i>	\$4,383,170.51
	<i>ASEO PÚBLICO</i>	\$257,224.12
	<i>CEMENTERIOS</i>	\$150,482.01
	<i>CONCESIONES</i>	\$0.00
	<i>RASTRO</i>	\$537,741.55
	<i>SEGURIDAD PÚBLICA</i>	\$0.00
4.1.4.4	OTROS DERECHOS	\$4,212,304.38
	<i>LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS</i>	\$1,312,657.43
	<i>ANUNCIOS Y PUBLICIDAD</i>	\$167,890.71
	<i>BEBIDAS ALCOHÓLICAS</i>	\$1,006,906.74
	<i>LICENCIAS Y PERMISOS</i>	\$0.00
	<i>REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</i>	\$572,112.75
	<i>CATASTRO</i>	\$1,019,941.44
	<i>ECOLOGÍA</i>	\$17,939.64
	<i>PROTECCION CIVIL</i>	\$0.00
	<i>DIVERSAS CERTIFICACIONES</i>	\$114,855.67
4.1.4.5	ACCESORIOS	\$26,822.45
	<i>RECARGOS</i>	\$30,757.75
	<i>MULTAS</i>	\$0.00
	<i>DESCUENTO DE RECARGOS</i>	-\$3,935.30
	<i>DESCUENTO DE MULTAS</i>	\$0.00
4.1.5	PRODUCTOS	\$397,683.01
4.1.5.1	PRODUCTOS	\$397,683.01
4.1.5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$397,683.01
	<i>FORMAS IMPRESAS</i>	\$170,409.24
	<i>PUBLICACIONES</i>	\$0.00
	<i>USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS</i>	\$1.00
	<i>BIENES VACANTES MOSTRENCOS</i>	\$1.00
	<i>VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA</i>	\$0.00
	<i>OTROS PRODUCTOS</i>	\$4,346.64
4.1.5.1.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS	\$222,925.13

	CORRIENTES	
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS</i>	\$222,522.72
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS</i>	\$23.70
	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN</i>	\$36.25
	<i>OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS</i>	\$342.46
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	\$361,644.35
4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS	\$246,525.42
4.1.6.1.2	MULTAS	\$114,046.50
	<i>MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL</i>	\$195,747.39
	<i>RECARGOS DE MULTAS</i>	\$0.00
	<i>DESCUENTO DE MULTAS</i>	-\$94,247.69
	<i>MULTAS AL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO</i>	\$12,546.80
4.1.6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$132,478.92
	<i>INTERESES</i>	\$2,307.68
	<i>INDEMNIZACIONES</i>	\$0.00
	<i>REINTEGROS</i>	\$62,240.74
	<i>DEPÓSITOS</i>	\$0.00
	<i>DONATIVOS</i>	\$10,001.00
	<i>OTROS APROVECHAMIENTOS</i>	\$57,929.50
4.1.8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$119,768,791.57
4.1.8.1	PARTICIPACIONES	\$83,592,081.13
	<i>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</i>	\$53,915,851.10
	<i>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</i>	\$16,881,754.61
	<i>TENENCIA</i>	\$81.80
	<i>ISAN</i>	\$964,621.53
	<i>IEPS</i>	\$1,634,788.41
	<i>FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN</i>	\$2,482,399.50
	<i>IEPS GASOLINA Y DIESEL</i>	\$2,711,736.95
	<i>ARTÍCULO 3-B LCF</i>	\$4,800,000.00
	<i>PARTICIPACIÓN ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ART. 126</i>	\$200,847.23
4.1.8.2	APORTACIONES	\$36,176,610.44
	<i>FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL</i>	\$12,643,317.15
	<i>FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS</i>	\$23,533,293.29
4.1.8.3	CONVENIOS	\$0.00
	<i>OTROS CONVENIOS</i>	\$0.00
4.1.8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$100.00
	<i>MULTAS FEDERALES NO FISCALES</i>	\$100.00
	<i>ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES</i>	\$0.00
4.1.9.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, JUBILACIONES Y PENSIONES	\$0.00
	<i>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</i>	\$0.00
4.1.10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
4.1.10.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$155,675,140.54

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios.

Artículo 4.- Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2022, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios y recursos transferidos, se percibirán de conformidad con las leyes decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 6.- En el ejercicio fiscal 2022 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 7.- En el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, durante el ejercicio fiscal 2022 proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$16,465,745.00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El descuento correspondiente al 15, 13 y 11 por ciento que se concede a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley de Hacienda de este Municipio, que incide directamente en el aspecto sustantivo de la obligación tributaria, se aprueban en plena observancia y cumplimiento de los principios de justicia tributaria de legalidad, equidad y proporcionalidad, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 07 siete días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 13 (trece) del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 36.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.**

1.- El Licenciado Uriel Acevedo Rodríguez, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, a través del oficio número SHAI/016/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, remitió a este Poder Legislativo, de manera extemporánea, una iniciativa con proyecto de Decreto relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa de referencia obra adjunta la certificación que elaboró el nombrado funcionario público, en relación al Acta número 4, correspondiente a la tercera sesión pública ordinaria que celebró el Cabildo Municipal en fecha 11 de noviembre de 2021, particularmente del noveno punto del orden del día; de cuyo documento se desprende que el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2022, fue aprobado de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano de autoridad municipal.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Mediante oficio número DPL/143/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES MUNICIPALES.

4.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas, por medio del oficio número 31/2021, de fecha 19 de noviembre del año en curso, convocaron a reunión de trabajo a la persona titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, la cual tuvo verificativo el día lunes 22 de noviembre de 2021, a las 14:00 horas, al interior de la sala de juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, a efecto de que fueran expuestos los argumentos y demás información necesaria que contribuyeran al análisis del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa a que se ha hecho alusión, remitida a esta Soberanía por conducto del Secretario del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, en la exposición de motivos que la sustentan establece literalmente:

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.*

Reconociendo a la Ley de Hacienda del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, como la norma que regula las contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que por las funciones que por derecho publica le corresponden al municipio, así como los ingresos que por concepto de participaciones y aportación recibió el municipio en el marco del sistema nacional de coordinación fiscal, considerando además otras reglamentaciones de carácter administrativo que impone a los habitantes cargas fiscales.

Así pues, la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el ejercicio Fiscal 2022, es el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

SEGUNDO.- *Que el texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, mismo precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.*

En materia de Ley de Ingresos se sujeta a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, puesto que al Ayuntamiento corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicios Fiscal 2022.

Así en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en al artículo 14, Fracción II, la presente iniciativa de Ley, fue presentada al Presidente Municipal para que se turnara a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para su dictaminación en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II.

TERCERO.- *Que el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, así las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para el desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del federalismo hacendario.*

CUARTO.- *Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicios Fiscal 2022, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.*

En este sentido, se solicitó a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público que realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio fiscal 2022, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la

Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado en tiempo y forma sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atenderá los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales De Política Económica para el 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el Paquete Económico para dicho año. Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de Políticas Tributarios, de Estímulos Fiscales y de Financiamiento, para el ejercicio 2022.

Además, el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2021 y su proyección al año 2023, a que obliga el artículo 18, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, mismas que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos la Proyección de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2022, conforme el Clasificador de Rubro de Ingresos (CRI), atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

QUINTO.- Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

I.- ENTORNO MACROECONÓMICO.

Para la proyección de los ingresos esperados para el año 2022, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, así como los avances en el programa de vacunación contra el VIRUS SARs-CoV-2 (COVID-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, logrando la recuperación del empleo, lo que a su vez dará un impulso importante al consumo interno, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021.

Del comportamiento de las variables económica, depende en buena medida el cumplimiento de las expectativas de la recaudación estimada de ingresos locales y de la recaudación federal participables de la que dependen las Participaciones y Aportaciones Federales para el ejercicio fiscal 2022, prevista en el proyecto de Ley de Ingresos que se presenta.

I.1.- Los Criterios de Política Económica para el 2022.

Es conocido que los gobiernos locales para el sostenimiento de su operatividad, atención los servicios públicos y dotación de infraestructura urbana a sus ciudades y comunidades, mantienen una dependencia de los ingresos federales, que vía el sistema de coordinación fiscal son transferidos como Participaciones y Aportaciones Federales, siendo en el caso particular del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, el 92.75% de la estimación de ingresos que se pretende obtener para el ejercicio fiscal 2022, sujetándose a la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022.

a).- Entorno global.

El desarrollo y distribución de vacunas contra la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2, permite considerar un escenario positivo con respecto a la evolución de la pandemia, así como de la recuperación de la economía mundial,

puesto que, según información de la Universidad de Oxford, se estima que el 40.8% de la población mundial cuenta ya al menos con una dosis, lo que ha permitido la reapertura paulatina de numerosas actividades económicas sin la necesidad de un estricto confinamiento, permitiendo a la economía global una recuperación a partir de la segunda mitad del año 2020.

Así, tras una contracción de la economía global del 3.2% en 2020, el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto Mundial (PIBM) del 6.0% para el 2021, además el organismo proyecta para el cierre del 2021 un incremento en el volumen del comercio global del 9.7% considerando un incremento mayor para las economías emergente y en desarrollo de 11.1%.

Para el 2022 se estiman condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías.

b).- Contexto Nacional.

Para el año 2022, se espera concluir con el programa de vacunación iniciado en diciembre del 2020 y se estima finalice el primer trimestre de 2022, lo que permitirá la reapertura de los sectores de la economía que fueron mayormente afectados debido a la alta interacción física que requieren para operar o que su actividad se realiza en espacios cerrados, lo que impulsara un crecimiento de otras actividades económicas ligadas directa o indirectamente.

Previendo que, en los primeros meses del 2022, el porcentaje de la población subocupada y ausente continuara disminuyendo, esperando una recuperación más acelerada del empleo en las mujeres, dando así un impulso al consumo interno.

En este contexto, y atendiendo a la encuesta del Blue Chip, las proyecciones de crecimiento económico para el 2021, que se estima al cierre del 2021 del 4.4%, la secretaria de Hacienda y Crédito Público estima un rango de crecimiento para la economía mexicana para el 2022 del 3.6% al 4.6%, así los cálculos de las finanzas pública consideran una tasa puntual de crecimiento del 4.1%.

Al mes de julio del 2021 la inflación general acumulada en el año se ubica en 4.0% (anual de 5.8%), con una tasa promedio anual se ubicó en 5.1%, misma que muestra ser mayor a lo proyectado para que fue del 3.4%, en tal sentido para el año 2022, la estimación de la inflación al cierre se prevé en 3.4%.

El desempeño del tipo de cambio durante el 2021, mostro fluctuaciones con periodos de recuperación, estimándose al cierre en \$20.1 pesos por dólar, esperando para el año 2022, un comportamiento estable estimado en \$20.3 pesos por dólar, apoyado en una política monetaria, mejores condiciones de recuperación respecto a otras economías emergentes y los mayores ingresos por remesas en comparación con años previos.

Se estima un precio promedio para el 2022 en la Mescla mexicana por barril de 55.1 dólar, con una plataforma de producción de petróleo de 1,826 millones, considerando las tendencias observadas, la eficiencia de PEMEX, la información de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exportación y desarrollo de PEMEX y sus empresas privadas.

I.2.- Riesgos Relevantes para la Finanza Públicas Municipales.

El desempeño macroeconómico previsto para el 2022, aunque positivo, no es indicativo de que todas las variables sean convergentes, por lo que deberán considerarse los riesgos posibles para la economía nacional dentro de los cuales podemos referir:

- *Un potencial repunte de la pandemia y el surgimiento de mutaciones adicionales del virus, situación que podría provocar la implementación de nuevas medidas de confinamiento que disminuya la velocidad de la recuperación de la actividad económica.*
- *Aumento mundial en la producción de crudo (EE.UU. y la OPEP), lo que ocasionará presiones a los precios del crudo, a nivel internacional.*

- *Un incremento en las tasas de interés en los mercados internacionales, podrían impactar los flujos de capital hacia las economías emergentes.*
- *Prolongar el cierre de la frontera norte.*
- *Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2021, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.*
- *Una disminución en las remesas, por las reducciones en los apoyos que el gobierno norteamericano otorga a los ciudadanos.*

Los factores de riesgo locales que pueden presentarse y afectarían los niveles de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2022:

- *La falta de liquidez del Gobierno del Estado, que impide un impulso a la inversión productiva y con ello los niveles de empleo e ingresos de las personas.*
- *La recuperación económica local, se ve comprometida en el sector secundario, puesto que hay incertidumbre en el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura como el libramiento Colima.*
- *La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.*
- *Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.*
- *La creciente nómina de pensionados y jubilados.*
- *Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.*
- *Incremento en los costos de la energía eléctrica para mantenimiento del alumbrado público.*

II.- POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022.

La Administración Municipal 2021-2024, para hacer frente las obligaciones que le impone el artículo 115 constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar el mejoramiento de los servicios públicos, en el Plan Municipal de Desarrollo, para ello se establecerán cinco ejes programáticos, que ayudarán al buen funcionamiento en lo que respecta a la materia hacendaria y fiscal, proponiendo fortalecer la gobernanza, fomentando la civilidad y legitimando la institucionalidad, así como, consolidar un gobierno coordinado, abierto y comprometido con el uso eficiente de los recursos económicos, humanos y materiales.

II.1 Evaluación de los Avances en el Cumplimiento de los Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

Para el año 2021, se estima que la recaudación será de \$127,421,033.00 (Ciento veintisiete millones cuatrocientos veintiún mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.), cifra que representa el 104% de lo proyectado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán para el 2021.

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuesto, derechos, productos, aprovechamiento e ingresos por financiamiento se ingresó el 7.25%, en tanto que las participaciones y aportaciones federales corresponde el 75.68% y 17.07%. Respectivamente.

Las acciones tendientes a mejorar los niveles de recaudación de ingresos propio y de recuperación de los créditos fiscales por impuesto predial y los derivados por multas viales se logró incrementar la recaudación en \$788,636.33 (Setecientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 33/100 M.N.) y reducir el rezago en el pago del impuesto

predial en un 10.24%, incrementando la recaudación en \$6,635.28 (Seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.).

Con la aprobación por la Legislatura local de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción para determinar el valor catastral se dio certeza jurídica al cobro del impuesto predial, esto evito que se siguieran presentando reclamos por devolución del pago de dicho impuesto.

Los descuentos por pronto pago del impuesto predial, así como los descuentos autorizados en el pago de los accesorios, permitieron incentivar a los contribuyentes a realizar el pago de sus contribuciones.

El programa de actualización de valores catastrales que se realiza por la Dirección del Catastro Municipal, durante el 2021, logra la revaluación de 70 predios y la incorporación al padrón catastral de 19, nuevos predios, por incorporaciones municipales, subdivisiones y por detección de predios no inscritos, fortaleciendo la recaudación del impuesto predial.

II.2 Los Programas y Política Tributaria para el año 2022.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, adicionalmente se buscaran nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

Siendo el Impuesto Predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2022, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 10%, con lo cual se estima lograr una recaudación adicional de \$189,095.00 (Ciento ochenta y nueve mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Además, se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avaluados, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En cumplimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, se dará continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En materia de multas administradas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden.

Revisión de cuotas y tarifa por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario, pago de derechos por licencias, las modificaciones del derecho de alumbrado público, por el derecho de iluminación de calles.

II.3.- Programa de Estímulos Fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima para el ejercicio 2022, el monto que, por los descuentos por pronto pago, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar con la autorización de Cabildo a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales.

Para estimular la inversión, se generarán estímulos fiscales a las personas físicas o morales que desarrollen proyectos productivos en el Municipio de Ixtlahuacán, Colima durante el año 2021.

II.4.- Programa de Financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Ixtlahuacán, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda, sin embargo, se continuar manteniendo un balance presupuesto positivo.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquides que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2022, de darse el caso, se ajustara a lo establecido en las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipios del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima.

III.- Resultado de las Finanzas Públicas y su Proyección.

A continuación, se presentarán los resultados de ingresos de los ejercicios 2016 al 2021, la estimación para los ingresos del ejercicio 2022 y las proyecciones estimadas de los ejercicios posteriores.

III.1 Resultado de las Finanzas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2021 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

	2016 1 ©	2017 1 ©	2018 1 ©	2019 1 ©	2020 2 ©	2021 3 ©
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	73,723,311.84	80,170,012.64	81,326,879.24	93,920,510.40	97,478,944.89	100,959,807.36
A. Impuestos	2,085,011.84	1,151,600.95	1,462,013.95	1,793,675.90	1,945,603.68	2,146,399.88
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,032,317.80	1,143,694.55	1,107,191.31	1,200,171.38	1,403,737.00	1,346,091.26
E. Productos	314,549.46	185,534.37	869,136.02	178,738.49	579,064.39	852,034.81
F. Aprovechamientos	427,250.82	678,119.73	705,610.85	424,435.56	443,975.55	137,381.77
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	69,864,181.92	77,011,063.04	77,182,927.11	89,923,489.07	93,106,564.27	96,277,899.64
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	200,000.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	32,527,445.21	51,945,981.02	21,027,972.12	17,821,742.00	23,452,259.00	19,461,226.00
A. Aportaciones	6,687,954.00	7,854,774.00	13,581,143.00	17,821,742.00	19,984,259.00	19,461,226.00
B. Convenios	16,332,711.79	29,123,129.51	2,076,829.12	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	9,506,779.42	14,968,077.51	5,370,000.00	0.00	3,468,000.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A	8,748,199.63	0.00	0.00	6,304,999.61	6,000,000.00	7,000,000.00
A. Ingresos Derivados de		0.00	0.00			

Financiamientos	8,748,199.63			6,304,999.61	6,000,000.00	7,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	114,998,956.68	132,115,993.66	102,354,851.36	118,047,252.01	126,931,203.89	127,421,033.36
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos Estimados del ejercicio.

3. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

III.2 Proyección de la Finanzas Municipales al 2022-2023.

III.2.1.- Ingresos Estimados para el ejercicio fiscal 2022.

El H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima estima obtener recursos por **\$137,505,327.00** (Ciento treinta y siete millones quinientos cinco mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.). Distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan, de acuerdo a la norma que expone la clasificación por Rubro de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en **\$2,230,626.00** (Dos millones doscientos treinta mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N), mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Octubre más lo estimado de los últimos dos meses del presente ejercicio fiscal, más el 3.4% de incremento en lo que respecta al impuesto predial en razón de un esfuerzo permanente en el proceso de recaudación, que se pretende implementar para el próximo ejercicio fiscal 2022.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar **\$1,403,263.00** (Un millón cuatrocientos tres mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N) se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Octubre más lo estimado de los últimos dos meses del presente ejercicio fiscal, más el 3.4% de incremento esperado para la Unidad de Medida y Actualización para el 2022, así como por los programas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de la normatividad.

V. PRODUCTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Productos, se proyecta recaudar **\$124,392.00** (Ciento veinticuatro mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Octubre más lo estimado de los últimos dos meses del presente ejercicio fiscal, más el 3.4% de incremento por los rendimientos esperado por los saldo en las cuenta bancaria y de inversión, así como por la desincorporación y venta de algunos bienes propiedad del Municipio.

VI. APROVECHAMIENTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Aprovechamientos, se proyecta recaudar **\$2,740,053.00** (Dos millones setecientos cuarenta mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-octubre más lo estimado de los últimos dos meses del presente ejercicio fiscal, más el 3.4%, así como por venta de algunos bienes Inmuebles propiedad del Municipio.

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en **\$102,810,561.00** (Ciento dos millones ochocientos diez mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Que de las mismas Participaciones mencionadas, se encuentra lo referente al ART. 3-B LCF, por la que se estima en **\$2,566,196.00** (Dos millones quinientos sesenta y seis mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por el reintegro al pago del Impuesto Sobre la Renta que el municipio hace por las retenciones a sus trabajadores.

CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de convenios son por el orden de este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

Los ingresos provenientes por Financiamiento Interno con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, un monte de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS**XI. APORTACIONES.**

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en **\$23,185,080.00** (veintitrés millones ciento ochenta y cinco mil ochenta pesos 00/100 M.N.).

XII. CONVENIOS.

No se prevé.

XIII. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevé.

XIV. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevé.

XV. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

No se prevé.

XVI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

No se prevé.

III.2.2.- Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Ixtlahuacán, Col. para el ejercicio 2022 en adhesión al ejercicio 2021.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2 (d)	AÑO 3 (d)	AÑO 4 (d)	AÑO 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	109,320,247.00	113,037,135.40				
A. Impuestos	2,230,626.00	2,306,467.28	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,403,263.00	1,450,973.94	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Productos	124,392.00	128,621.33	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	2,740,053.00	2,833,214.80	0.00	0.00	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	102,810,561.00	106,306,120.07	0.00	0.00	0.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,352.00	11,737.97	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	23,185,080.00	23,973,372.72	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Aportaciones	23,185,080.00	23,973,372.72	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	5,000,000.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,000,000.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	137,505,327.00	139,010,508.12	0.00	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos Estimados del ejercicio.
3. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2022 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado IV., siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 11:00 horas del día lunes 06 de diciembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez que se ha efectuado el análisis de la iniciativa que nos ocupa, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas consideramos su viabilidad, en razón de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico y de planeación que tiene por objeto establecer los recursos económicos que habrán de ingresar a la Hacienda Pública Municipal en cada ejercicio fiscal, procedentes de la recaudación que se obtenga de ingresos ordinarios, tales como impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios e ingresos federales coordinados; así como de ingresos extraordinarios, provenientes de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, 6º A, 6º B, 7º y 8º, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TERCERO.- En el marco del federalismo hacendario, cobra especial relevancia lo previsto en la fracción IV, del artículo 115, de nuestra Carta Magna, toda vez que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los Municipios, en aras de fortalecer la libre administración hacendaria, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Bajo esa tesitura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Así pues, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas y transparentes, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

CUARTO.- Con relación a lo anterior, es oportuno destacar que la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, prevé un incremento porcentual de un 14.75% en términos generales; es decir, de \$20'288,525.00 (Veinte millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) más, en comparación a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2021, apegándose a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas y formatos que al efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual manera, el proyecto de iniciativa que se ha analizado cumple cabalmente con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dado que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

QUINTO.- En esa arista, tal como se advierte del contenido de la iniciativa en cita, para la proyección de ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el ejercicio fiscal 2022, se consideran los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021; en la elaboración de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán se ha considerado el resultado de los programas de recaudación que se proyectaron para este ejercicio fiscal en curso, así como los avances en el programa de vacunación contra el virus SARs-CoV-2 (Covid-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, estimando que la recuperación del empleo sea traduzca en un impulso importante al consumo interno.

Del comportamiento de las variables económicas depende, en gran medida, el cumplimiento de las expectativas de recaudación que se estima de ingresos locales y, desde luego, de la recaudación federal participable; de la que dependerá el monto que se le deba ministrar al Municipio de Ixtlahuacán por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal 2022; respecto de las cuales se mantiene una dependencia significativa, ya que tan solo de los recursos provenientes del gasto federalizado dependería el 91.64% del total del presupuesto de ingresos de dicho municipio.

En relación a ello, se ha previsto necesario el diseño de estrategias y programas presupuestarios que le permitan a la administración municipal el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios, estableciendo dentro de esas acciones las siguientes:

- El fortalecimiento de las finanzas públicas municipales mediante la continuidad de los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben.
- Seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales.
- Continuidad al programa de abatimiento del rezago que se tiene en el concepto del impuesto predial, proyectando reducirlo en un 10%, con lo cual se estima lograr una recaudación adicional por el orden de los \$189,095.00 (Ciento ochenta y nueve mil noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional).
- La actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral, y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos; entre otras más acciones.

SEXTO.- Bajo el contexto de los argumentos que se han descrito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2022, respetando en lo general la propuesta primigenia, con la salvedad de aquellas disposiciones a las que habremos de referirnos en el considerando siguiente, dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal que el poder reformador estableció en nuestra Ley Fundamental, se instituyó con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que los municipios son los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

SÉPTIMO.- En términos de lo previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas estiman procedente realizar modificaciones a la iniciativa que ha dado origen al presente Dictamen, las cuales residen en el contenido de lo dispuesto en el artículo 2, segundo párrafo, así como en los diversos artículos primero y tercero transitorios del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Referente al texto que comprende el párrafo segundo del artículo 2, de la iniciativa analizada, estas Comisiones parlamentarias prevén oportuno perfeccionar su contenido, adicionando para ello el señalamiento de los artículos 12, último párrafo, y 75, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, porque son justamente estos numerales los que hacen referencia al recibo oficial que acredita el pago de las contribuciones o créditos fiscales.

Ahora bien, tocante al primero de los artículos transitorios que se modifican, es dable señalar que se considera innecesario el señalamiento que vierte el Ayuntamiento de Ixtlahuacán, de que la Ley de Ingresos podrá ser modificada durante el ejercicio fiscal, puesto que ello ya lo dispone la propia Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima en sus artículos 12, fracción IV, y 14, fracción X; por lo que se suprime el artículo tercero transitorio de la iniciativa de mérito.

Aunado a esto, no pasa inadvertido que si bien la vigencia de la Ley de Ingresos está acotada a un ejercicio fiscal determinado; es decir, que su eficacia comprende el periodo comprendido del día 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de un mismo año, cierto es también que habrá supuestos en los que la misma Ley de Ingresos de un ejercicio fiscal podrá quedar vigente, en forma provisional y sin modificaciones, hasta en tanto no sea aprobada la nueva Ley de Ingresos por el Congreso del Estado. Luego entonces, resulta oportuno excluir el contenido del primer artículo transitorio del proyecto de Ley de Ingresos que se ha sometido a estudio, para insertar en él el contenido del diverso artículo cuarto transitorio, y en consecuencia se suprime este último por quedar sin materia.

De igual manera, estas Comisiones que dictaminan consideran innecesario que dentro las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2022, se contemple que la Legislatura Local deberá de aprobar los programas de estímulos fiscales que le presente el Ayuntamiento. Esto es así, debido a que el acervo legislativo da cuenta de que esta Soberanía ha coadyuvado siempre con los Ayuntamientos de la entidad, al dar celeridad y respuesta favorable a las iniciativas y solicitudes tendientes al otorgamiento de estímulos fiscales en favor de los contribuyentes, dado que el beneficio de su implementación promueve también el incremento en la recaudación de ingresos municipales. Sin embargo, debe también señalarse que aún con independencia de que las solicitudes provengan de los propios Ayuntamientos, y que para este Congreso del Estado impere el respeto irrestricto a la libre administración hacendaria, el actuar de este Poder del Estado debe ceñirse al cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

En consecuencia, se propone al igual la supresión del artículo segundo transitorio del proyecto de la Ley de Ingresos en cita, toda vez que este Poder Legislativo continuará atendiendo con prontitud las solicitudes que los Ayuntamientos del Estado de Colima le remitan, tendientes, precisamente, al otorgamiento de los estímulos fiscales que para tal efecto se requieran.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 36

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

Artículo 1.- El Municipio Libre de Ixtlahuacán, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 la cantidad de **\$137'505,327.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECCIÓN
	INGRESOS DE GESTIÓN	137,505,327.00
1. 0. 0. 0	IMPUESTOS	2,230,626.00
1. 1. 0. 0	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	2,336.00
1. 1. 1. 0	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	2,336.00
1. 1. 1. 4	CHARREADAS Y JARIPEOS	1,001.00
1. 1. 1. 6	PRESENTACIONES ARTÍSTICAS	1,001.00
1. 1. 1. 8	PALENQUES DE GALLOS SIN OTRO ESPECTÁCULO	334.00
1. 2. 0. 0	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,951,576.00
1. 2. 1. 0	IMPUESTO PREDIAL	1,951,576.00
1. 2. 1. 1	IMPUESTO PREDIAL URBANO EDIFICADO	972,868.00
1. 2. 1. 2	IMPUESTO PREDIAL URBANO NO EDIFICADO	75,626.00
1. 2. 1. 3	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	931,169.00
1. 2. 1. 4	IMPUESTO PREDIAL PARCELAS	180,097.00
1. 2. 1. 6	POR PRONTO PAGO	- 121,128.00
1. 2. 1. 7	JUBILADOS Y PENSIONADOS	- 43,528.00
1. 2. 1. 8	DISCAPACITADOS Y TERCERA EDAD	- 43,528.00
1. 3. 0. 0	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	84,762.00
1. 3. 1. 0	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	84,762.00
1. 7. 0. 0	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	191,952.00
1. 7. 1. 0	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	180,724.00
1. 7. 1. 1	GASTOS DE EJECUCIÓN	15,577.00
1. 7. 1. 2	MULTAS	175,307.00
1. 7. 1. 3	RECARGOS	389,033.00
1. 7. 1. 5	HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	15,283.00
1. 7. 1. 6	DESCUENTO EN RECARGOS	- 272,284.00
1. 7. 1. 7	DESCUENTOS EN MULTAS	- 142,192.00
1. 7. 3. 0	ACCESORIOS DE IMPUESTO SOBRE TRASMISIONES PATRIMONIALES	11,228.00
1. 7. 3. 3	RECARGOS	11,228.00
4. 0. 0. 0	DERECHOS	\$ 1,403,263.00
4. 1. 0. 0	DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	48,249.00
4. 1. 1. 0	USO DE LAS VIAS Y ÁREAS PÚBLICAS	48,249.00
4. 1. 1. 1	ESTACIONAMIENTO AUTOMÓVILES DE SITIO	1,913.00

4. 1. 1. 4	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL	667.00
4. 1. 1. 6	USO PARA PUESTOS FIJOS, SEMI-FIJOS, AMBULANTES Y TIANGUIS	43,634.00
4. 1. 1. 8	OTROS NO ESPECIFICADOS	2,035.00
4. 3. 0. 0	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	772,729.00
4. 3. 2. 0	ALUMBRADO PÚBLICO	645,323.00
4. 3. 2. 1	RECAUDACIÓN CFE	585,560.00
4. 3. 2. 2	RECAUDACIÓN TESORERÍA	59,763.00
4. 3. 4. 0	CEMENTERIOS	30,613.00
4. 3. 5. 0	RASTRO MUNICIPAL	89,009.00
4. 3. 6. 0	SEGURIDAD PÚBLICA	7,784.00
4. 4. 0. 0	OTROS DERECHOS	578,807.00
4. 4. 1. 0	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	78,900.00
4. 4. 1. 1	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	5,968.00
4. 4. 1. 2	PERMISO DE REMODELACIÓN	481.00
4. 4. 1. 3	PERMISO PARA DEMOLICIÓN	269.00
4. 4. 1. 6	PERMISO PARA BARDEOS	1,162.00
4. 4. 1. 9	OTROS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	9,410.00
4. 4. 1. 10	ALINEAMIENTOS	72.00
4. 4. 1. 11	DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	280.00
4. 4. 1. 12	AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO	26,881.00
4. 4. 1. 13	DICTAMEN DE VOCACIÓN DE SUELO	6,980.00
4. 4. 1. 14	MEDICIÓN DE TERRENOS	1,668.00
4. 4. 1. 15	LICENCIA PARA ROMPER PAVIMENTO, BANQUETAS O MACHUELOS	265.00
4. 4. 1. 22	SUPERVISIÓN DE OBRAS	3,116.00
4. 4. 1. 24	CERTIFICADO DE HABITABILIDAD	108.00
4. 4. 1. 25	INSCRIPCIÓN O REFRENDO COMO PERITO DE OBRA.	22,240.00
4. 4. 2. 0	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	6,672.00
4. 4. 2. 2	PUBLICIDAD TRANSITORIA	6,672.00
4. 4. 3. 0	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	157,329.00
4. 4. 3. 1	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO	2,669.00
4. 4. 3. 2	REFRENDO ANUAL DE LICENCIA	74,293.00
4. 4. 3. 5	POR AUTORIZACIÓN DE HORARIO EXTRAORDINARIO	78,174.00
4. 4. 3. 6	PERMISO PARA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES	303.00
4. 4. 3. 7	PERMISO PARA FUNCIONAMIENTO TEMPORAL	1,890.00
4. 4. 5. 0	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	51,604.00
4. 4. 5. 1	EN OFICINAS	26,463.00
4. 4. 5. 2	A DOMICILIO	8,845.00
4. 4. 5. 3	DIVORCIOS	16,296.00
4. 4. 6. 0	CATASTRO	84,881.00
4. 4. 6. 3	AVALÚOS, ASIGNACIÓN DE CLAVES Y MEDICIONES	34,419.00
4. 4. 6. 4	FUSIONES, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES, CESIONES Y REGISTROS	17,347.00
4. 4. 6. 5	INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTROS	33,115.00
4. 4. 7. 0	ECOLOGÍA	1,212.00
4. 4. 7. 1	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD	1,212.00
4. 4. 8. 0	DIVERSAS CERTIFICACIONES	198,209.00

4.4.8.1	COPIAS CERTIFICADAS	108,403.00
4.4.8.2	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA	61,054.00
4.4.8.4	CONSTANCIAS	11,150.00
4.4.8.5	REGISTRO DE RIESGO DE SINIESTRALIDAD	17,602.00
4.5.0.0	ACCESORIOS	3,478.00
4.5.2.0	RECARGOS	3,478.00
5.0.0.0	PRODUCTOS	124,392.00
5.1.0.0	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	124,392.00
5.1.1.0	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETO A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	94,701.00
5.1.1.1	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	50,000.00
5.1.1.2	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,334.00
5.1.1.3	VENTA DE FORMAS OFICIALES	43,367.00
5.1.3.0	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	29,691.00
5.1.3.2	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS PROPIOS	18,588.00
5.1.3.3	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL FAISM	6,827.00
5.1.3.4	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL FORTAMUN	700.00
5.1.3.5	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	3,576.00
6.0.0.0	APROVECHAMIENTOS	2,740,053.00
6.1.0.0	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	240,053.00
6.1.2.0	MULTAS	37,006.00
6.1.2.1	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	36,884.00
6.1.2.2	RECARGOS DE MULTA	122.00
6.1.7.0	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES	12,252.00
6.1.9.0	OTROS APROVECHAMIENTOS	190,795.00
6.1.9.3	REINTEGROS	180,620.00
6.1.9.4	APORTACIONES	10,175.00
6.2.0.0	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	2,500,000.00
6.2.1.0	ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	2,500,000.00
8.0.0.0	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	126,006,993.00
8.1.0.0	PARTICIPACIONES	102,810,561.00
8.1.1.0	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	65,674,860.00
8.1.2.0	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	20,890,947.00
8.1.3.0	TENENCIA ESTATAL	56.00
8.1.4.0	I S A N	1,818,600.00
8.1.5.0	I E P S	2,342,553.00
8.1.6.0	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	3,843,517.00
8.1.7.0	I E P S GASOLINA Y DIESEL	5,663,844.00
8.1.9.0	ARTÍCULO 3-B LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	2,566,196.00
8.1.10.0	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	9,988.00
8.2.0.0	APORTACIONES	23,185,080.00
8.2.1.0	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	18,952,896.00
8.2.1.1	FAIS DEL EJERCICIO	18,952,896.00
8.2.2.0	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	4,232,184.00
8.2.2.1	FORTAMUN DEL EJERCICIO	4,232,184.00
8.4.0.0	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	11,352.00

8. 4. 1. 0	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	11,352.00
9. 0. 0. 0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
9. 1. 0. 0	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
10. 0. 0. 0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	5,000,000.00
10. 1. 0. 0	ENDEUDAMIENTO INTERNO	5,000,000.00
10. 1. 1. 0	PRÉSTAMOS A CP	5,000,000.00
10. 1. 1. 3	CRÉDITO FINANCIERO	5,000,000.00

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$114,320,247.00 (Ciento catorce millones trescientos veinte mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales e ingresos derivados de financiamientos, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$23,185,080.00 (veintitrés millones ciento ochenta y cinco mil ochenta pesos 00/100 M.N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Ixtlahuacán, para el ejercicio 2022.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios, con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o por los esfuerzos recaudatorios que tomen el carácter de ingresos de libre disposición según se convenga.

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios.

Artículo 4.- Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2022, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2022 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, Fracción II de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán, la Tesorería Municipal en términos de los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2022 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 9.- En el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y alcantarillado, durante el ejercicio fiscal 2022, proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$9,517,040.00 (Nueve millones quinientos diecisiete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.). Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y además que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Aplicará la las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de Derechos por Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 10.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2022, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El descuento correspondiente al 15, 13 y 11 por ciento que se concede a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley de Hacienda de este Municipio, que incide directamente en el aspecto sustantivo de la obligación tributaria, se aprueban en plena observancia y cumplimiento de los principios de justicia tributaria de legalidad, equidad y proporcionalidad, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 07 siete días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 13 (trece) del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DECRETO**

NÚM. 37.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLÁN, COLIMA.

1.- Los ciudadanos Maestro Cicerón Alejandro Mancilla González y Profesora María Guadalupe Arciniega Pedraza, Presidente Municipal y Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, respectivamente, a través del oficio marcado con el número S.A. 25-2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, remitieron a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa de referencia obra adjunta la certificación que elaboró la Secretaria del Ayuntamiento de Minatitlán, en relación al acta correspondiente a la tercera sesión pública ordinaria que celebró el Cabildo Municipal en fecha 15 de noviembre de 2021, particularmente del sexto punto del orden del día; de cuyo documento se desprende que el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, para el Ejercicio Fiscal 2022, fue aprobado por mayoría calificada de los integrantes de ese máximo órgano de autoridad municipal.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Mediante oficio número DPL/140/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES MUNICIPALES.

4.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas, por medio del oficio número 33/2021, de fecha 19 de noviembre del año en curso, convocaron a reunión de trabajo a la persona titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, la cual tuvo verificativo el día lunes 22 de noviembre de 2021, a las 13:20 horas, al interior de la sala de juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, a efecto de que fueran expuestos los argumentos y demás información necesaria que contribuyeran al análisis del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos que es materia del presente dictamen, se desprende lo que literalmente se inserta a continuación:

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.*

Reconociendo a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, Colima, como la norma que regula las contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que por las funciones que por derecho público le corresponden al municipio, así como los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibió el municipio en el marco del sistema nacional de coordinación fiscal, considerando además otras reglamentaciones de carácter administrativo que impone a los habitantes cargas fiscales.

Así pues, la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, para el ejercicio Fiscal 2022, es el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

SEGUNDO.- *Que el texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, mismo precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.*

En materia de Ley de Ingresos se sujeta a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, puesto que al Ayuntamiento corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Minatitlán, para el Ejercicios Fiscal 2022.

Así en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima, en el artículo 14, Fracción II, la presente iniciativa de Ley, fue presentada al Presidente Municipal para que se turnara a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para que dictaminaran en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posteriormente presentarla al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II.

TERCERO.- *Que el Municipio de Minatitlán, debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, así las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para el desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del federalismo hacendario.*

CUARTO.- *Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Municipio de Minatitlán, para el Ejercicios Fiscal 2022, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.*

En este sentido, se solicitó a los titulares de las dependencias centrales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público que realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio fiscal 2022, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado en tiempo y forma sus propuestas en términos del

artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales De Política Económica para el 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el Paquete Económico para dicho año. Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de Políticas Tributarios, de Estímulos Fiscales y de Financiamiento, para el ejercicio 2022.

Además, el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2021 y su proyección al año 2023, a que obliga el artículo 18, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, mismas que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos la Proyección de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2022, conforme al Clasificador de Rubro de Ingresos (CRI), atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

QUINTO.-Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Minatitlán para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

I.- ENTORNO MACROECONÓMICO.

Para la proyección de los ingresos esperados para el año 2022, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, así como los avances en el programa de vacunación contra el VIRUS SARs-CoV-2 (COVID-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, logrando la recuperación del empleo, lo que a su vez dará un impulso importante al consumo interno, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021.

Del comportamiento de las variables económicas, depende en buena medida el cumplimiento de las expectativas de la recaudación estimada de ingresos locales y de la recaudación federal participables de la que dependen las Participaciones y Aportaciones Federales para el ejercicio fiscal 2022, prevista en el proyecto de Ley de Ingresos que se presenta.

I.1.- Los Criterios de Política Económica para el 2022.

Es conocido que los gobiernos locales para el sostenimiento de su operatividad, atención a los servicios públicos y dotación de infraestructura urbana a sus comunidades y localidades, mantienen una dependencia de los ingresos federales, que vía el sistema de coordinación fiscal son transferidos como Participaciones y Aportaciones Federales, siendo en el caso particular del Municipio de Minatitlán. El 3.4% de la estimación de ingresos que se pretende obtener para el ejercicio fiscal 2022, sujetándose a la recaudación federal participable prevista a la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022.

a).- Entorno global.

El desarrollo y distribución de vacunas contra la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2, permite considerar un escenario positivo con respecto a la evolución de la pandemia, así como de la recuperación de la economía mundial, puesto que, según información de la Universidad de Oxford, se estima que el 40.8% de la población mundial cuenta ya al menos con una dosis, lo que ha permitido la reapertura paulatina de numerosas actividades económicas sin la necesidad de un estricto confinamiento, permitiendo a la economía global una recuperación a partir de la segunda mitad del año 2020.

Así, tras una contracción de la economía global del 3.2% en 2020, el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto Mundial (PIBM) del 6.0% para el 2021, además el organismo proyecta para el cierre del 2021 un incremento en el volumen del comercio global del 9.7% considerando un incremento mayor para las economías emergentes y en desarrollo de 11.1%.

Para el 2022 se estiman condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías.

b).- Contexto Nacional.

Para el año 2022, se espera concluir con el programa de vacunación iniciado en diciembre del 2020 y se estima finalice el primer trimestre de 2022, lo que permitirá la reapertura de los sectores de la economía que fueron mayormente afectados debido a la alta interacción física que requieren para operar, o que su actividad se realiza en espacios cerrados, lo que impulsara un crecimiento de otras actividades económicas ligadas directa o indirectamente.

Previendo que, en los primeros meses del 2022, el porcentaje de la población subocupada y ausente continuara disminuyendo, esperando una recuperación más acelerada del empleo en las mujeres, dando así un impulso al consumo interno.

En este contexto, y atendiendo a la encuesta del Blue Chip, las proyecciones de crecimiento económico para el 2021, que se estima al cierre del 2021 es del 4.4%, la secretaria de Hacienda y Crédito Público estima un rango de crecimiento para la economía mexicana para el 2022 del 3.6% al 4.6%, así los cálculos de las finanzas pública consideran una tasa puntual de crecimiento del 4.1%.

Al mes de julio del 2021 la inflación general acumulada en el año se ubica en 4.0% (anual de 5.8%), con una tasa promedio anual que se ubicó en 5.1%, misma que muestra ser mayor a lo proyectado para que fue del 3.4%, en tal sentido para el año 2022, la estimación de la inflación al cierre se prevé en 3.4%.

El desempeño del tipo de cambio durante el 2021, mostro fluctuaciones con periodos de recuperación, estimándose al cierre en \$20.1 pesos por dólar, esperando para el año 2022, un comportamiento estable estimado en \$20.3 pesos por dólar, apoyado en una política monetaria, con mejores condiciones de recuperación respecto a otras economías emergentes y los mayores ingresos por remesas en comparación con años previos.

Se estima un precio promedio para el 2022 en la Mezcla mexicana por barril de 55.1 dólar, con una plataforma de producción de petróleo de 1,826 millones, considerando las tendencias observadas, la eficiencia de PEMEX, la información de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exportación y desarrollo de PEMEX y sus empresas privadas.

I.2.- Riesgos Relevantes para la Finanza Públicas Municipales.

El desempeño macroeconómico previsto para el 2022, aunque positivo, no es indicativo de que todas las variables sean convergentes, por lo que deberán considerarse los riesgos posibles para la economía nacional dentro de los cuales podemos referir:

- *Un repunte de la pandemia y el surgimiento de mutaciones adicionales del virus, situación que podría provocar la implementación de nuevas medidas de confinamiento que disminuya la velocidad de la recuperación de la actividad económica.*
- *Aumentos mundial en la producción de crudo (EE.UU. y la OPEP), lo que ocasionara presiones a los precios del crudo, a nivel internacional.*
- *Un incremento en las tasas de interés en los mercados internacionales, podrían impactar los flujos de capital hacia las economías emergentes.*
- *Prolongar el cierre de la frontera norte.*

- *Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2021, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.*
- *Una disminución en las remesas, por las reducciones en los apoyos que el gobierno norteamericano otorga a los ciudadanos.*

Los factores de riesgo locales que pueden presentarse y afectarían los niveles de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2022:

- *La falta de liquidez del Gobierno del Estado, que impide un impulso a la inversión productiva y con ello los niveles de empleo e ingresos de las personas.*
- *La recuperación económica local, se ve comprometida en el sector secundario, puesto que hay incertidumbre en el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura como el libramiento colima.*
- *La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.*
- *Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.*
- *La creciente nómina de pensionados y jubilados.*
- *Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.*
- *Incremento en los costos de la energía eléctrica para mantenimiento del alumbrado público.*
- *Inclencias climatológicas derivadas de fenómenos naturales que pudieran causar daños significativos a este municipio cercano a la costa, así como fenómenos naturales.*
- *Una posible cancelación o disminución de las participaciones derivado de una posible modificación al artículo 3-B del convenio de coordinación fiscal.*
- *La disminución de contratos con empresas foráneas subcontratadas por la empresa de mayor participación en nuestro municipio.*

II.- POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022.

La Administración Municipal 2021-2024, para hacer frente a las obligaciones que le impone el artículo 115 constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar el mejoramiento de los servicios públicos, en el Plan Municipal de Desarrollo, se establecen ocho ejes programáticos, destacando para la materia hacendaria y fiscal los denominados Ciudadanía, Sostenibilidad, y Gobierno mediante los cuales, se propone fortalecer la gobernanza, fomentando la civilidad y legitimando la institucionalidad, así como, consolidar un gobierno coordinado, abierto y comprometido con el uso eficiente de los recursos económicos, humanos y materiales.

En especial en el diagnóstico del eje programático GOBIERNO, se reconoce que la recaudación de ingresos propios en el municipio se ha incrementado, sin embargo, la dependencia de las participaciones y aportaciones federales sigue siendo significativa, por lo que es necesario se diseñe una estrategia para incrementar la recaudación de los ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, es así que, en el eje programático GOBIERNO, se definen la estrategia, los programas presupuestarios y acciones que inciden el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios.

II.1 Evaluación de los Avances en el Cumplimiento de los Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

Para el año 2022, se estima que la recaudación será de \$144, 537,860.44 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 44/100 M.N.) Cifra proyectada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Minatitlán Colima para el 2021, aunado a los ingresos que se estima recaudara por concepto de ingresos sobre espectáculos y por convenios con el sector público y privado.

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuesto, derechos, productos y aprovechamientos se ingresó el 0.67%, en tanto que las participaciones y aportaciones federales corresponde el 100% y 100%, respectivamente.

Las acciones tendientes a mejorar los niveles de recaudación de ingresos propios y de recuperación de los créditos fiscales por impuesto predial y los derivados por multas viales se logró recaudar \$145,969.46 y reducir el rezago en el pago del impuesto predial en un 1.22% y así mismo se redujo el rezago en el cobro de multas en un .13%, incrementando la recaudación en este ejercicio por \$13,616,440.70.

Con la aprobación por la Legislatura local de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción, para determinar el valor catastral, se dio certeza jurídica al cobro del impuesto predial, esto evitó que se siguieran presentando reclamos por devolución del pago de dicho impuesto.

Los descuentos por pronto pago del impuesto predial, así como los descuentos autorizados en el pago de los accesorios permitieron incentivar a los contribuyentes a realizar el pago de sus contribuciones

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, apoyaron para que los contribuyentes realizaran los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, con lo cual se logró la meta de recaudación en el pago de los derechos por \$6,204,517.35, (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 35/100 M.N.).

El programa de actualización de valores catastrales que se realiza por la Dirección del Catastro Municipal, durante el 2021, logra la revaluación de 20 predios y la incorporación al padrón catastral de 20 nuevos predios por incorporaciones municipales, subdivisiones y por detección de predios no inscritos, fortaleciendo la recaudación del impuesto predial.

II.2 Los Programas y Política Tributaria para el año 2022.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad los programas para el cobro de los créditos fiscales y el cobro a la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, adicionalmente se buscarán nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

Siendo el Impuesto Predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2022, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 10%, con lo cual se estima lograr una recaudación adicional de \$840,572.92 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.).

Además, se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En cumplimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, se dará continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En materia de multas administrativas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden.

En materia de la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario, se continuará aplicando el cobro de acuerdo a la ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán Art. 97.

II.3.- Programa de Estímulos Fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Minatitlán para el ejercicio 2022, el monto que, por los descuentos por pronto pago, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar con la autorización de Cabildo a la Legislatura Estatal, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales.

Para estimular la inversión, se generarán estímulos fiscales a las personas físicas o morales que desarrollen proyectos productivos en el Municipio de Minatitlán durante el año 2022.

II.4.- Programa de Financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Minatitlán, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda, se continua manteniendo un balance de presupuesto positivo, sin embargo, se presupuesta la adquisición de un crédito con BANOBRAS por la cantidad de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), amortizado en 30 meses.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquides que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2022, de darse el caso, se ajustara a lo establecido en las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipio del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima.

III.- Resultado de las Finanzas Públicas y su Proyección.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizan las siguientes proyecciones de estimación, utilizando los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.1 Resultado de las Finanzas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Minatitlán del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2020 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE MINATITLÁN						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 1 (c)	Año 4 1 (c)	Año 3 1 (c)	Año 2 1 (c)	Año 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición					\$103,213,681.34	91,359,771.58
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos					\$12,857,336.00	13,865,680.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0

D. Derechos					\$4,938,705.85	6,184,177.83
E. Productos					\$1,174,209.53	761,402.57
F. Aprovechamientos					\$900,723.92	523,197.62
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					0	0
H. Participaciones					\$80,342,706.04	70,024,912.86
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones					\$24,778,696.69	20,948,724.17
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
3D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					\$124,992,378.03	112,308,095.75
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					124,992,378.03	112,308,095.75

III.2 Proyección de la Finanzas Municipales al 2022-2023.

III.2.1.- Ingresos Estimados para el ejercicio fiscal 2022.

El H. Ayuntamiento de Minatitlán, estima obtener recursos por \$144,537,860.44 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 44/100 M.N.) Distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en \$14,236,777.94 (Catorce millones doscientos treinta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 94/100 m.n.), mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-al 9 de Noviembre más lo estimado de los últimos cincuenta y dos días del presente ejercicio fiscal, más el 3.4% de incremento en lo que respecta al impuesto predial en razón de un esfuerzo permanente en el proceso de recaudación, a este resultado de incrementa el estimado de nuevos conceptos de recaudación que se pretende implementar para el próximo ejercicio fiscal 2022.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar \$4,244,660.99 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 99/100 M.N.) se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-al 9 de Noviembre más lo estimado de los últimos cincuenta y dos días del ejercicio fiscal 2021, al que se agrega el 3.4% de incremento estimado del índice inflacionario para el ejercicio fiscal 2022, a este resultado se incrementa el estimado de nuevos conceptos de recaudación que se pretende implementar, así como por los programas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de la normatividad.

V. PRODUCTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Productos, se proyecta recaudar \$2,035,743.28 (DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.), se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-al 9 de Noviembre del ejercicio fiscal 2021 más lo estimado de los últimos cincuenta y dos días del ejercicio actual, al que se agrega el 3.4% de incremento estimado del índice inflacionario para el ejercicio fiscal 2022, a este resultado se incrementa el estimado de nuevos conceptos de recaudación que se pretende implementar quedando estipuladas en este proyecto de ley, así como por la desincorporación y venta de algunos bienes propiedad del Municipio.

VI. APROVECHAMIENTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Aprovechamientos, se proyecta recaudar \$505,559.63 (QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.), se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-9 de Noviembre del ejercicio fiscal 2021 más lo estimado los últimos cincuenta y dos días de presente ejercicio, así como el incremento del 3.4 % de incremento estimado del índice inflacionario para el ejercicio fiscal 2022, a este resultado se incrementa el estimado de nuevos conceptos de recaudación.

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$116,515,082.60 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS 60 /100 M.N.)

IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Participaciones del ART. 3-B LCF, se estiman en \$2,551,548.84 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.), por el reintegro al pago del Impuesto Sobre la Renta que el municipio hace por las retenciones a sus trabajadores.

X. TRANSFERENCIAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

XI. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de convenios por el orden de este concepto son por la cantidad de \$3,500,000.00, (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) estimados en la presente iniciativa de Ley, dependerán de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes públicos o de la iniciativa privada.

XII. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.**XIII. APORTACIONES.**

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$25,942,957.52 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.)

XIV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevé.

XV. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevé.

XVI. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

No se prevé.

XVII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Los ingresos provenientes de este concepto son por la cantidad de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N.) este financiamiento se prevé realizarse con BANOBRAS.

III.2.2.- Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Minatitlán, Col. para el ejercicio 2022 en adhesión al ejercicio 2021.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO DE: MINATITLÁN, COLIMA.						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 4 (d)	Año 5 (d)	Año 6 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición	91,359,771.58	111,594,902.92	113,656,517.86			
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	13,865,680.70	14,236,777.94	14,564,996.32			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0			
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0			
D. Derechos	6,184,177.83	4,244,660.99	4,388,979.46			
E. Productos	761,402.57	2,035,743.28	528,178.86			
F. Aprovechamientos	523,197.62	505,559.63	522,748.66			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones	70,024,912.86	90,572,161.08	93,651,614.55			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$20,948,724.17	\$32,942,597.52	\$26,825,018.08			
A. Aportaciones	20,948,724.17	25,942,957.52	26,825,018.08			
B. Convenios		3,500,000.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	\$3,500,000.00	0			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		3,500,000.00				

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	112,308,095.75	144,537,860.44	140,481,535.93			
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	112,,308,095.75	144,537,860.44	140,481,535.93			

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2022 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado IV., siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la fluctuación del índice inflacionario.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 11:00 horas del día lunes 06 de diciembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez que se ha efectuado el análisis de la iniciativa que nos ocupa, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas consideramos su viabilidad, en razón de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico y de planeación que tiene por objeto establecer los recursos económicos que habrán de ingresar a la Hacienda Pública Municipal en cada ejercicio fiscal, procedentes de la recaudación que se obtenga de ingresos ordinarios, tales como impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios e ingresos federales coordinados; así como de ingresos extraordinarios, provenientes de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, 6º A, 6º B, 7º y 8º, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TERCERO.- En el marco del federalismo hacendario, cobra especial relevancia lo previsto en la fracción IV, del artículo 115, de nuestra Carta Magna, toda vez que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los Municipios, en aras de fortalecer la libre administración hacendaria, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Bajo esa tesitura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Así pues, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas y transparentes, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

CUARTO.- Con relación a lo anterior, es oportuno destacar que la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, prevé un incremento porcentual de un 17.98% en términos generales; es decir, de \$25'985,275.01 (Veinticinco millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y cinco pesos 01/100 moneda nacional) más, en comparación a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2021, apegándose a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas y formatos que al efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual manera, el proyecto de iniciativa que se ha analizado cumple cabalmente con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dado que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

QUINTO.- En esa arista, tal como se advierte del contenido de la iniciativa en cita, para la proyección de ingresos del Municipio de Minatitlán, para el ejercicio fiscal 2022, se consideran los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021; en la elaboración de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán se ha considerado el resultado de los programas de recaudación que se proyectaron para este ejercicio fiscal en curso, así como los avances en el programa de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, estimando que la recuperación del empleo sea traduzca en un impulso importante al consumo interno.

Del comportamiento de las variables económicas depende, en gran medida, el cumplimiento de las expectativas de recaudación que se estima de ingresos locales y, desde luego, de la recaudación federal participable; de la que dependerá el monto que se le deba ministrar al Municipio de Minatitlán por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal 2022; respecto de las cuales se mantiene una dependencia significativa, ya que tan solo de los Ramos 28 y 33 dependería el 80.61% del total del presupuesto de ingresos de dicho municipio.

En relación a ello, se ha previsto necesario el diseño de estrategias y programas presupuestarios que le permitan a la administración municipal el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios, estableciendo dentro de esas acciones las siguientes:

- El fortalecimiento de las finanzas públicas municipales mediante la continuidad de los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben.
- Seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales.
- Continuidad al programa de abatimiento del rezago que se tiene en el concepto del impuesto predial, proyectando reducirlo en un 10%, con lo cual se estima lograr una recaudación adicional por el orden de los \$840,572.92 (Ochocientos cuarenta mil quinientos setenta y dos pesos92/100 moneda nacional).
- La actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral, y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos; entre otras más acciones.

SEXTO.- Bajo el contexto de los argumentos que se han descrito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del

Municipio de Minatitlán, para el Ejercicio Fiscal 2022, respetando en lo general la propuesta primigenia, con la salvedad de aquellas disposiciones a las que habremos de referirnos en el considerando siguiente, dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal que el poder reformador estableció en nuestra Ley Fundamental, se instituyó con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que los municipios son los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

SÉPTIMO.-Estas Comisiones Legislativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estiman procedente realizar modificaciones a la iniciativa analizada, las cuales radican en el contenido de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo segundo; así como en la totalidad de los artículos transitorios del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Del primero de los numerales que se describen, estos órganos colegiados coinciden en la necesidad de perfeccionar el contenido del párrafo segundo del artículo 2 que se ha citado con antelación, con el objeto de insertar en su texto que son los artículos 12, último párrafo, y 75, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, los que precisamente aluden al recibo oficial que acredita el pago de las contribuciones o créditos fiscales.

En ese mismo contexto, se considera improcedente que obre en el texto de las disposiciones transitorias el señalamiento que vierte el Ayuntamiento de Minatitlán, pues si bien la Ley de Ingresos podrá ser modificada durante el ejercicio fiscal, ello ya lo dispone la propia Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima en sus artículos 12, fracción IV, y 14, fracción X; por lo que se suprime el artículo tercero transitorio de la iniciativa en cita.

Aunado a esto, no pasa inadvertido que la vigencia de la Ley de Ingresos está acotada a un ejercicio fiscal determinado; es decir, que su eficacia comprende el periodo comprendido del día 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de un mismo año; sin embargo, habrá supuestos en los que la misma Ley de Ingresos de un ejercicio fiscal podrá quedar vigente, en forma provisional y sin modificaciones, hasta en tanto no sea aprobada la nueva Ley de Ingresos por el Congreso del Estado. Luego entonces, resulta oportuno excluir el contenido del primer artículo transitorio de la Ley de Ingresos que se ha sometido a estudio, para insertar en él el contenido del diverso artículo cuarto transitorio, y en consecuencia se suprima este último por quedar sin materia.

En esa tónica, estas Comisiones que dictaminan consideran innecesario se contemple que la Legislatura Local deberá de aprobar los programas de estímulos fiscales que le presente el Ayuntamiento. Esto es así, debido a que el acervo legislativo da cuenta de que esta Soberanía ha coadyuvado siempre con los Ayuntamientos de la entidad, al dar celeridad y respuesta favorable a las iniciativas y solicitudes tendientes al otorgamiento de estímulos fiscales en favor de los contribuyentes, dado que el beneficio de su implementación promueve también el incremento en la recaudación de ingresos municipales. Sin embargo, debe también señalarse que aún con independencia de que las solicitudes provengan de los propios Ayuntamientos, y que para este Congreso del Estado impere el respeto irrestricto a la libre administración hacendaria, el actuar de este Poder del Estado debe ceñirse al cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

En consecuencia, se propone al igual la supresión del artículo segundo transitorio del proyecto de la Ley de Ingresos en comento, toda vez que este Poder Legislativo continuará atendiendo con prontitud las solicitudes que los Ayuntamientos del Estado de Colima le remitan, tendientes, precisamente, al otorgamiento de los estímulos fiscales que para tal efecto se requieran.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 37

ARTÍCULO ÚNICO.-Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

Artículo 1.- El Municipio Libre de Minatitlán, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 la cantidad de **\$144'537,860.44 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2022
1.0.0.0	IMPUESTOS	\$14,086,081.94
1.1.0.0	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.1.1.0	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$24.00
1.1.1.4	CHARREADAS Y JARIPEOS	\$8.00
1.1.1.5	CIRCOS Y CARPAS	\$8.00
1.1.1.9	OTROS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES	\$8.00
1.2.0.0	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$14,086,057.94
1.2.1.0	IMPUESTO PREDIAL	\$14,086,057.94
1.2.1.1	IMPUESTO PREDIAL URBANO EDIFICADO	\$2,913,402.34
1.2.1.2	IMPUESTO PREDIAL URBANO NO EDIFICADO	\$89,259.78
1.2.1.3	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	\$12,281,142.53
1.2.1.4	IMPUESTO PREDIAL PARCELAS	\$118,356.09
1.2.1.6	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES POR PRONTO PAGO	\$-1,896,103.80
1.2.1.7	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES JUBILADOS Y PENSIONADOS	\$1.00
1.3.0.0	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$200,000.00
1.3.1.0	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$199,999.00
1.4.0.0	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
1.5.0.0	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6.0.0	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$1.00
1.7.0.0	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00
1.7.1.0	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$378,000.00
1.7.1.1	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
1.7.1.2	MULTAS	\$1.00
1.7.1.3	RECARGOS	\$199,997.00
1.7.1.5	HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	\$0.00
1.7.1.6	DESCUENTOS EN RECARGOS	\$180,000.00
1.7.2.0	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$00.00
1.7.2.1	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
1.7.2.2	MULTAS	\$0.00
1.7.2.3	RECARGOS	\$0.00

1.7.2.4	HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	\$0.00
1.7.2.5	DESCUENTOS EN RECARGOS	\$0.00
1.7.3.0	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$2.00
1.7.3.1	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
1.7.3.2	MULTAS	\$1.00
1.7.3.3	RECARGOS	\$1.00
1.7.3.4	HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	\$0.00
1.7.3.5	DESCUENTOS EN RECARGOS	\$0.00
1.7.4.0	OTROS ACCESORIOS	\$0.00
1.8.0.0	OTROS IMPUESTOS	
1.9.0.0	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
2.0.0.0	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
2.1.0.0	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	
2.2.0.0	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	
2.3.0.0	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
2.4.0.0	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	
2.5.0.0	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
3.0.0.0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
3.1.0.0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	
3.2.0.0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4.0.0.0	DERECHOS	\$4,244,660.99
4.1.0.0	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$4,244,660.99
4.1.1.0	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$1.00
4.1.1.1	ESTACIONAMIENTO AUTOMÓVILES DE SITIO	\$2,698.0
4.1.1.4	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL	\$0.00
4.1.1.5	ESTACIONAMIENTO PARTICULAR O COMERCIAL	\$1.00
4.1.1.6	USO PARA PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, AMBULANTES Y TIANGUIS	\$105,000.00
4.2.0.0	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	
4.3.0.0	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2,659,338.72
4.3.1.1	SERVICIOS MÉDICOS	\$1.00
4.3.2.2	ALUMBRADO PÚBLICO	\$1.00
4.3.2.3	RECAUDACIÓN CFE	\$1.00
4.3.2.4	RECAUDACIÓN TESORERÍA	\$759,067.11
4.3.3.5	ASEO PÚBLICO	\$1,561,568.75
4.3.4.6	CEMENTERIOS	\$16,754.06
4.3.5.7	RASTRO	\$1.00
4.3.6.7	SEGURIDAD PÚBLICA	\$1,113,115.44
4.4.0.0	OTROS DERECHOS	\$100,213.23

4.4.1.0	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$100,213.23
4.4.1.1	PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$75,000.00
4.4.1.2	PERMISOS PARA REMODELACIÓN	\$1,000.00
4.4.1.3	PERMISO PARA DEMOLICIÓN	\$1,000.00
4.4.1.6	PERMISO PARA BARDEOS	\$3,298.02
4.4.1.10	ALINEAMIENTOS	\$1,000.00
4.4.1.11	DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	\$1,383.58
4.4.1.12	AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO	\$10,000.00
4.4.1.13	DICTAMEN DE VOCACIÓN DE USO DE SUELO	\$5,000.00
4.4.1.14	MEDICIÓN DE TERRENOS	\$1,000.00
4.4.1.15	LICENCIA PARA ROMPER PAVIMENTOS, BANQUETAS Y MACHUELOS	\$1,030.63
4.4.1.19	PERMISO PARA CONSTRUIR EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO	\$499.00
4.4.1.25	INSCRIPCIÓN O REFRENDO COMO PERITO DE OBRA	\$1.00
4.4.1.26	OTROS PERMISOS	\$1.00
4.4.2.0	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$3,943.28
4.4.2.1	PUBLICIDAD PERMANENTE	\$127.98
4.4.2.2	PUBLICIDAD TRANSITORIA	\$3,815.30
4.4.3.0	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$324,714.58
4.4.3.1	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO	\$25,093.60
4.4.3.2	REFRENDO ANUAL DE LICENCIA	\$248,007.82
4.4.3.3	CAMBIO DE DOMICILIO	\$1,343.30
4.4.3.5	HORAS EXTRAS	\$268.86
4.4.3.6	PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES	\$1.00
4.4.3.7	PERMISO PARA FUNCIONAMIENTO TEMPORAL	\$50,000.00
4.4.4.0	LICENCIAS Y PERMISOS	\$65,744.64
4.4.5.0	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$65,744.64
4.4.5.1	EN OFICINAS	\$43,663.32
4.4.5.2	A DOMICILIO	\$5,377.20
4.4.5.3	DIVORCIO	\$16,704.12
4.4.6.0	CATASTRO	\$58,205.66
4.4.6.2	INFORMES Y CERTIFICACIONES DE CATASTRO	\$3,205.66
4.4.6.3	AVALÚOS, ASIGNACIÓN DE CLAVES Y MEDICIONES	\$35,000.00
4.4.6.4	FUSIONES, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES, CESIONES Y REGISTROS	\$5,000.00
4.4.6.5	INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGRISTROS	\$15,000.00
4.4.7.0	ECOLOGÍA	\$10,000.00
4.4.7.2	DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL	\$9,999.00
4.4.7.3	AUTORIZACIÓN PARA PODA O DERRIBO DE ÁRBOL	\$1.00
4.4.8.0	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$170,814.94
4.4.8.1	COPIAS CERTIFICADAS	\$40,000.00

4.4.8.2	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA	\$5,154.12
4.4.8.4	CONSTANCIAS	\$1,251.94
4.4.8.5	REGISTRO DEL RIESGO DE SINIESTRALIDAD	\$124,408.88
4.5.0.0	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
4.5.1.0	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	\$0.00
4.5.1.2	RECARGOS	\$0.00
4.5.1.3	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
4.6.0.0	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5.0.0.0	PRODUCTOS	\$2,035,743.28
5.1.0.0	PRODUCTOS	\$2,035,743.28
5.1.1.0	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$856,195.45
5.1.1.1	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$1.00
5.1.1.2	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$224,200.00
5.1.1.3	FORMAS IMPRESAS	\$90,452.45
5.1.1.4	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$1.00
5.1.1.5	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$1.00
5.1.1.9	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	\$291,540.00
5.1.1.10	OTROS PRODUCTOS	\$250,000.00
5.1.3.0	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$128,813.83
5.1.3.1	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$0.00
5.1.3.2	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	\$118,367.59
5.1.3.3	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$344.33
5.1.3.4	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$17.11
5.1.3.5	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$10,084.80
5.2.0.0	PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)	\$0.00
5.3.0.0	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6.0.0.0	APROVECHAMIENTOS	\$295,312.60
6.1.2.0	MULTAS	\$147,316.76
6.1.2.1	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$147,316.76
6.1.2.2	RECARGOS DE MULTAS	\$0.00
6.1.2.3	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	\$0.00
6.1.2.4	DESCUENTO DE MULTAS	\$0.00
6.1.9.0	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$132,780.12
6.1.9.1	APORTACIONES	\$29,803.52
6.1.9.2	INTERESES	\$0.00
6.1.9.3	INDEMNIZACIONES	\$0.00
6.1.9.4	REINTEGROS	\$0.00
6.1.9.5	DEPÓSITOS	\$0.00

6.1.9.6	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$102,975.60
6.4.0.0	REINTEGRO DE INCAPACIDAD	\$15,215.72
6.4.7.1	REINTEGRO DE INCAPACIDAD	\$15,215.72
6.5.0.0	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.6.0.0	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.7.0.0	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7.0.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$1.00
7.1.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.2.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
7.4.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.5.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.6.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.7.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.8.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
7.9.0.0	OTROS INGRESOS	\$0.00
8.0.0.0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$120,015,082.60
8.1.0.0	PARTICIPACIONES	\$90,572,125.08
8.1.1.1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$61,573,704.81
8.1.2.2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$14,856,234.95
8.1.3.3	TENENCIA	\$61.74
8.1.4.4	ISAN	\$1,614,366.53
8.1.5.5	IEPS	\$2,569,974.64
8.1.6.6	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$3,545,342.75
8.1.7.7	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$3,848,103.03
8.1.9.8	ARTÍCULO 3-B LCF	\$2,551,524.84
8.1.9.9	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE MINERÍA	\$12.00
8.1.9.10	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE MINERÍA 2018	\$12.00
8.1.9.11	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$12,787.79
8.2.1.0	APORTACIONES	\$25,942,957.52
8.2.1.0	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$0.00
8.2.1.1	FAIS DEL EJERCICIO	\$18,242,534.59

8.2.2.0	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$0.00
8.2.2.1	FORTAMUN DEL EJERCICIO	\$7,700,422.93
8.3.0.0	CONVENIOS	\$3,500.000.00
8.3.5.0	TENENCIA ESTATAL	\$0.00
8.3.5.1	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
8.3.5.2	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
8.3.5.3	ZOFEMAT	\$0.00
8.3.5.4	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$0.00
8.3.5.5	CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	\$0.00
8.3.5.6	APORTACIONES DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES	\$0.00
8.3.5.7	OTROS CONVENIOS	\$3,500,000.00
8.4.0.0	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
8.5.0.0	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9.0.0.0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.1.0.0	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.2.0.0	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO)	\$0.00
9.3.0.0	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.4.0.0	AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	\$0.00
9.5.0.0	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.6.0.0	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	\$0.00
9.7.0.0	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
10.0.0.0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
10.1.0.0	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
10.2.0.0	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$3,500,000.00
10.3.0.0	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$144,537,680.44

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$111, 594,902.92 (CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 92/100 M.N.), compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales y recursos obtenidos, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$25,942,957.52, (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Minatitlán, para el ejercicio 2022.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios, por la cantidad de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o por los esfuerzos recaudatorios que tomen el carácter de ingresos de libre disposición según se convenga.

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio, entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones

bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Minatitlán col, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos que se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios.

Artículo 4.- Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2022, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicioneen o modifiquen.

Artículo 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2022 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, Fracción II de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 6 BIS.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Minatitlán, la Tesorería Municipal en términos de los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 7.- En el ejercicio fiscal 2022 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2022, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El descuento correspondiente al 15, 13 y 11 por ciento que se concede a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley de Hacienda de este Municipio, que incide directamente en el aspecto sustantivo de la obligación tributaria, se aprueban en plena observancia y cumplimiento de los principios de justicia tributaria de legalidad, equidad y proporcionalidad, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 07 siete días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 13 (trece) del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 38.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

1.- El Ingeniero Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, por medio del oficio marcado con el número 815/2021, de fecha 20 de noviembre de 2021, remitió a este Poder Legislativo, de manera extemporánea, una iniciativa con proyecto de Decreto relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa de referencia obra adjunta la certificación que elaboró el Secretario del Ayuntamiento de Tecomán, en relación al acta número 06/2021, correspondiente a la tercera sesión pública extraordinaria que celebró el Cabildo Municipal en fecha 20 de noviembre de 2021, particularmente del quinto punto del orden del día; de cuyo documento se desprende que el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2022, fue aprobado de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano de autoridad municipal.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Mediante oficio número DPL/208/2021, de fecha 21 de noviembre de 2021, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES MUNICIPALES.

4.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas, por medio del oficio número 34/2021, de fecha 19 de noviembre del año en curso, convocaron a reunión de trabajo a la persona titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, la cual tuvo verificativo el día lunes 22 de noviembre de 2021, a las 15:20 horas, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, a efecto de que fueran expuestos los argumentos y demás información necesaria que contribuyeran al análisis del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos que es materia del presente dictamen, se desprende lo que literalmente se inserta a continuación:

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.*

- a. *Reconociendo a la Ley de Hacienda del Municipio de Tecomán, Colima, como la norma que regula las contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que por las funciones que por derecho público le corresponden al municipio, así como los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibió el municipio en el marco del sistema nacional de coordinación fiscal, considerando además otras reglamentaciones de carácter administrativo que impone a los habitantes cargas fiscales.*
- b. *Así pues, la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el ejercicio Fiscal 2022, es el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.*

SEGUNDO.- *Que el texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, mismo precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.*

En materia de Ley de Ingresos se sujeta a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, puesto que al Ayuntamiento corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Minatitlán, para el Ejercicios Fiscal 2022.

Así en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima, en el artículo 14, Fracción II, la presente iniciativa de Ley, fue presentada al Presidente Municipal para que se turnara a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para que dictaminaran en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posteriormente presentarla al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II.

TERCERO.- *Que el Municipio de Tecomán, debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, así las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para el desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del federalismo hacendario.*

CUARTO.- *Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2022, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.*

En este sentido, se solicitó a los titulares de las dependencias centrales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público que realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio fiscal 2022, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado en tiempo y forma sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales De Política Económica para el 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el Paquete Económico para dicho año. Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de Políticas Tributarios, de Estímulos Fiscales y de Financiamiento, para el ejercicio 2022.

Además, el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2021 y su proyección al año 2023, a que obliga el artículo 18, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, mismas que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos la Proyección de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2022, conforme al Clasificador de Rubro de Ingresos (CRI), atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

QUINTO.- Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

I. ENTORNO MACROECONÓMICO.

Para la proyección de los ingresos esperados para el año 2022, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, así como los avances en el programa de vacunación contra el VIRUS SARs-CoV-2 (COVID-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, logrando la recuperación del empleo, lo que a su vez dará un impulso importante al consumo interno, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021.

Del comportamiento de las variables económicas, depende en buena medida el cumplimiento de las expectativas de la recaudación estimada de ingresos locales y de la recaudación federal participable de la que dependen las Participaciones y Aportaciones Federales para el ejercicio fiscal 2022, prevista en el proyecto de Ley de Ingresos que se presenta.

I.1. Los Criterios de Política Económica para el 2022.

Es conocido que los gobiernos locales para el sostenimiento de su operatividad, atención los servicios públicos y dotación de infraestructura urbana a sus ciudades y comunidades, mantienen una dependencia de los ingresos federales, que vía el sistema de coordinación fiscal son transferidos como Participaciones y Aportaciones Federales, siendo en el caso particular del Municipio de Tecomán, el 73% de la estimación de ingresos que se pretende obtener para el ejercicio fiscal 2022, sujetándose a la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022.

a). Entorno global.

El desarrollo y distribución de vacunas contra la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2, permite considerar un escenario positivo con respecto a la evolución de la pandemia, así como de la recuperación de la economía mundial, puesto que, según información de la Universidad de Oxford, se estima que el 40.8% de la población mundial cuenta ya al menos con una dosis, lo que ha permitido la reapertura paulatina de numerosas actividades económicas sin la necesidad de un estricto confinamiento, permitiendo a la economía global una recuperación a partir de la segunda mitad del año 2020.

Así, tras una contracción de la economía global del 3.2% en 2020, el Fondo Monetario Internacional (FMI) previó un crecimiento del Producto Interno Bruto Mundial (PIBM) del 6.0% para el 2021, además el organismo proyecta para el cierre

del 2021 un incremento en el volumen del comercio global del 9.7% considerando un incremento mayor para las economías emergente y en desarrollo de 11.1%.

Para el 2022 se estiman condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías.

b). Contexto Nacional.

Para el año 2022, se espera concluir con el programa de vacunación iniciado en diciembre del 2020 y se estima finalice el primer trimestre de 2022, lo que permitirá la reapertura de los sectores de la economía que fueron mayormente afectados debido a la alta interacción física que requieren para operar o que su actividad se realiza en espacios cerrados, lo que impulsara un crecimiento de otras actividades económicas ligadas directa o indirectamente.

Previendo que, en los primeros meses del 2022, el porcentaje de la población subocupada y ausente continuara disminuyendo, esperando una recuperación más acelerada del empleo en las mujeres, dando así un impulso al consumo interno, lo que sin duda incentivara la actividad económica en el municipio de Tecomán.

En este contexto, y atendiendo a la encuesta del Blue Chip, las proyecciones de crecimiento económico para el 2021, que se estima al cierre del 2021 del 4.4%, la secretaria de Hacienda y Crédito Público estima un rango de crecimiento para la economía mexicana para el 2022 del 3.6% al 4.6%, así los cálculos de las finanzas pública consideran una tasa puntual de crecimiento del 4.1%.

Al mes de julio del 2021 la inflación general acumulada en el año se ubica en 4.0% (anual de 5.8%), con una tasa promedio anual se ubicó en 5.1%, misma que muestra ser mayor a lo proyectado para que fue del 3.4%, en tal sentido para el año 2022, la estimación de la inflación al cierre se prevé en 3.4%.

El desempeño del tipo de cambio durante el 2021, mostro fluctuaciones con periodos de recuperación, estimándose al cierre en \$20.1 pesos por dólar, esperando para el año 2022, un comportamiento estable estimado en \$20.3 pesos por dólar, apoyado en una política monetaria, mejores condiciones de recuperación respecto a otras economías emergentes y los mayores ingresos por remesas en comparación con años previos.

Se estima un precio promedio para el 2022 en la Mezcla mexicana por barril de 55.1 dólar, con una plataforma de producción de petróleo de 1,826 millones, considerando las tendencias observadas, la eficiencia de PEMEX, la información de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exportación y desarrollo de PEMEX y sus empresas privadas.

I.2. Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas Municipales.

El desempeño macroeconómico previsto para el 2022, aunque positivo, no es indicativo de que todas las variables sean convergentes, por lo que deberán considerarse los riesgos posibles para la economía nacional dentro de los cuales podemos referir:

- *Un potencial repunte de la pandemia y el surgimiento de mutaciones adicionales del virus, situación que podría provocar la implementación de nuevas medidas de confinamiento que disminuya la velocidad de la recuperación de la actividad económica.*
- *Aumentos mundial en la producción de crudo (EE.UU. y la OPEP), lo que ocasionara presiones a los precios del crudo, a nivel internacional.*
- *Un incremento en las tasas de interés en los mercados internacionales, podrían impactar los flujos de capital hacia las economías emergentes.*
- *Prolongar el cierre de la frontera norte.*

- *Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2021, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.*
- *Una disminución en las remesas, por las reducciones en los apoyos que el gobierno norteamericano otorga a los ciudadanos.*

Los factores de riesgo locales que pueden presentarse y afectarían los niveles de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2022:

- *La falta de liquidez del Gobierno del Estado, que impide un impulso a la inversión productiva y con ello los niveles de empleo e ingresos de las personas.*
- *La recuperación económica local, se ve comprometida en el sector secundario, puesto que hay incertidumbre en el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura como el libramiento Colima.*
- *La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos o exenciones en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.*

II. POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022.

La Administración Municipal de Tecomán 2021-2024, para hacer frente las obligaciones que le impone el artículo 115 constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar el mejoramiento de los servicios públicos, haciendo énfasis en los objetivos y principios rectores de la administración municipal, se establece cinco ejes programáticos, destacando para la materia hacendaria y fiscal los denominados “La Ciudad que Queremos” y “Tecomán Participativo” mediante los cuales, se propone fortalecer la gobernanza, fomentando la civilidad y legitimando la institucionalidad, así como, consolidar un gobierno coordinado, abierto y comprometido con el uso eficiente de los recursos económicos, humanos y materiales.

En especial en el diagnóstico del eje programático TECOMAN PARTICIPATIVO, se reconoce que la recaudación de ingresos propios en el municipio se ha incrementado, sin embargo, la dependencia de las participaciones y aportaciones federales sigue siendo significativa, por lo que se ha necesario el diseño una estrategia para incrementar la recaudación de los ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, es así que, en el eje programático TECOMAN PARTICIPATIVO, se definen la estrategia, los programas presupuestarios y acciones que inciden el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios.

II.1. Evaluación de los Avances en el Cumplimiento de los Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

Para el año 2021, se estima que la recaudación será de 496.7 millones de pesos, cifra que representa el 99.7% de lo proyectado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán para el 2021.

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se ingresó el 22.7%, en tanto que las participaciones y aportaciones federales corresponde el 40.2% y 32.1% respectivamente, así mismo los convenios que representan un 5%.

Las acciones tendientes a mejorar los niveles de recaudación de ingresos propios y de recuperación de los créditos fiscales por impuesto predial y los derivados por multas viales se logró incrementar la recaudación en un 11%.

Con la aprobación por la Legislatura local de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción para determinar el valor catastral se dio certeza jurídica al cobro del impuesto predial, esto evito que se siguieran presentando reclamos por devolución del pago de dicho impuesto.

Los descuentos por pronto pago del impuesto predial, así como los descuentos autorizados en el pago de los accesorios del permitieron incentivar a los contribuyentes a realizar el pago de sus contribuciones.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, apoyaron para que los contribuyentes realizaran los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, con lo cual se logró la meta de recaudación en el pago de los derechos por 42´1 millones de pesos 8.9% por arriba de lo estimado para el año.

El programa de actualización de valores catastrales que se realizó por la Dirección del Catastro Municipal, durante el 2021, logra la revaluación de 1463 predios y la incorporación al padrón catastral de 215 nuevos predios, por incorporaciones municipales, subdivisiones y por detección de predios no inscritos, fortaleciendo la recaudación del impuesto predial.

II.2. Los Programas y Política Tributaria para el año 2022.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, adicionalmente se buscaran nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

Siendo el Impuesto Predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2022, se dará especial énfasis al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 10%, con lo cual se estima lograr una recaudación adicional de \$4.6 millones de pesos.

A demás se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos, realizando labores específicas de cruce de padrones a fin de detectar la existencia de construcciones en predios baldíos.

En cumplimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, se dará continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En materia de multas administrativas impuestas por autoridad municipal y que hayan quedado firmes, para la recuperación de su pago, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden.

Se realizará una revisión de cuotas y tarifas por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario, buscando además ampliar el padrón de contribuyentes que tienen la obligación de efectuar el pago por este concepto.

II.3. Programa de Estímulos Fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán para el ejercicio 2022, el monto que, por los descuentos por pronto pago, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar con la autorización de Cabildo a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales.

Para estimular la inversión, se generarán estímulos fiscales a las personas físicas o morales que desarrollen proyectos productivos en el Municipio de Tecomán durante el año 2022.

II.4. Programa de Financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Tecomán, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda, sin embargo, se continúa manteniendo un balance presupuesto positivo.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquidez que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2022, de darse el caso, se ajustara a lo establecido en las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipio del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima.

III. Resultado de las Finanzas Públicas y su Proyección.

Las proyecciones y resultados comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, dato que para el caso de Municipio de Tecomán a la fecha de la elaboración de la presente iniciativa haciende a 116,305 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población que publico el INEGI en su página oficial <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/> por tal circunstancia, las proyecciones y resultados referidos comprenderán solo un año.

III.1. Resultado de las Finanzas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Tecomán del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2020 y los estimados para el resto del ejercicio fiscal en curso.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Concepto	2020 ¹	2021 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 306,199,863.79	\$ 310,406,499.06
A. Impuestos	47,578,923.83	56,894,224.12
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	38,981,807.84	42,153,931.41
E. Productos	4,424,012.99	5,099,191.35
F. Aprovechamientos	3,912,359.94	3,597,393.30
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	211,302,759.19	202,661,758.88
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 197,785,079.19	\$ 155,610,609.54
A. Aportaciones	169,930,547.00	153,999,949.51
B. Convenios	27,854,532.19	1,610,660.03
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 27,480,000.00	\$ 28,199,999.93
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	27,480,000.00	28,199,999.93
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 531,464,942.98	\$ 494,217,108.53
Datos Informativos	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 0.00	\$ 0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

III.2. Proyección de la Finanzas Municipales al 2022-2023.

III.2.1. Ingresos Estimados para el ejercicio fiscal 2022.

El H. Ayuntamiento de Tecomán, estima obtener recursos por \$545'855,585.48 (Quinientos cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.). Distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en \$61'693,785.48 (sesenta y un millones seiscientos noventa y tres mil setecientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N), importe que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Octubre más lo estimado de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, más el 3.49% de acuerdo al promedio del incremento de UMA en los últimos seis años, en lo correspondiente al impuesto predial se incrementó el 5% en razón de un esfuerzo permanente en el proceso de recaudación, que se pretende implementar para el próximo ejercicio fiscal 2022.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IV. DERECHOS.

De la estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar \$46'902,305.10 (Cuarenta y seis millones novecientos dos mil trescientos cinco pesos 10/100 M.N), importe que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Octubre más lo estimado de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, más el 3.49% de acuerdo al promedio del incremento de UMA en los últimos seis años, así como por los programas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de la normatividad.

V. PRODUCTOS.

De la estimación de los diferentes conceptos que integran los Productos, se proyecta recaudar \$5'005,350.54 (Cinco millones cinco mil trescientos cincuenta pesos 54/100 M.N.) importe que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-octubre más lo estimado de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, más el 3.49% de acuerdo al promedio del incremento de UMA en los últimos seis años.

VI. APROVECHAMIENTOS.

De la estimación de los diferentes conceptos que integran los Aprovechamientos, se proyecta recaudar \$3'385,797.96 (tres millones trescientos ochenta cinco mil setecientos noventa y siete pesos 96/100 M.N), importe que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Octubre más lo estimado de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, más el 3.49% de acuerdo al promedio del incremento de UMA en los últimos seis años, así como el esfuerzo recaudatorio en el rubro de Multas Municipales, por diversos conceptos.

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el Presupuesto de Egresos, por lo que la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$ 218'028,173.54 (Doscientos dieciocho millones veintiocho mil ciento setenta y tres pesos 54/100 M.N.).

IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Participaciones del ART. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se estiman en \$7'800,000.00 (Siete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por el reintegro del pago del Impuesto Sobre la Renta que el municipio hace por las retenciones a sus trabajadores.

X. TRANSFERENCIAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

XI. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de convenios no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XII. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

No se prevén más ingresos con esta característica.

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

I. APORTACIONES.

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, por lo que la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$181'838,426.86 (Ciento ochenta y un millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 86/100 M.N.)

II. CONVENIOS.

No se prevé

III. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevé.

IV. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevé.

V. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

No se prevé.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se contempla la contratación de un crédito quirografario a corto plazo, de conformidad con el artículo 30 fracción I de la citada Ley que menciona:

En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del 6% de los Ingresos Totales aprobados en su Ley de Ingresos sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Al respecto es importante mencionar que los ingresos totales de este proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 sin considerar el financiamiento son por la cantidad de \$514,929,623.35 (Quinientos catorce millones novecientos veintinueve mil seiscientos veintitrés pesos 35/100 M.N.) mismo que sirve de base para calcular el 6% para fijar el techo financiero para la contratación del Crédito Quirografario a Corto Plazo lo cual da como resultado la cantidad de \$29'000,000.00 (veintinueve millones 00/100 M.N.) manifestando que el destino de los recursos que se obtengan mediante dicha contratación, serían para cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, tal como se encuentra previsto en el artículo 31 primer párrafo de la citada ley.

III.2.2. Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Tecomán, para el ejercicio 2022 en adhesión al ejercicio 2021.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 335,017,158.63	\$ 346,742,759.18
A. Impuestos	61,693,785.48	63,853,067.97
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	46,902,305.10	48,543,885.78
E. Productos	5,005,350.54	5,180,537.81
F. Aprovechamientos	3,385,797.96	3,504,300.89
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	218,028,173.54	225,659,159.62
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	1,746.00	1,807.11
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 181,838,426.86	\$ 188,202,771.80
A. Aportaciones	181,838,426.86	188,202,771.80
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 29,000,000.00	\$ 30,015,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	29,000,000.00	30,015,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 545,855,585.48	\$ 564,960,530.98
Datos Informativos	-	-

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 0.00	\$ 0.00

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2022 a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado IV., siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 11:00 horas del día lunes 06 de diciembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas “General Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez que se ha efectuado el análisis de la iniciativa que nos ocupa, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas consideramos su viabilidad, en razón de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico y de planeación que tiene por objeto establecer los recursos económicos que habrán de ingresar a la Hacienda Pública Municipal en cada ejercicio fiscal, procedentes de la recaudación que se obtenga de ingresos ordinarios, tales como impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios e ingresos federales coordinados; así como de ingresos extraordinarios, provenientes de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, 6º A, 6º B, 7º y 8º, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TERCERO.- En el marco del Federalismo Hacendario, cobra especial relevancia lo previsto en la fracción IV, del artículo 115, de nuestra Carta Magna, toda vez que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los Municipios, en aras de fortalecer la libre administración hacendaria, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Bajo esa tesitura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Así pues, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas y transparentes, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

CUARTO.- Con relación a lo anterior, es oportuno destacar que la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, prevé un incremento porcentual de un 8.73% en términos generales; es decir, de \$47'655,585.48 (Cuarenta y siete millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 48/100 moneda nacional) más, en comparación a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2021, apegándose a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas y formatos que al efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual manera, el proyecto de iniciativa que se ha analizado cumple cabalmente con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dado que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

QUINTO.- En esa arista, tal como se advierte del contenido de la iniciativa en cita, para la proyección de ingresos del Municipio de Tecomán, para el ejercicio fiscal 2022, se consideran los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021; en la elaboración de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán se ha considerado el resultado de los programas de recaudación que se proyectaron para este ejercicio fiscal en curso, así como los avances en el programa de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, estimando que la recuperación del empleo sea traduzca en un impulso importante al consumo interno.

Del comportamiento de las variables económicas depende, en gran medida, el cumplimiento de las expectativas de recaudación que se estima de ingresos locales y, desde luego, de la recaudación federal participable; de la que dependerá el monto que se le deba ministrar al Municipio de Tecomán por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal 2022; respecto de las cuales se mantiene una dependencia significativa, ya que tan solo de los Ramos 28 y 33 dependería el 73.26% del total del presupuesto de ingresos de dicho municipio.

En relación a ello, se ha previsto necesario el diseño de estrategias y programas presupuestarios que le permitan a la administración municipal el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios, estableciendo dentro de esas acciones las siguientes:

- El fortalecimiento de las finanzas públicas municipales mediante la continuidad de los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben.
- Seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales.
- Continuidad al programa de abatimiento del rezago que se tiene en el concepto del impuesto predial, proyectando reducirlo en un 10%, con lo cual se estima lograr una recaudación adicional por el orden de los \$4'600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).
- La actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral, y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos; entre otras más acciones.

SEXTO.- Finalmente, bajo el contexto de los argumentos que se han descrito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el ejercicio fiscal 2022, respetando en lo general la propuesta primigenia, con la salvedad de aquellas disposiciones a las que habremos de referirnos en el considerando siguiente, dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal que el poder reformador estableció en nuestra Ley Fundamental, se instituyó con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que los municipios son los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas estiman procedente efectuar modificaciones a la iniciativa analizada, particularmente al contenido del artículo 2, párrafo segundo; así como a la totalidad de los artículos transitorios del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Del primero de los dispositivos legales, los que suscribimos consideramos necesario perfeccionar su contenido, y en esa mecánica, incorporar en su redacción el señalamiento de los artículos 12, último párrafo, y 75, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, ya que estos hacen referencia expresa al recibo oficial que acredita el pago de las contribuciones o créditos fiscales.

En similar circunstancia, se considera improcedente que obre en el texto de las disposiciones transitorias el señalamiento que evoca el Ayuntamiento de Tecomán, ya que, si bien la Ley de Ingresos podrá ser modificada durante el ejercicio fiscal, ello ya lo dispone la propia Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima en sus artículos 12, fracción IV, y 14, fracción X; motivo por el que se suprime el artículo tercero transitorio de la iniciativa en comento.

Aunado a esto, no pasa inadvertido que la vigencia de la Ley de Ingresos está acotada a un ejercicio fiscal determinado; es decir, que su eficacia comprende el periodo comprendido del día 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de un mismo año; sin embargo, habrá supuestos en los que la misma Ley de Ingresos de un ejercicio fiscal podrá quedar vigente, en forma provisional y sin modificaciones, hasta en tanto no sea aprobada la nueva Ley de Ingresos por el Congreso del Estado. Luego entonces, resulta oportuno excluir el contenido del primer artículo transitorio de la Ley de Ingresos que se ha sometido a estudio, para insertar en él el contenido del diverso artículo cuarto transitorio, y en consecuencia se suprime este último por quedar sin materia.

En ese orden de ideas, estas Comisiones que dictaminan consideran innecesario se contemple que la Legislatura Local deberá de aprobar los programas de estímulos fiscales que le presente el Ayuntamiento. Esto es así, debido a que el acervo legislativo da cuenta de que esta Soberanía ha coadyuvado siempre con los Ayuntamientos de la entidad, al dar celeridad y respuesta favorable a las iniciativas y solicitudes tendientes al otorgamiento de estímulos fiscales en favor de los contribuyentes, dado que el beneficio de su implementación promueve también el incremento en la recaudación de ingresos municipales. Sin embargo, debe también señalarse que aún con independencia de que las solicitudes provengan de los propios Ayuntamientos, y que para este Congreso del Estado impere el respeto irrestricto a la libre administración hacendaria, el actuar de este Poder del Estado debe ceñirse al cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Por consiguiente, se propone al igual la supresión del artículo segundo transitorio del proyecto de la Ley de Ingresos en comento, toda vez que este Poder Legislativo continuará atendiendo con prontitud las solicitudes que los Ayuntamientos del Estado de Colima le remitan, tendientes, precisamente, al otorgamiento de los estímulos fiscales que para tal efecto se requieran.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 38

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. El Municipio Libre de Tecomán, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 la cantidad de **\$545'855,585.48 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI			CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2022
Rubro	Tipo	Clase		
01	00	00	IMPUESTOS	61,693,785.48
01	01	00	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	265,561.00
01	01	01	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	265,561.00
01	02	00	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	51,907,459.52
01	02	01	IMPUESTO PREDIAL	51,907,459.52
01	03	00	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	7,558,053.60
01	03	01	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	7,558,053.60
01	07	00	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,962,711.35
01	07	01	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	1,929,732.20
01	07	03	ACCESORIOS DEL IMP. SOBRE TRANSM. PATRIMONIAL	32,979.15
04	00	00	DERECHOS	46,902,305.10
04	01	00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,526,215.93
04	01	01	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	1,526,215.93
04	03	00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	30,451,947.60
04	03	01	SERVICIOS MÉDICOS	59,065.20
04	03	02	ALUMBRADO PÚBLICO	24,706,583.44
04	03	03	ASEO PÚBLICO	1,723,667.65
04	03	04	CEMENTERIOS	1,349,761.61
04	03	05	RASTRO	1,780,030.88
04	03	06	SEGURIDAD PÚBLICA	832,838.81
04	04	00	OTROS DERECHOS	14,549,186.97
04	04	01	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	4,849,661.38
04	04	02	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	275,599.04
04	04	03	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,635,796.38
04	04	04	LICENCIAS Y PERMISOS	269.74
04	04	05	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	1,380,126.04
04	04	06	CATASTRO	1,281,062.81
04	04	07	ECOLOGÍA	135,196.99
04	04	08	DIVERSAS CERTIFICACIONES	991,474.60
04	05	00	ACCESORIOS DE DERECHOS	374,954.60
04	05	02	RECARGOS	373,996.12
04	05	03	GASTOS DE EJECUCIÓN	958.47
05	00	00	PRODUCTOS	5,005,350.54
05	01	00	PRODUCTOS	5,005,350.54
05	01	01	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	4,103,925.09
05	01	03	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	901,425.45
06	00	00	APROVECHAMIENTOS	3,385,797.96
06	01	00	APROVECHAMIENTOS	3,385,797.96
06	01	02	MULTAS	2,189,642.80
06	01	03	INDEMNIZACIONES	5,710.87
06	01	09	OTROS APROVECHAMIENTOS	1,190,444.29

08	00	00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	399,868,346.40
08	01	00	PARTICIPACIONES	218,028,173.54
08	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	143,629,710.72
08	01	02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	49,078,567.03
08	01	03	TENENCIA	183.83
08	01	04	ISAN	2,234,893.63
08	01	05	IEPS	3,308,486.68
08	01	06	FONDO DE FISCALIZACIÓN	6,355,743.09
08	01	07	IEPS GASOLINA Y DIESEL	5,372,709.05
08	01	09	PARTICIPACIÓN ART. 3-B LCF	7,800,000.00
08	01	11	ART. 126 INCENTIVO DEL ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES	247,879.53
08	02	00	APORTACIONES	181,838,426.86
08	02	01	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	94,300,777.69
08	02	02	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	87,537,649.16
08	03	00	CONVENIOS	1,746.00
08	03	01	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1,746.00
10	00	00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	29,000,000.00
10	01	00	ENDEUDAMIENTO INTERNO	29,000,000.00
10	01	01	PRÉSTAMO A CORTO PLAZO	29,000,000.00
			TOTAL	545,855,585.48

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$364,017,158.63, compuestos por los impuesto, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados corresponde un importe de \$181,838,426.86, mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, montos que en su conjunto serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio Tecomán, para el ejercicio 2022.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios, con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o por los esfuerzos recaudatorios que tomen el carácter de ingresos de libre disposición según se convenga.

Artículo 2. El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes que cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3. Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios.

Artículo 4. Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2022, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5. Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 6. Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2022 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, Fracción II de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, la Tesorería Municipal en términos de los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2022 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 9. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2022, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en el artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El descuento correspondiente al 15, 13 y 11 por ciento que se concede a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley de Hacienda de este Municipio, que incide directamente en el aspecto sustantivo de la obligación tributaria, se aprueban en plena observancia y cumplimiento de los principios de justicia tributaria de legalidad, equidad y proporcionalidad, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 07 siete días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 13 (trece) del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 39.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

1.- El ciudadano Maestro José Alfredo Chávez González, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, por medio del oficio identificado con el número SE. OF. 746/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que el nombrado Secretario del Ayuntamiento de Villa de Álvarez elaboró en relación al acta número 6, concerniente a la cuarta sesión pública ordinaria que celebró el Cabildo Municipal en fecha 15 de noviembre del presente año; de cuyo instrumento se advierte que el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2022, fue aprobado de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante oficio número DPL/132/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES MUNICIPALES.

4.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas, por medio del oficio número 35/2021, de fecha 19 de noviembre del año en curso, convocaron a reunión de trabajo a la persona titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, la cual tuvo verificativo el día lunes 22 de noviembre de 2021, a las 12:40 horas, al interior de la sala de juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, a efecto de que fueran expuestos los argumentos y demás información necesaria que contribuyeran al análisis del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa con proyecto de Decreto que ha sido presentada ante esta Soberanía, por conducto del Secretario del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, en su exposición de motivos que la sustentan establece literalmente:

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.*

SEGUNDO.- *Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, en el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se establecen términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 16 y 90, IV; principios estos que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV, inciso a), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.*

TERCERO.- *Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (ingreso) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.*

En ese contexto, es conveniente mencionar que en la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el ejercicio fiscal 2020, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Villa de Álvarez, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual manera, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

CUARTO.- *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estamos obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado de Colima, para su aprobación, nuestros proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal, y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción IV, inciso b), establece que es facultad y obligación de los ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año.*

QUINTO.- *Es importante resaltar que en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022 que ahora se presenta a esta H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia a partir del 1º de enero de 2009; en consecuencia de lo anterior, en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, se incluyen*

los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos; de igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2022, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el pasado 08 de septiembre del presente año para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen variables, mismas que para el ejercicio fiscal 2022 se proyectan en la siguiente forma: un Producto Interno Bruto Nacional 4.1%, Inflación 3.4%, Tipo de Cambio Peso Dólar \$20.30, Precio del Barril del Petróleo \$55.10 Dólares, Tasa de Interés (Cetes a 28 días) promedio de un 5.0%, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Legislatura considera la evolución de los ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2021 y las proyecciones de Ingreso para el próximo año 2023 en edición al 2022, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera y de acuerdo con el último censo o conteo de población que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su página de internet y que puede ser verificada en la siguiente liga: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/territorio/divmunicipal.aspx?tema=me&e=06>, que certifica que la población del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa de Ley es de 149,762 habitantes.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa incluye las proyecciones e información siguiente:

I. ENTORNO MACROECONÓMICO.

Para la proyección de los ingresos esperados para el año 2022, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, así como los avances en el programa de vacunación contra el VIRUS SARs-CoV-2 (COVID-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, logrando la recuperación del empleo, lo que a su vez dará un impulso importante al consumo interno, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021.

Del comportamiento de las variables económica, depende en buena medida el cumplimiento de las expectativas de la recaudación estimada de ingresos locales y de la recaudación federal participable de la que dependen las Participaciones y Aportaciones Federales para el ejercicio fiscal 2022, prevista en el proyecto de Ley de Ingresos que se presenta.

I.1. Los Criterios de Política Económica para el 2022.

Es conocido que los gobiernos locales para el sostenimiento de su operatividad, atención los servicios públicos y dotación de infraestructura urbana a sus ciudades y comunidades, mantienen una dependencia de los ingresos federales, que vía el Sistema de Coordinación Fiscal son transferidos como Participaciones y Aportaciones Federales, siendo en el caso particular del Municipio de Villa de Álvarez, Col., el 65.82% de la estimación de ingresos que se pretende obtener para el ejercicio fiscal 2022, sujetándose a la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022.

a. Entorno global.

El desarrollo y distribución de vacunas contra la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2, permite considerar un escenario positivo con respecto a la evolución de la pandemia, así como de la recuperación de la economía mundial, puesto que, según información de la Universidad de Oxford, se estima que el 40.8% de la población mundial cuenta ya al menos con una dosis, lo que ha permitido la reapertura paulatina de numerosas actividades económicas sin la necesidad

de un estricto confinamiento, permitiendo a la economía global una recuperación a partir de la segunda mitad del año 2020.

Así, tras una contracción de la economía global del 3.2% en 2020, el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto Mundial (PIBM) del 6.0% para el 2021, además el organismo proyecta para el cierre del 2021 un incremento en el volumen del comercio global del 9.7% considerando un incremento mayor para las economías emergente y en desarrollo de 11.1%.

Para el 2022 se estiman condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías.

b. Contexto Nacional.

Para el año 2022, se espera concluir con el programa de vacunación iniciado en diciembre del 2020 y se estima finalice el primer trimestre de 2022, lo que permitirá la reapertura de los sectores de la economía que fueron mayormente afectados debido a la alta interacción física que requieren para operar o que su actividad se realiza en espacios cerrados, lo que impulsará un crecimiento de otras actividades económicas ligadas directa o indirectamente.

Previendo que, en los primeros meses del 2022, el porcentaje de la población sub ocupada y ausente continuará disminuyendo, esperando una recuperación más acelerada del empleo en las mujeres, dando así un impulso al consumo interno.

En este contexto, y atendiendo a la encuesta del Blue Chip, las proyecciones de crecimiento económico para el 2021, que se estima al cierre del 2021 del 4.4%, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima un rango de crecimiento para la economía mexicana para el 2022 del 3.6% al 4.6%, así los cálculos de las finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento del 4.1%.

Al mes de julio del 2021 la inflación general acumulada en el año se ubica en 4.0% (anual de 5.8%), con una tasa promedio anual que se ubicó en 5.1%, misma que muestra ser mayor a lo proyectado que fue del 3.4%, en tal sentido para el año 2022, la estimación de la inflación al cierre se prevé en 3.4%.

El desempeño del tipo de cambio durante el 2021, mostró fluctuaciones con periodos de recuperación, estimándose al cierre en \$20.1 pesos por dólar, esperando para el año 2022, un comportamiento estable estimado en \$20.3 pesos por dólar, apoyado en una política monetaria, mejores condiciones de recuperación respecto a otras economías emergentes y mayores ingresos por remesas en comparación con años previos.

Se estima un precio promedio para el 2022 en la Mezcla mexicana de petróleo por barril de 55.1 dólar, con una plataforma de producción de petróleo de 1,826 millones de barriles, considerando las tendencias observadas, la eficiencia de PEMEX, la información de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exportación y desarrollo de PEMEX y sus empresas privadas.

I.2. Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas Municipales.

El desempeño macroeconómico previsto para el 2022, aunque positivo, no es indicativo de que todas las variables sean convergentes, por lo que deberán considerarse los riesgos posibles para la economía nacional dentro de los cuales podemos referir:

- *Un potencial repunte de la pandemia y el surgimiento de mutaciones adicionales del virus, situación que podría provocar la implementación de nuevas medidas de confinamiento que disminuya la velocidad de la recuperación de la actividad económica.*
- *Aumento mundial en la producción de crudo (EE.UU. y la OPEP), lo que ocasionaría presiones a los precios del crudo a nivel internacional.*

- *Un incremento en las tasas de interés en los mercados internacionales que podrían impactar los flujos de capital hacia las economías emergentes.*
- *Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2021, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.*
- *Una disminución en las remesas por las reducciones en los apoyos que el gobierno norteamericano otorga a los ciudadanos.*

Los factores de riesgo locales que pueden presentarse y afectarían los niveles de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2022:

- *La falta de liquidez del Gobierno del Estado, que impide un impulso a la inversión productiva y con ello los niveles de empleo e ingresos de las personas.*
- *La recuperación económica local que se ve comprometida en el sector secundario, puesto que hay incertidumbre en el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura como el Libramiento Colima.*
- *La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.*
- *Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.*
- *Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.*
- *Incremento en los costos de la energía eléctrica para mantenimiento del alumbrado público.*

II. POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022.

La Administración Municipal 2021-2024, para hacer frente las obligaciones que le impone el artículo 115 constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar el mejoramiento de los servicios públicos, en el Plan Municipal de Desarrollo, se establecen cinco ejes programáticos, donde los tres ejes rectores son: Ciudad Sostenible, Gobierno Eficiente y Bienestar y Desarrollo, así como dos ejes transversales: Transparencia y Rendición de Cuentas y Equidad de Género, mediante los cuales, se propone fortalecer la gobernanza, fomentando la civilidad y legitimando la institucionalidad, así como, consolidar un gobierno coordinado, cercano, transparente, abierto y comprometido con el uso eficiente de los recursos económicos, humanos y materiales.

II.1. Evaluación de los Avances en el Cumplimiento de los Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

Para el año 2021, se estima que la recaudación será de \$498'834,344.02, cifra que representa el 105.72% de lo proyectado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Álvarez para el 2021.

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuesto, derechos, productos y aprovechamiento se ingresó el 37.01%, en tanto que las participaciones y aportaciones federales corresponde el 37.92% y 25.05% respectivamente, así mismo los convenios representan un 0.03%.

Con las acciones tendientes a mejorar los niveles de recaudación de ingresos propios y de recuperación de los créditos fiscales por impuesto predial y los derivados de otros conceptos de ingresos se logró incrementar la recaudación en recursos propios e incentivar la cultura de pago que contribuya a disminuir el rezago en el pago del impuesto predial.

Los descuentos por pronto pago del impuesto predial, así como los descuentos autorizados en el pago de los accesorios del permitieron incentivar a los contribuyentes a realizar el pago de sus contribuciones.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, apoyaron para que los contribuyentes realizaran los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, con lo cual se logró la meta de recaudación en el pago de los derechos por Villa de Álvarez, Col.

El programa de actualización de valores catastrales que se realizó por la Dirección del Catastro Municipal, durante el 2020, logró la revaluación de predios y la incorporación al padrón catastral de nuevos predios, por incorporaciones municipales, subdivisiones y por detección de predios no inscritos, fortaleciendo la recaudación del impuesto predial.

II.2. Los Programas y Política Tributaria para el año 2022.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el gobierno Municipal y deban pagar los contribuyentes que los reciben, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, adicionalmente se buscarán nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

Siendo el Impuesto Predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2021, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución.

Además, se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En cumplimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, se dará continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En materia de multas administrativas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden.

Revisión de cuotas y tarifa por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario.

II.3. Programa de Estímulos Fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio 2022, el monto que por los descuentos por pronto pago prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar con la autorización de Cabildo a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales.

II.4. Programa de Financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Villa de Álvarez, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquidez que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2022, de darse el caso, se ajustará a lo establecido en las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipio del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima.

III. Resultado de las Finanzas Públicas y su Proyección.

Las proyecciones y resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, dato que para el caso del Municipio Libre de Villa de Álvarez, Col., a la fecha de elaboración de la presente iniciativa asciende a 149,762 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su página de internet oficial y que puede ser verificada en la siguiente liga: http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=06 por tal motivo las proyecciones y resultados referidos comprenden sólo un año.

III.1. Resultado de las Finanzas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Villa de Álvarez del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2021 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Concepto	2020 ¹	2021 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 367,280,377.28	\$ 373,881,430.02
A. Impuestos	100,420,838.90	109,085,566.98
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	44,566,861.41	51,494,478.79
E. Productos	4,401,835.93	9,305,910.33
F. Aprovechamientos	13,314,724.14	14,715,995.49
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	204,576,116.90	189,144,294.43
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	135,184.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 130,305,345.71	\$ 124,952,914.00
A. Aportaciones	119,765,878.00	124,952,914.00
B. Convenios	10,539,467.71	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 0.00	\$ 0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 497,585,722.99	\$ 498,834,344.02
Datos Informativos	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 0.00	\$ 0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

III.2. Proyección de la Finanzas Municipales al 2022-2023.

III.2.1. Ingresos Estimados para el ejercicio fiscal 2022.

El H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, estima obtener recursos por \$531'299,155.50 (Quinientos treinta y un millones doscientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.). Distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en \$ 118'995,115.19 (Ciento dieciocho millones novecientos noventa y cinco mil ciento quince pesos 19/100 M.N.), mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero – Octubre, más el promedio de abril a octubre para los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, incrementado el 3.49% correspondiente al promedio de los últimos seis años del incremento de la UMA a todos los conceptos del rubro de impuestos, lo anterior por las medidas que se pretenden implementar para el próximo ejercicio fiscal 2022.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar \$55'629,571.81 (Cincuenta y cinco millones seiscientos veintinueve mil quinientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero – Octubre más el promedio de abril a octubre para los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, incrementado el 3.49% correspondiente al promedio de los últimos seis años del incremento de la UMA a todos los conceptos del rubro de derechos, así como por los programas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de la normatividad.

V. PRODUCTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Productos, se proyecta recaudar \$1'702,154.78 (Un millón setecientos dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero – Octubre, más el promedio de abril a octubre para los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, incrementado el 3.49% correspondiente al promedio de los últimos seis años del incremento de la UMA a todos los conceptos del rubro de productos.

VI. APROVECHAMIENTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Aprovechamientos, se proyecta recaudar \$5'279,379.08 (Cinco millones doscientos setenta y nueve mil, trescientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N.), mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero – Octubre, más el promedio de abril a octubre para los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, incrementado el 3.49% correspondiente al promedio de los últimos seis años del incremento de la UMA a todos los conceptos del rubro de aprovechamientos.

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$214'510,792.68 (Doscientos catorce millones quinientos diez mil setecientos noventa y dos pesos 68/100 M.N.).

IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Participaciones del ART. 3-B LCF, se estiman en \$10'200,000.00 (Diez millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), por el reintegro al pago del Impuesto Sobre la Renta que el municipio hace por las retenciones a sus trabajadores.

X. TRANSFERENCIAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

XI. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de convenios son por el orden de este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XII. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

No se prevén más ingresos con esta característica.

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.**I. APORTACIONES.**

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$135'182,141.96 (Ciento treinta y cinco millones ciento ochenta y dos mil ciento cuarenta y un pesos 96/100 M.N.)

II. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de convenios son por el orden de este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio.

III. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevé.

IV. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevé.

V. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

No se prevé.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

No se prevé.

III.2.2. Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Villa de Álvarez, Col., Col. para el ejercicio 2023 en adhesión al ejercicio 2022.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 396,117,013.54	\$ 409,981,109.01
A. Impuestos	118,995,115.19	123,159,944.22
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	55,629,571.81	57,576,606.82
E. Productos	1,702,154.78	1,761,730.20
F. Aprovechamientos	5,105,571.08	5,284,266.07
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	214,510,792.68	222,018,670.42
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	173,808.00	179,891.28
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 135,182,141.96	\$ 139,913,516.93
A. Aportaciones	135,182,141.96	139,913,516.93
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 0.00	\$ 0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 531,299,155.50	\$ 549,894,625.94
Datos Informativos	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 0.00	\$ 0.00

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2022 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado IV., siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 11:00 horas del día lunes 06 de diciembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas consideramos su viabilidad, en virtud de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos económicos que habrán de ingresar a la Hacienda Pública Municipal en cada ejercicio fiscal, procedentes de la recaudación que se obtenga de ingresos ordinarios, tales como impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios e ingresos federales coordinados; así como de ingresos extraordinarios, provenientes de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, 6º A, 6º B, 7º y 8º, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TERCERO.- En el marco del Federalismo Hacendario, cobra especial relevancia lo previsto en la fracción IV, del artículo 115, de nuestra Carta Magna, toda vez que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los Municipios, en aras de fortalecer la libre administración hacendaria, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Bajo esa tesitura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Atendiendo a esto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas y transparentes, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está obligado.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, es dable advertir que si bien la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa prevé un incremento porcentual de un 11.19% en términos generales; es decir, de \$59'432,272.27 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos setenta y dos pesos 27/100 moneda nacional) más, en comparación a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2021, la misma se apeg a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas y formatos que al efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual manera, el proyecto de iniciativa que se ha analizado cumple cabalmente con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios

del Estado de Colima, dado que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

QUINTO.- En esa arista, tal como se advierte del contenido de la iniciativa en cita, para la proyección de ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2022, se consideran los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021, así como los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales; en la elaboración de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez se ha considerado el resultado de los programas de recaudación que se proyectaron para este ejercicio fiscal en curso, así como los avances en el programa de vacunación contra el virus SARs-CoV-2 (Covid-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, estimando que la recuperación del empleo sea traduzca en un impulso importante al consumo interno.

Del comportamiento de las variables económicas depende, en gran medida, el cumplimiento de las expectativas de recaudación que se estima de ingresos locales y, desde luego, de la recaudación federal participable; de la que dependerá el monto que se le deba ministrar al Municipio de Villa de Álvarez por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal 2022; respecto de las cuales se mantiene una dependencia significativa, ya que tan solo de los Ramos 28 y 33 dependería el 65.82% del total del presupuesto de ingresos de dicho municipio.

En relación a ello, se ha previsto necesario el diseño de estrategias y programas presupuestarios que le permitan a la administración municipal el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios, estableciendo dentro de esas acciones las siguientes:

- El fortalecimiento de las finanzas públicas a través de la continuidad de los programas de cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciban.
- Seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales.
- Continuidad al programa de abatimiento del rezago del impuesto predial.
- La actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral, y la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos, entre otras acciones.

SEXTO.- Finalmente, bajo el contexto de los argumentos que se han descrito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el ejercicio fiscal 2022, respetando en lo general la propuesta primigenia, con la salvedad de aquellas disposiciones a las que habremos de referirnos en el considerando siguiente, dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal que el poder reformador estableció en nuestra Ley Fundamental, se instituyó con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que los municipios son los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

SÉPTIMO.- Con base en lo preceptuado por el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas han determinado realizar modificaciones a la iniciativa analizada, especialmente al contenido del artículo 2, párrafo segundo; así como a la totalidad de los artículos transitorios del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Partiendo de la necesidad de abonar al perfeccionamiento del texto comprendido en el párrafo segundo del artículo 2, del proyecto revisado, se opta por insertar en él el señalamiento de los numerales 12, último párrafo, y 75, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, toda vez que estos aluden al recibo oficial que acredita el pago de las contribuciones o créditos fiscales.

También, se ha estimado improcedente que en las disposiciones transitorias sobre el señalamiento que hace el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, tendiente a que la Ley de Ingresos podrá ser modificada durante el ejercicio fiscal; sin embargo, se considera infructuoso que así se contemple, en razón de que tal supuesto ya lo contempla la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima en sus artículos 12, fracción IV, y 14, fracción X; de ahí que se decida suprimir el artículo tercero transitorio de la iniciativa en comento.

Aunado a esto, no pasa inadvertido que la vigencia de la Ley de Ingresos está acotada a un ejercicio fiscal determinado; es decir, que su eficacia comprende el periodo comprendido del día 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de un mismo año; no obstante, habrá supuestos en los que la misma Ley de Ingresos de un ejercicio fiscal podrá quedar vigente, en forma provisional y sin modificaciones, hasta en tanto no sea aprobada la nueva Ley de Ingresos por el Congreso del Estado. Por lo tanto, resulta oportuno excluir el contenido del primer artículo transitorio de la Ley de Ingresos que se ha sometido a estudio, para insertar en él el contenido del diverso artículo cuarto transitorio, y en consecuencia se suprima este último por quedar sin materia.

Asimismo, estas Comisiones que dictaminan consideran innecesario se contemple que la Legislatura Local deberá de aprobar los programas de estímulos fiscales que le presente el Ayuntamiento. Esto es así, debido a que el acervo legislativo da cuenta de que esta Soberanía ha coadyuvado siempre con los Ayuntamientos de la entidad, al dar celeridad y respuesta favorable a las iniciativas y solicitudes tendientes al otorgamiento de estímulos fiscales en favor de los contribuyentes, dado que el beneficio de su implementación promueve también el incremento en la recaudación de ingresos municipales. Sin embargo, debe también señalarse que aún con independencia de que las solicitudes provengan de los propios Ayuntamientos, y que para este Congreso del Estado impere el respeto irrestricto a la libre administración hacendaria, el actuar de este Poder del Estado debe ceñirse al cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

En consecuencia, se propone al igual la supresión del artículo segundo transitorio del proyecto de la Ley de Ingresos en comento, toda vez que este Poder Legislativo continuará atendiendo con prontitud las solicitudes que los Ayuntamientos del Estado de Colima le remitan, tendientes, precisamente, al otorgamiento de los estímulos fiscales que para tal efecto se requieran.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 39

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1.- El Municipio Libre de Villa de Álvarez, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 la cantidad de **\$531'299,155.50 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI			CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2022
Rubro	Tipo	Clase		
01	00	00	IMPUESTOS	118,995,115.19
01	01	00	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	880,410.30
01	01	01	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	880,410.30
01	02	00	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	82,278,192.11
01	02	01	IMPUESTO PREDIAL	82,278,192.11

01	03	00	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	29,816,813.36
01	03	01	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	29,816,813.36
01	07	00	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	6,019,699.42
01	07	01	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	5,850,067.21
01	07	03	ACCESORIOS DEL IMP. SOBRE TRANSM. PATRIMONIAL	169,632.21
04	00	00	DERECHOS	55,629,571.81
04	01	00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,303,528.75
04	01	01	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	2,303,528.75
04	03	00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	27,107,808.76
04	03	02	ALUMBRADO PÚBLICO	22,514,701.37
04	03	03	ASEO PÚBLICO	1,827,848.59
04	03	04	CEMENTERIOS	2,765,258.80
04	04	00	OTROS DERECHOS	25,815,456.04
04	04	01	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	7,659,354.59
04	04	02	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	197,348.38
04	04	03	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	11,095,039.39
04	04	04	LICENCIAS Y PERMISOS	4,412.15
04	04	05	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	1,253,693.03
04	04	06	CATASTRO	3,296,538.01
04	04	07	ECOLOGÍA	208,035.68
04	04	08	DIVERSAS CERTIFICACIONES	1,715,392.90
04	04	09	PROTECCIÓN CIVIL	385,641.91
04	05	00	ACCESORIOS DE DERECHOS	402,778.26
04	05	01	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	43,887.38
04	05	02	RECARGOS	358,890.88
05	00	00	PRODUCTOS	1,702,154.78
05	01	00	PRODUCTOS	1,702,154.78
05	01	01	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	881,133.05
05	01	03	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	821,021.73
06	00	00	APROVECHAMIENTOS	5,105,571.08
06	01	00	APROVECHAMIENTOS	5,105,571.08
06	01	02	MULTAS	5,039,485.06
06	01	03	INDEMNIZACIONES	4,286.94
06	01	09	OTROS APROVECHAMIENTOS	61,799.08
08	00	00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	349,866,742.64
08	01	00	PARTICIPACIONES	214,510,792.68
08	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	136,087,817.52
08	01	02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	44,462,448.60
08	01	03	TENENCIA	130.92
08	01	04	ISAN	2,493,927.36
08	01	05	IEPS	3,736,439.76

08	01	06	FONDO DE FISCALIZACIÓN	6,912,567.24
08	01	07	IEPS GASOLINA Y DIESEL	9,747,254.64
08	01	09	PARTICIPACIÓN ART. 3-B LCF	10,200,000.00
08	01	11	ART. 126 INCENTIVO DEL ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES	870,206.64
08	02	00	APORTACIONES	135,182,141.96
08	02	01	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	22,462,883.00
08	02	02	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	112,719,258.96
08	03	00	CONVENIOS	173,808.00
08	03	01	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	173,808.00
			TOTAL	531,299,155.50

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$ 396'117,013.54, compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$ 135'182,141.96, mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Villa de Álvarez, Col., para el ejercicio 2022.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios, con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o por los esfuerzos recaudatorios que tomen el carácter de ingresos de libre disposición según se convenga.

Artículo 2.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, así como a través de internet y la plataforma de OPENPAY, con todos sus comercios afiliados, de igual manera en tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios.

Artículo 4.- Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2022, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2022 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, Fracción II de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Álvarez, la Tesorería Municipal en términos de los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2022 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2022 donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El descuento correspondiente al 15, 13 y 11 por ciento que se concede a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley de Hacienda de este Municipio, que incide directamente en el aspecto sustantivo de la obligación tributaria, se aprueban en plena observancia y cumplimiento de los principios de

justicia tributaria de legalidad, equidad y proporcionalidad, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 07 siete días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 13 (trece) del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 41.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

1.- La ciudadana Maestra Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio del oficio identificado con clave y número SHA/035/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa de mérito obra glosada la certificación que la funcionaria municipal de referencia elaboró en relación al acta concerniente a la tercera sesión extraordinaria, celebrada por el Cabildo Municipal en fecha 12 de noviembre del presente año, particularmente del sexto punto del orden del día; de cuyo instrumento se advierte que el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2022, fue aprobado por mayoría de los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante oficio número DPL/132/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES MUNICIPALES.

4.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas, por medio del oficio número 32/2021, de fecha 19 de noviembre del año en curso, convocaron a reunión de trabajo a la persona titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, la cual tuvo verificativo el día lunes 22 de noviembre de 2021, a las 14:40 horas, al interior de la sala de juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, a efecto de que fueran expuestos los argumentos y demás información necesaria que contribuyeran al análisis del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa con proyecto de Decreto que a esta Soberanía ha remitido la Secretaria del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en su exposición de motivos que la sustentan establece literalmente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, Colima, la norma que regula las contribuciones, productos y aprovechamientos que el municipio tiene derecho a recibir, además de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibe en el marco del sistema nacional de coordinación fiscal, considerando también otras reglamentaciones de carácter administrativo que prevén los supuestos de causación.

Así pues, la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima para el ejercicio Fiscal 2022, es el instrumento jurídico y de planeación, base, que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

SEGUNDO.- Que el texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, mismo precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.

En materia de Ley de Ingresos sujetándose a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, puesto que al Ayuntamiento corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima para el Ejercicio Fiscal 2022.

Así en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima, en al artículo 14, Fracción II, la presente iniciativa de Ley, fue presentada a la Presidenta Municipal para que se turnará a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para su dictaminación en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para s u autorización conforme al artículo 12, fracción II.

TERCERO.- Que el Municipio de Manzanillo, Colima debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, así las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del federalismo hacendario.

Es necesario mencionar que en concordancia con lo establecido por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé implementar en el articulado de la presente ley, un candado fiscal que requiera no tener ningún tipo de adeudo con la administración municipal como requisito para realizar ciertos trámites municipales, tales como; expedición y refrendo de licencias comerciales, expedición de licencias de urbanización y/o permisos de construcción; permisos para actividades o eventos comerciales, así como para el registro de transmisiones patrimoniales y cualquier otro tramite que otorgue beneficios al contribuyente, buscando con esto , la equidad de contribuciones dentro del municipio y cumplimiento de la obligatoriedad de contribuir para el gasto público de los

municipios como lo mandata nuestra carta magna, tal caso es el suscitado también, con el condicionamiento para el subsidio de la tenencia vehicular.

CUARTO.- En virtud de que los órganos dependientes del Poder Judicial del Estado de Colima, como lo son las Oficinas de Depósitos y Consignaciones, reciben indebidamente depósitos de contribuyentes por concepto de adeudos que tienen con el fisco municipal y con su organismo operador, que provienen de las contribuciones respectivas, a efecto de generar eficiencia en el control de los flujos de pago, es importante para la administración refrendar a través de una prohibición, que no es permisible a los servidores públicos recibir las consignaciones respectivas, porque al amparo del 115 Constitucional, existe autonomía hacendaría, además de que se disponen de oficinas recaudadoras de pago y de convenios con instituciones bancarias para que la ciudadanía realice el pago correspondiente. Esta práctica indebida, es utilizada por personas que asumen que la fecha en que consignan una determinada cantidad, es cuando debe afectarse los sistemas de cobranza, generando desorden pues se debe generar por el Municipio de Manzanillo, Colima, todo un trámite administrativo para hacer efectivos esos cobros, máxime que no se está en el supuesto de desprenderse la consignación de un asunto que propiamente se ventile ante los órganos jurisdiccional pertenecientes al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y en el que los intereses municipales se encuentren insertos en el trámite de un proceso jurídico, ya sea como actor o demandado; por tanto en aras de que en el 2022, esas oficinas no asuman un rol recaudador de las contribuciones municipales, para las que por cierto resultan incompetentes, se hace indispensable salvaguardar que en el servicio público, queda prohibido aceptar estas y la afectación de los sistemas de cobranza, insístase en que se trate de casos en donde no es parte en algún proceso jurisdiccional el ente público municipal. Por ello la adición de un segundo párrafo al artículo 2 del proyecto de Ley.

QUINTO.- A través del artículo 4 de la Ley de Ingresos, se pretende generar esa consciencia ciudadana de contribución al gasto público, ya que principalmente quienes menos aportan al mismo, son las principales personas que exigen de la administración el cumplimiento de deberes y obligaciones, sin que existe una reciprocidad del propio gobernado. Por eso es que a través de un segundo párrafo se establece la obligación para que cualesquier contribuyente de la administración municipal, goce a cabalidad de los servicios públicos municipales o acceda a los convenios de pago correspondientes, debe encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el municipio, siendo colateral obligación de los servidores públicos el verificar al inicio de cualesquier trámite o gestión, que no se tenga adeudo ni con la administración centralizada, ni con el organismo operador. Es fundamental hacer notar, que en el Municipio de Manzanillo, se está trabajando en la municipalización de los fraccionamientos que por décadas fueron objeto de abandono, pero que representan a la fecha actual una carga financiera importante por el estado de olvido en que también se encuentran muchos de ellos, esto derivado de la inconsciencia de los desarrolladores inmobiliarios o porque simplemente muchas de las empresas constructoras ya se han extinguido o no eran compañías con asiento fijo en el territorio Manzanillense. Por esto mismo, desde el seno de la administración municipal se depurará el padrón de deudores, empezando por quienes laboran al interior del Municipio de Manzanillo, a efecto de que no acceda al ejercicio del servicio público quien tenga un adeudo con su propio empleador, gestionando los descuentos correspondientes a través de las instancias de recursos humanos a quienes antes del ejercicio 2022 ya venían laborando para la institución, siendo importante dejar acotada como política pública municipal, que quienes primeramente se encuentran obligados a contribuir y les será exigido hacerlo, es a quienes resultan beneficiados de las contribuciones del resto de los ciudadanos.

SEXTO.- Una de las innovaciones que se tiene contemplado instrumentar, es cercar el paso al abuso indebido de aquellos descuentos a personas jubiladas, pensionadas o de la tercera edad e inclusive que presenten alguna discapacidad, ya que es común que en el Municipio acuden a solicitar este descuento por pronto pago en el cobro del Impuesto Predial y para ello se pretende demostrar que se reside en un espacio determinado mediante una identificación oficial que corresponde a un predio o sitio, empero, en la supuesta residencia o casa habitación se encuentra el aprovechamiento comercial o industrial, lo cual refleja que existe un aprovechamiento al espacio geográfico, que por sí solo refleja una capacidad tributaria derivado de esa particular situación. Actualmente la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, ya contempla en el numeral 19, que si la residencia del contribuyente se constituye en inmuebles donde se presten servicios de hospedaje, alojamiento y albergue temporal de personas, no procede ese beneficio de descuento; de esta forma, de manera transversal se pretende cercar el paso a quienes so pretexto de encontrarse en una categoría de vulnerabilidad, utilizan ésta para agenciarse de un beneficio cuando colateralmente disponen de un aprovechamiento o delegan el aprovechamiento a terceras personas a través de los diversos instrumentos contractuales respectivos, es decir, brindan un uso distinto al habitacional a su propiedad.

SÉPTIMO.- Como parte -también- de la política pública municipal, resulta importante verificar que también en ejercicio de la autonomía hacendaria, se prevea el margen de discrecionalidad para que la persona titular de la Presidencia Municipal, valore aquellos casos en donde la infracción administrativa a reglamentos de índole municipal, puedan generar condiciones de vulnerabilidad al infractor, a efecto de que a través de los mecanismos de reducción de multas, se obtenga la posibilidad de cubrir oportunamente los adeudos respectivos, sin menoscabo de su dignidad humana. Esta herramienta es fundamental, porque hemos expuesto en apartados precedentes, que no podrá obtenerse autorización, permiso o licencia, de no encontrarse al corriente de adeudos fiscales o de cualquier naturaleza con la administración municipal, ni tampoco conferirse descuento alguno al que pudiera tener derecho la persona en mención, bajo esa premisa se busca valorar fundamentalmente las razones de la infracción y la intencionalidad de fondo en el contexto de las mismas, así como en su caso la reincidencia en la conducta infractora administrativa.

OCTAVO.- Desde la proyección de ingreso a recibir en el año 2021, esta administración tenía contemplado implementar el pago de derechos por concepto de licencias de funcionamiento de giros industriales, lo cual, si bien quedó referido en la exposición de motivos de la Ley de Ingresos de este Municipio, esto no fue introducido por este Honorable Ayuntamiento, esto por los efectos que nos venía generando la pandemia causada por el virus SARS-COV-2 y de su enfermedad COVID-19.

Es claro que se ha colocado en un régimen de beneficio fiscal a esos giros industriales, puesto que la Ley de Hacienda para nuestro Municipio, establece que, para giros distintos a los establecimientos con Bebidas Alcohólicas, no se causen pago de derechos al amparo de esta normativa, pero que si deben obtenerse por los interesados dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de operaciones y refrendarse durante los meses de enero y febrero de cada año. Sin embargo, a la fecha actual esta incentivo ha ocasionado todo tipo de problemas en la interacción de la ciudad con el Puerto de Manzanillo, primeramente porque muchos de los espacios habilitados como patios industriales o aptos para recibir carga contenerizada para el flujo de la importación o exportación de mercancías, no son declarados ante las autoridades municipales, siendo importante que el empadronamiento de esos giros industriales inicie a alimentar la base de datos de causantes a partir del año 2022, previo cumplimiento de las normas atinentes a la urbanización del suelo.

Bajo este enfoque, el requerimiento de inversión en obra pública en las zonas de influencia de la industria portuaria, no solamente se ven vinculados a los servicios portuarios que se proveen en torno a las terminales portuarias, como actividades cuyo objeto principal es facilitar y darle fluidez al tráfico portuario, el cual encierra una compleja gama de operaciones que se evidencian desde la manipulación de la carga para ser embarcada o desembarcada, hasta todo lo concerniente a la entrada -arribo- y salida -zarpe- de los buques en el puerto. Ya que si bien es cierto, desde la perspectiva oficial la comunidad portuaria de Manzanillo, se constituye de cesionarios, autoridades, prestadores de servicios oficiales portuarios y conexos; esas actividades que se generan al interior de la administración portuaria, involucran el surgimiento de giros indispensables para la movilización terrestre de mercancías, tales como el auto transporte de carga federal, carga, almacenaje y transporte de mercancía, transporte de carga en general, las oficinas transportistas, fleteras o de servicios de paquetería, sitios destinados al almacenamiento de minerales, a su trituración, aquellas oficinas habilitadas como agencia aduanal, navieras, agencias automotrices, de motocicletas, proveedoras de petrolíferos, gasolineras, proveedoras de gases industriales e industrias procesadoras de alimentos, entre otras.

Todos estos giros actualmente no cubren un derecho a la autoridad municipal y es indispensable que derivado del pago de éstos, se realice la planeación, programación y ejecución del gasto público en las zonas en donde se generan los clúster logísticos, ya que en esas zonas ajenas al recinto portuario, es en donde el aforo vehicular ha ido a la alza por la alta densidad de carga contenerizada que se está manejando día con día, lo cual nos coloca como administración ante la necesidad de habilitar mejores vialidades con la infraestructura urbana respectiva, es decir, se requiere de una mayor inversión en infraestructura para mejorar la conectividad al interior de la ciudad. Infraestructura de calidad es sinónimo de productividad en toda la economía local y de efficientar la capacidad de respuesta en los servicios públicos que presta el Municipio de Manzanillo, Colima. No debe perderse de vista, que este Municipio está proponiendo a esta legislatura, que se atenúe el impacto a sus finanzas públicas, ya que, con base en el ingreso de estos derechos, se pretende evitar el deterioro de la imagen urbana, para evitar que se incrementen los problemas de seguridad que surgen del tráfico de carga pesada y de tractocamiones en las vialidades y caminos saca cosecha que debe estar rehabilitando el Municipio. Por ello, es menester así también señalarlo, es una prioridad para esta administración el terminar con la clandestinidad en la que operan innumerables patios industriales, requiriéndose de la participación de más elementos encargados de la inspección y vigilancia, tanto a través del personal de protección civil, del área de licencias, de vialidad, de seguridad pública como elementos de apoyo, de más inspectores enfocados a la materia de desarrollo urbano, como también de la creación de una Dirección especializada en la Inspección y Vigilancia dentro del territorio de Manzanillo, ya que en

muchos de los casos la ciudadanía se queja de manera generalizada y en los tramos en donde el impacto de camioneros abundan, por ejemplo tramo de carretera ingreso al Puerto a Jalipa, que esas vialidades se convierten en un verdadero territorio sin gobernanza alguna, esta percepción debe parar, pero para esto se necesita de recursos públicos adicionales, que deben provenir de quienes disponen de infraestructura para el desarrollo portuario industrial o que con motivo de la interacción ciudad puerto, ejecutan una labor en donde en sus procesos se ven beneficiados del flujo económico que genera el movimiento de mercancías que ingresan o egresan del recinto portuario.

Por esto, se adiciona en el artículo 15 de esta Ley, el pago de derechos por concepto de licencias de funcionamiento con giros industriales que ayudarán a retribuir al municipio el costo que implica la prestación de servicios públicos a la industria portuaria, como la conservación y mantenimiento de calles, despliegue de agentes o personal operativo de vialidad y colocación de señales e infraestructura vial, servicios públicos que por la convivencia Puerto-Ciudad merecen mayor atención y destino de recursos públicos, pues evidentemente el desgaste de la infraestructura urbana aumenta en la zona industrial-portuaria en comparación con el común de la ciudad y con el resto de los Municipios del Estado de Colima.

No debe soslayarse que si bien es cierto la administración portuaria integral de Manzanillo ejecuta obras de compensación por la problemática que a la ciudad le genera todo el flujo de mercancías a través de carga contenerizada o a granel, éstas no cubren ni resultan suficientes para el permanente mantenimiento al que se ve obligada la administración municipal, precisamente para el óptimo funcionamiento de las áreas contiguas al Puerto de Manzanillo o en donde este tiene su influencia preponderante fuera del recinto portuario.

NOVENO.- *Haciendo uso de la potestad que fue conferida a la Hacienda Pública Municipal a través del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, en la que se actualizan los conceptos relativos a la capacidad de gobierno del municipio y se incorpora la potestad de los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Se incorpora como potestad de este órgano de gobierno municipal, que los valores provisionales aplicados a los inmuebles del territorio del Municipio de Manzanillo, Colima, durante el ejercicio fiscal 2020 y 2021, sigan aplicándose en el ejercicio fiscal 2022 y servirán como base para el pago del impuesto predial al que se refiere la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.*

*Sabedores de que producto de aquella reforma Constitucional, fue dispuesto como una obligación primaria para el legislador local, que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, en coordinación con los municipios respectivos, se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria **sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán**, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad, se considera que con el fincamiento de valores provisionales y el trabajo técnico que se despliegue por la autoridad catastral en el ejercicio 2022, contribuirá a que en la previsión del ejercicio fiscal 2023 se propongan nuevos valores unitarios en todo el territorio de Manzanillo, ya que como consta a esta Legislatura Local al cierre del mes de octubre del año 2021, no fueron aprobados distintos valores unitarios a los sancionados mediante el decreto 210 de fecha 16 de diciembre de 2019.*

DÉCIMO.- *Una de las trascendentales reformas en materia fiscal federal, fue el Decreto que se publicó el 9 de diciembre de 2013 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y otras disposiciones fiscales nacionales, estableciendo entre otras obligaciones que las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tengan asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, adicional a ello fueron incorporadas la contabilidad electrónica del causante y la fiscalización en tiempo real por parte del fisco federal en la materia de emisión de comprobantes fiscales a través de una serie de procedimientos igualmente tecnológicos y con base en plataformas innovadoras al servicio del poder público. Es por esta razón, que a través de la presente Ley se propone que durante el ejercicio fiscal 2022, los contribuyentes habiliten y asignen, mediante el formato que para el efecto autorice la Tesorería Municipal, un correo electrónico y número telefónico para oír y recibir avisos y notificaciones de la administración municipal. De esta forma se genera un primer interfaz de comunicación con los contribuyentes para la actualización constante de los padrones de contribuyentes del Control de la Tesorería Municipal, otras áreas del Municipio ya han*

desarrollado esquemas para optimizar el uso de plataformas tecnológicas para eficientar transversalmente la mejora regulatoria respectiva en trámites y servicios.

DÉCIMO PRIMERO.- Uno de los componentes que igualmente se adiciona a la Ley de Ingresos, es el relativo a la prestación de los servicios por parte del Registro Civil, pues es recurrente el servicio fuera de la sede del edificio principal del Municipio de Manzanillo, Colima, de tal manera que dadas las distancias en el territorio Manzanillense o las circunstancias particulares, en ocasiones las distancias resultan ser considerables, como es el caso de ceremonias en puntos lejanos de hasta 60 kilómetros.

DÉCIMO SEGUNDO.- Adicional a lo expuesto, a efecto de valorizar el esfuerzo que hacen los contribuyentes cumplidos, tanto en tiempo como en forma, es indispensable incorporar la actualización de las contribuciones para que aquellos causantes incumplidos, cubran el factor de actualización en el tiempo, ya que es un clamor generalizado de la población, que al conferirse o solicitarse incentivos fiscales, termina cubriendo una misma cantidad monetaria aquellas personas morosas y termina siendo una especie de financiamiento sin penalización alguna el impago de las obligaciones con la hacienda pública municipal.

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estamos obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado del Colima para su aprobación, nuestros proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso c), establece que es facultad y obligación de los Ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de Gobierno Municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año, así como el artículo 12 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Colima.

DÉCIMO CUARTO.- El método de cálculo utilizado para la estimación de la presente ley en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos es el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2021 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

DÉCIMO QUINTO.- Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2022, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

En este sentido, se solicitó a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público que realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio 2022, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado en tiempo y forma sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales De Política Económica para el 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el paquete económico para dicho año. Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de políticas tributarios, de estímulos fiscales y de financiamiento, para el ejercicio 2022.

También el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2020 - 2021 y su proyección a los años 2022 - 2023 que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos la proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, conforme el clasificador de rubro de ingresos, atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

DÉCIMO SEXTO.- En virtud de que a la fecha de remisión del Proyecto de Ley de Ingresos no han sido agotados los trabajos técnicos inherentes a la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Manzanillo, Colima, existen planteamientos que se realizarán a la Legislatura ya iniciado el ejercicio fiscal 2022, que seguramente impactaran el contenido de la Ley de Ingresos y a la de Hacienda Pública Municipal, ya que se pretenden incorporar elementos para la optimización y aprovechamiento urbano del suelo, como también con la posibilidad de que la carga contenerizada alojada en los distintos patios se encuentre aprovechada a su máxima capacidad en lo que a la superficie se refiere, hoy, de acuerdo a datos proporcionados por el Instituto de Planeación para el Desarrollo Sustentable de Manzanillo, se tiene un sub aprovechamiento de la misma y es importante evitar que la búsqueda de nuevos sitios en donde descargar esos contenedores, conlleve a la clandestinidad del aprovechamiento del suelo, sin un proceso sujeto al ordenamiento territorial. De ahí que también como línea estratégica para diezmar los problemas ciudad puerto, se adopten en el mediano plazo políticas de recuperación de reservas urbanas que fueron así consideradas en el año 2015, pero en las que, a lo largo de seis años no se han generado obras de urbanización básica, ni tampoco inversiones de parte de la Municipalidad por falta de suficiencia presupuestaria, para disponer de agua potable, de conexión a la red de drenaje sanitario, del suministro eléctrico y en su caso, de la conexión al sistema vial. En ese mismo tener el emitir lineamientos elevados a la categoría de fines extrafiscales resultará fundamental, una vez que los estudios catastrales y de desarrollo urbano sean finalizados, que en el Municipio de Manzanillo con urgencia se establezcan medidas tendientes a desalentar la especulación de predios y fincas, contraria al interés social y al crecimiento económico y sostenible de la ciudad; como también adoptar otras, que generen incentivos a aquellos inversionistas que puedan generar inversión en el año fiscal 2022.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

I.- ENTORNO MACROECONÓMICO.

Para la proyección de los ingresos esperados para el año 2022, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, así como los avances en el programa de vacunación contra el VIRUS SARs-CoV-2 (COVID-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, logrando la recuperación del empleo, lo que a su vez dará un impulso importante al consumo interno, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021.

Del comportamiento de las variables económica, depende en buena medida el cumplimiento de las expectativas de la recaudación estimada de ingresos locales y de la recaudación federal participables de la que dependen las participaciones y aportaciones federales para el ejercicio fiscal 2022, prevista en el proyecto de Ley de Ingresos que se presenta.

I.1.- Los Criterios de Política Económica para el 2022.

Es conocido que los gobiernos locales para el sostenimiento de su operatividad, atención de los servicios públicos y dotación de infraestructura urbana a sus ciudades y comunidades, mantienen una dependencia de los ingresos federales, que vía el sistema de coordinación fiscal son transferidos como Participaciones y Aportaciones Federales, siendo en el caso particular del Municipio de Manzanillo, el 56.37% de la estimación de ingresos que se pretende obtener para el ejercicio fiscal 2022, sujetándose a la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022.

a).- Entorno global.

El desarrollo y distribución de vacunas contra la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2, permite considerar un escenario positivo con respecto a la evolución de la pandemia, así como de la recuperación de la economía mundial, puesto que, según información de la Universidad de Oxford, se estima que el 40.8% de la población mundial cuenta ya al menos con una dosis, lo que ha permitido la reapertura paulatina de numerosas actividades económicas sin la necesidad de un estricto confinamiento, permitiendo a la economía global una recuperación a partir de la segunda mitad del año 2020.

Así, tras una contracción de la economía global del 3.2% en 2020, el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto Mundial (PIBM) del 6.0% para el 2021, además el organismo proyecta para el cierre del 2021 un incremento en el volumen del comercio global del 9.7% considerando un incremento mayor para las economías emergente y en desarrollo de 11.1%.

Para el 2022 se estiman condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías.

b).- Contexto Nacional.

Para el año 2022, se espera concluir con el programa de vacunación iniciado en diciembre del 2020 y se estima finalice el primer trimestre de 2022, lo que permitirá la reapertura de los sectores de la economía que fueron mayormente afectados debido a la alta interacción física que requieren para operar o que su actividad se realiza en espacios cerrados, lo que impulsara un crecimiento de otras actividades económicas ligadas directa o indirectamente.

Previendo que, en los primeros meses del 2022, el porcentaje de la población subocupada continuara disminuyendo, esperando una recuperación más acelerada del empleo en las mujeres, dando así un impulso al consumo interno.

En este contexto, y atendiendo a la encuesta del Blue Chip, las proyecciones de crecimiento económico para el 2021, que se estima al cierre del 2021 del 4.4%, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima un rango de crecimiento para la economía mexicana para el 2022 del 3.6% al 4.6%, así los cálculos de las finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento del 4.1%.

1.2.- Riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Sin duda, el desempeño macroeconómico negativo es un riesgo a las finanzas municipales, pues puede verse comprometido el cumplimiento de las estimaciones de la recaudación federal participable para el 2022, por lo que debemos considerar como riesgos posibles para la economía nacional:

- El cierre de actividades económicas, por un rebroté de contagios, si se relajan las medidas sanitarias para la contención de la pandemia causada por el COVID-19.*
- Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2022, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.*
- Movimientos en el tipo de cambio, con la consecuente disminución en los ingresos petroleros o un incremento en los costos financieros por el servicio de la deuda.*
- Caída en la extracción de petróleo, con la disminución de venta y la afectación a los ingresos petroleros.*
- Incremento en las tasas de interés, que elevan el costo financiero por el servicio de la deuda.*

Las amenazas por los factores de riesgo, pueden causar la disminución en la recaudación federal participable con la consecuente caída en las participaciones federales que reciben el Estado y los municipios, escenario que nos impone implementar propuestas de acciones para enfrentar esa posibilidad, por lo se propone como estrategia, elevar la recaudación en los rubros de ingresos propios.

Además, debemos considerar las amenazas o factores de riesgo que de manera local se pueden presentar y podría afectar los niveles de recaudación de ingresos propios propuesto para el año 2022, como:

- *Disminución en la inversión productiva de los sectores público y privado, con la afectación de los niveles de empleo e ingresos.*
- *La recuperación económica local, no corresponda al ritmo del crecimiento de la economía nacional proyectada en los criterios generales de política económica (CGPE-21).*
- *La actividad agroexportadores local, no alcance los niveles estimados.*
- *La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.*
- *Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.*
- *La creciente nómina de pensionados y jubilados.*
- *Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.*
- *Incremento en los costos de la energía eléctrica para mantenimiento del alumbrado público.*
- *Inclencias climatológicas derivadas de fenómenos naturales que pudieran causar daños significativos a este municipio costero altamente propenso a las inclencias climatológicas, así como otros fenómenos naturales.*
- *Una posible cancelación o disminución de las participaciones derivado de una posible modificación al artículo 3-b del convenio de coordinación fiscal.*

II. POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022.

La Administración Municipal 2021-2024, para hacer frente las obligaciones que le impone el artículo 115 constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar una política social, en el Plan Municipal de Desarrollo, consolidando un gobierno coordinado, abierto y comprometido con el uso eficiente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Se reconoce que la recaudación de ingresos propios en el municipio se ha incrementado, sin embargo, la dependencia de las participaciones y aportaciones federales sigue siendo significativa, por lo que se hace necesario el diseñar una estrategia para incrementar la recaudación de los ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, es así que, se definen las estrategias, los programas presupuestarios y acciones que inciden el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios.

II.1 Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

Para el año 2022, se estima que la recaudación será de \$1,276,038,789.13 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.), cifra que representa crecimiento del 14.98% de lo proyectado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo vigente para el 2021, cabe mencionar que disminuyendo los recursos que se pretenden obtener con el financiamiento por 60 millones de pesos, el crecimiento es del 9.57% en comparación con el ejercicio fiscal 2021.

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuesto, derechos, productos y aprovechamiento se ingresará el 36.06% incentivos de colaboración fiscal representan un 2.20 %; participaciones federales representan un 40.27%; aportaciones federales corresponden al 16.11%; ingresos derivados de financiamiento 4.70% y completando con el .66 % que se obtendrá de fondo de zona federal marítimo terrestre.

Para la meta de recaudación estimada en la presente Ley, se estima obtener ingresos de diversas fuentes de financiamiento etiquetadas y no etiquetadas quedando de la siguiente manera:

II.1.1 NO ETIQUETADOS.

a) Recursos fiscales.

Se prevé obtener la cantidad de \$460,213,287.62 (CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.) provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

b) Financiamientos internos.

Se prevé obtener la cantidad de \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

c) Financiamientos externos.

No es concepto de estimación en la presente ley, los ingresos provenientes de obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo Federal con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

d) Ingresos propios.

No es concepto de estimación en la presente ley, los ingresos que obtienen las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal como pueden ser los ingresos por venta de bienes y servicios, ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

e) Recursos federales.

Se prevé obtener la cantidad de \$541,879,406.18 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 18/100 M.N.) de ingresos provenientes de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.

f) Recursos estatales.

No se prevé obtener ingresos provenientes del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

g) Otros recursos de libre disposición.

No se prevé obtener ingresos provenientes de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

II.1.2 ETIQUETADOS.

a) Recursos federales.

Se prevé obtener la cantidad de \$213,946,095.33 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.) por ingresos provenientes de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones y convenios de recursos federales etiquetados.

b) Recursos estatales.

No se prevé obtener ingresos provenientes del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

c) Otros recursos de transferencias federales etiquetadas.

No se prevé obtener ingresos provenientes de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

II.2 Programas y política tributaria para el año 2022.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de derechos por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, adicionalmente se buscarán nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

Siendo el impuesto predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2022, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 5%, con lo cual se estima lograr la recaudación estimada en la presente ley.

Además, se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la detección y regularización de construcciones en predios registrados, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En materia de multas administrativas municipales se planea la creación de la figura del inspector universal, quien realizará diversas inspecciones con la finalidad de procurar la estricta aplicación de sanciones y procesos establecidos por faltas a las diversas leyes y reglamentos municipales tales como:

- Reforzar los operativos de infracciones viales.
- Reforzar los programas de multas por falta de limpieza a lotes baldíos y servicios de limpieza en rebeldía de los obligados.
- Multas por faltas a la reglamentación de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Reforzar operativos de regularización de la actividad comercial en el Municipio.
- Reforzar los programas de sanciones por arrojar residuos sólidos en las vías públicas y playas del Municipio.

En materia de multas administrativas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

En tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden, así como, la recuperación del patrimonio municipal de los bienes inmuebles en propiedad de particulares.

La revisión de cuotas y tarifa por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario, pago de derechos por licencias industriales, las modificaciones del derecho de alumbrado público por derecho de iluminación de calles y avenidas entre otras.

II.3. Programa de estímulos fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima para el ejercicio 2022, el monto estimado por los descuentos por pronto pago que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar con la autorización de Cabildo a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, septiembre, noviembre y diciembre de 2022.

Para estimular la inversión, se generarán estímulos fiscales a las personas físicas o morales que desarrollen proyectos productivos en el Municipio de Manzanillo durante el año 2022.

II.4. Programa de financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Manzanillo, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda, sin embargo, se continuará manteniendo un balance presupuesto positivo, sin endeudar la entidad Municipal.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquidez que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2022, de darse el caso, se ajustará a lo establecido en las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipio del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima.

Sistema de Alertas:

El Sistema de Alertas mide el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de Libre Disposición. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas: (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.

Resultado del Sistema de Alertas: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales: El semáforo se presenta en VERDE.

III. RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y SU PROYECCIÓN.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizan las siguientes proyecciones de estimación, utilizando los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.1 Resultado de las finanzas públicas del ejercicio fiscal 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Manzanillo del ejercicio fiscal 2020 y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2021 y los importes efectivamente recaudados de los meses

restantes del ejercicio fiscal 2020 y considerando que el Municipio de Manzanillo, Colima no excede de 200,000 habitantes conformidad con la última encuesta realizada por instituto nacional de estadística y geografía.

(<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/default.aspx?tema=me&e=06>)

Se presenta la siguiente información:

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	AÑO 2020	AÑO 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 928,771,618.70	\$ 981,245,523.42
A. Impuestos	\$ 269,444,928.40	\$ 297,152,435.41
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 103,688,925.59	\$ 109,792,325.51
E. Productos	\$ 18,339,972.04	\$ 17,395,912.25
F. Aprovechamientos	\$ 13,688,388.83	\$ 20,739,871.92
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 496,992,827.09	\$ 508,923,771.97
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 26,616,576.75	\$ 27,241,206.36
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 211,457,913.95	\$ 194,248,594.93
A. Aportaciones	\$ 187,762,915.38	\$ 186,798,285.20
B. Convenios	\$ 23,694,998.57	\$ 7,450,309.73
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 1,140,229,532.65	\$ 1,175,494,118.35
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

III.2 Proyección de las finanzas municipales al 2021-2022.

III.2.1. Ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2022.

El Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$1,276,038,789.13 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.) distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.**I. IMPUESTOS.**

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman por la cantidad de \$307,255,622.21 (TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 21/100 M.N.) que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2021 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

De considerarlo viable, se creará la disposición legal que las contemple.

III. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar por la cantidad de \$113,525,264.58 (CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.) Que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2021 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

IV. PRODUCTOS.

Los ingresos por productos se estiman por la cantidad de \$17,987,373.27 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.) considerando el potencial de ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado y la venta de inmuebles que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2021 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

V. APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en por la cantidad de \$21,445,027.57 (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS 57/100 M.N.) están conformados fundamentalmente por las multas, intereses, reintegros, indemnizaciones, así como de los ingresos que percibe el Municipio de Manzanillo, Colima, por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal mismos que se calculó con el método automático que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2021 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

VI. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VII. PARTICIPACIONES FEDERALES.

Los ingresos estimados de participaciones federales se utilizó el método promedios ponderados en la cual se tomaron las estimaciones realizadas por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima para el 2022, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2021 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2020, dándoles la misma importancia, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$513,814,162.80 (QUINIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.).

VIII. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Los recursos previstos por la coordinación fiscal, ascienden a la cantidad de \$28,065,243.38 (VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.) que se calculó con el método automático que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2021 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

IX. TRANSFERENCIAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

X. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de convenios por el orden de este concepto, no son objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XI. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

No se prevén más ingresos con esta característica.

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

XII. APORTACIONES.

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$205,526,522.31 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS 31/100 M.N.).

XIII. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de este concepto son por la cantidad de \$8,419,573.02 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.).

XIV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevén más ingresos con esta característica.

XV. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevén más ingresos con esta característica.

XVI. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

No se prevén más ingresos con esta característica.

XVII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

Se prevé obtener \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán utilizados para infraestructura hidráulica en el Organismo operador de agua potable y alcantarillado de Manzanillo. Serán destinados a financiar, incluido el impuesto al valor agregado en su caso, inversiones públicas productivas en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021 o los que los sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III.2.2. Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Manzanillo, Colima. Para el ejercicio 2022 en adhesión al ejercicio 2023 y considerando que el Municipio de Manzanillo, Colima no excede de 200,000 habitantes conformidad con la última encuesta interesal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Estado de Colima:

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/default.aspx?tema=me&e=06>.

MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año 2022	Año 2023
	(de iniciativa de Ley)	
	(c)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 1,002,092,693.80	\$ 1,036,163,845.39
A. Impuestos	\$ 307,255,622.21	\$ 317,702,313.37
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 113,525,264.58	\$ 117,385,123.57
E. Productos	\$ 17,987,373.27	\$ 18,598,943.96
F. Aprovechamientos	\$ 21,445,027.57	\$ 22,174,158.50
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 513,814,162.80	\$ 531,283,844.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 28,065,243.38	\$ 29,019,461.66
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 213,946,095.33	\$ 221,220,262.57
A. Aportaciones	\$ 205,526,522.31	\$ 212,514,424.07
B. Convenios	\$ 8,419,573.02	\$ 8,705,838.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 60,000,000.00	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 60,000,000.00	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 1,276,038,789.13	\$ 1,257,384,107.96
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 60,000,000.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 60,000,000.00	

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2022 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado V., siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la inflación.

IV. SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Manzanillo, Colima, con fecha de corte al 31 de octubre de 2021, es de **\$97,535,120.24** (NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 24/100 M.N.).

Que se integra de la siguiente forma:

BANCO ACREEDOR	SALDO VIGENTE AL 31 DE OCTUBRE 2021	NÚMERO DE CRÉDITO	TASA DE INTERÉS ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
BANOBRAS	\$ 33,179,299.42	7185	TIIE + 0.69%	febrero del 2028
BANOBRAS	\$ 28,622,191.46	7169	TIIE + 0.69%	mayo del 2028
BANOBRAS	\$ 35,733,629.36	11462	TIIE + 2.84%	mayo del 2034
	97,535,120.24			

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 11:00 horas del día lunes 06 de diciembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del

Estado de Colima, el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez que se ha llevado a cabo el análisis pormenorizado de la iniciativa que nos ocupa, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas consideramos su viabilidad, con las observaciones y modificaciones que se efectúan a la misma, y que son puntualmente señaladas en el séptimo de los considerandos de este instrumento legislativo; lo anterior, en virtud de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos económicos que habrán de ingresar a la Hacienda Pública Municipal en cada ejercicio fiscal, procedentes de la recaudación que se obtenga de ingresos ordinarios, tales como impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios e ingresos federales coordinados; así como de ingresos extraordinarios, provenientes de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio. Esto, de conformidad con lo estipulado en los artículos 6º, 6º A, 6º B, 7º y 8º, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TERCERO.- En el marco del federalismo hacendario, cobra especial relevancia lo previsto en la fracción IV, del artículo 115, de nuestra Carta Magna, toda vez que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los Municipios, en aras de fortalecer la libre administración hacendaria, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Bajo esa tesitura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, tal como lo establecen los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Atendiendo a esto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas y transparentes, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, y de acuerdo a la información proporcionada en la iniciativa que ha sido analizada, se logra advertir que para el año 2022, en comparación con lo proyectado en la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo para este ejercicio fiscal 2021, se prevé un incremento por el orden de los \$166'225,816.43 (Ciento sesenta y seis millones doscientos veinticinco mil ochocientos dieciséis pesos 43/100 moneda nacional), cifra que representa un factor de crecimiento del 14.98% en términos generales; la cual, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas y formatos que al efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual manera, el proyecto de iniciativa que nos ocupa en el presente dictamen, cumple cabalmente con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dado que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

QUINTO.- En esa tesitura, de la citada iniciativa se desprende que para la proyección de los ingresos del Municipio de Manzanillo, para el ejercicio fiscal 2022, se consideran los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021, así como los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales; en la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo se ha considerado el resultado de los programas de recaudación que se proyectaron para este ejercicio fiscal en curso, así como los avances en el programa de vacunación contra el virus SARs-CoV-2

(Covid-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, estimando que la recuperación del empleo sea traduzca en un impulso importante al consumo interno.

Del comportamiento de las variables económicas depende, en gran medida, el cumplimiento de las expectativas de recaudación que se estima de ingresos locales y, desde luego, de la recaudación federal participable; de la que dependerá el monto que se le deba ministrar al Municipio de Manzanillo por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal 2022; respecto de las cuales se mantiene una dependencia significativa, ya que tan solo de los recursos del gasto federalizado dependería el 43.13% del total del presupuesto de ingresos de dicho municipio portuario.

En relación a ello, se ha previsto necesario el diseño de estrategias y programas presupuestarios que le permitan a la administración municipal el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios, estableciendo dentro de esas acciones las siguientes:

- El fortalecimiento de las finanzas públicas a través de la continuidad de los programas de cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciban.
- Seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de derechos de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.
- La actualización de los valores catastrales mediante la detección y regularización de construcciones en predios registrados, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral, y la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos, entre otras acciones.
- En materia de multas administrativas, se planea la creación de la figura del inspector universal, con la finalidad de procurar la estricta aplicación de sanciones y procesos establecidos en leyes y reglamentos municipales.

SEXTO.- En congruencia con los argumentos que se han expuesto, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el dictamen con proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022; respetando en lo general la propuesta primigenia, con la salvedad de aquellas disposiciones que fueron susceptibles de modificación, respecto de las cuales habremos de referirnos en los considerandos siguientes; dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal que el poder reformador estableció en nuestra Ley Fundamental, se instituyó con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que los municipios son los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias han estimado necesario llevar a cabo modificaciones a la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos que, para el Ejercicio Fiscal 2022, remitiera el Ayuntamiento de Manzanillo, sin menoscabar, ni alterar, la composición de la tabla contenida en su artículo 1, quedando intocados, por lo tanto, el clasificador por rubros, los conceptos de ingresos y el monto que se proyecta recibir en virtud de estos.

No obstante ello, derivado del acucioso análisis practicado a dicha iniciativa, los que aquí suscribimos hemos deliberado sobre la apremiante necesidad de modificar algunos de los artículos que comprende el referido ordenamiento jurídico, en aras de dar certidumbre y claridad a su estructura normativa; máxime, porque dicho cuerpo de leyes diseña la planeación de los ingresos que el Municipio de Manzanillo tiene derecho a recibir en el próximo ejercicio fiscal, los cuales le permitirán sufragar los gastos que represente su presupuesto de egresos para el mismo año; por lo que no debe ser este instrumento legal el que imponga cargas fiscales a los contribuyentes, toda vez que la descripción de los elementos de la contribución, tales como el objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y la forma y época de pago, son claramente definidos en la Ley de Hacienda Municipal.

Por las razones y consideraciones que se habrán de exponer en este apartado, que denotan el grado de distanciamiento frente a la propuesta planteada por el municipio portuario, cobra relevancia y sustento la siguiente tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y texto exponen lo siguiente:

HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES. *La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso en concreto, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo. En ese orden de ideas, este Alto Tribunal considera que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a dichas facultades son: 1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado nivel de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y, 2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso: a) Ausencia de motivación. Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que la labor del Congreso se simplificará y solo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio; b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los apartados por éstos; y, c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella¹.*

Partiendo del citado criterio jurisprudencial, y en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Congreso del Estado posee la facultad de modificar la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando motive tal determinación, y en el caso en particular, a diferencia de lo contenido en dicho dispositivo legal, con este acto no se prevé la generación de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo; puesto que, como ya se dijo anteriormente, las variaciones efectuadas no trastocan los conceptos ni los ingresos económicos proyectados ante la recaudación de las contribuciones a que tiene derecho el Municipio.

En ese sentido, unas de las modificaciones que se plantean, la constituyen aquellas relacionadas con los párrafos segundo y tercero, del artículo 2, del proyecto de la Ley de Ingresos analizada, los cuales señalan:

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la federación y su Gaceta, Tomo XXIV, octubre de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 113/20016, Página 1127.

Artículo 2.- ...

Queda prohibido a los servidores públicos de la Hacienda Pública Municipal y de su organismo descentralizado Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, recibir en pago de contribuciones a que se refiere la presente Ley o aquellas que se desprendan de normas tributarias especiales en el ámbito municipal. Las cédulas de pago o billetes de depósito provenientes de las Oficinas de Depósitos y Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Colima. Queda igualmente vedado afectar los sistemas de cobranza producto de esas consignaciones.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Con relación al segundo párrafo, no obstante pueda resultar ociosa la incorporación de su texto al precepto legal enunciado, puesto que el artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, ya dispone que las contribuciones y sus accesorios, los productos y aprovechamientos, se causarán y pagarán en moneda nacional, así como los medios de pago aceptados para ello; es menester puntualizar que, si bien el objeto que persigue el iniciador es el generar la eficiencia en el control de los flujos de pago a favor de las arcas municipales, la prohibición a que se refiere dicho párrafo no debe ser generalizada; principalmente, cuando no se trate de asuntos que hayan sido radicados ante los órganos jurisdiccionales, y en los cuales no se encuentran insertos en un proceso jurídico los intereses municipales; de ahí entonces que, para que las referidas Oficinas de Depósitos y Consignaciones no asuman un rol recaudador en cuanto a las contribuciones municipales, porque no les asiste competencia para ello, tal prohibición operará siempre y cuando no se trate de una garantía del interés fiscal que otorgue el contribuyente, derivado de un crédito fiscal que le haya sido requerido mediante el procedimiento administrativo respectivo. Por consiguiente, respetando la integridad del texto del párrafo referido, estas Comisiones permanentes estiman oportuno dar claridad al mismo, precisando el supuesto que exceptúa la prohibición establecida, evitando con ello su generalidad, y para ello es que el texto deberá quedar en los siguientes términos:

*Queda prohibido a los servidores públicos de la Hacienda Pública Municipal y de su organismo descentralizado Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, recibir en pago de contribuciones a que se refiere la presente Ley o aquellas que se desprendan de normas tributarias especiales en el ámbito municipal. Las cédulas de pago o billetes de depósito provenientes de las Oficinas de Depósitos y Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Colima, **cuando no deriven de una garantía del interés fiscal.** Queda igualmente vedado afectar los sistemas de cobranza producto de esas consignaciones. **(Énfasis añadido).***

Por su parte, en alusión al tercer párrafo del artículo 2 que se ha citado anteriormente, estos órganos legislativos destacan que la referencia al recibo oficial que acredita el pago de las contribuciones o créditos fiscales, se encuentra contemplada en los artículos 12, último párrafo, y 75, del Código Fiscal Municipal del Estado; motivo por el cual, a efecto de perfeccionar el contenido del párrafo referido, éste deberá quedar como sigue:

*Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, **en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal,** ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial. **(Énfasis añadido).***

OCTAVO.- Otra de las modificaciones que se han efectuado a la iniciativa analizada, estriba en el contenido del artículo 4, en sus párrafos segundo y tercero, los cuales se insertan para su mejor comprensión:

Durante el ejercicio fiscal 2022, para que el contribuyente, responsable solidario u obligado al pago, goce a cabalidad de los servicios públicos municipales, sea beneficiario de los convenios de pago correspondientes, obtenga descuentos de contribuciones, inicie el trámite para la obtención de permisos, licencias, refrendos y arrendamientos, que se mencionan en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales sobre cualquier contribución, producto o aprovechamiento municipal que le corresponda. No será objeto de contratación en el servicio público municipal,

ninguna persona que tenga adeudos con la Hacienda Pública Municipal o con su organismo municipal competente en materia de agua potable; la Tesorería y las unidades competentes de la recaudación de los ingresos, en coordinación con las áreas de recursos humanos, requerirán los descuentos de las remuneraciones de aquellos que ostentando una posición en el servicio público no cubran puntualmente, ni hayan cubierto sus adeudos en los términos establecidos por las Leyes respectivas.

Se exceptúa del tratamiento anterior, aquellos casos cuando el contribuyente obtenga un convenio de pagos por adeudos vencidos, este haya sido autorizado y se encuentre al corriente con el pago del mismo.

Sobre este punto en especial, resalta la necesidad de desarticular su contenido, dado que de la simple lectura a los mismos se aprecian diversos aspectos que pueden resultar violatorios de diversos preceptos normativos.

Al tenor de lo anterior, es dable destacar que los servicios públicos municipales se erigen como todas aquellas actividades que realiza el Ayuntamiento en forma permanente, general, uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad; respecto de los cuales, en términos de lo previsto en la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, está obligado a brindar en favor de la población en igualdad de condiciones, ya que representa un beneficio colectivo.

De lo expuesto, advertimos que la propuesta del iniciador, tendiente a condicionar la prestación de los servicios públicos, es violatorio a los principios que los rigen, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos que se han citado; máxime, cuando constitucionalmente está obligado a prestarlos de manera eficiente.

En esa guisa, otro de los aspectos que llaman la atención de estas Comisiones ordinarias, es aquel mediante el cual el mismo iniciador pretende condicionar el goce de un derecho del contribuyente, como lo es el de celebrar convenio de pago en parcialidades, siendo que el ejercicio de ese derecho constituye una prerrogativa que contempla el artículo 33 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; por lo que no puede, ni debe, el Municipio de Manzanillo, mostrar una actitud lesiva en detrimento de los derechos de la ciudadanía a la que representa, más cuando la naturaleza tributaria del mismo convenio que al efecto se celebre, corresponde estrictamente a un mecanismo de pago de las contribuciones.

Del mismo apartado, es imperante para estas dictaminadoras subrayar que la pretensión del Municipio portuario, inherente a la imposición de un requisito adicional que no está previsto en la normativa específica, para la realización de un trámite por el que se cubrirá un pago, es contrario al derecho, y por lo tanto es controvertible conforme al contenido de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

Asimismo, otros de los actos propuestos por el iniciador, que redundaría en una flagrante violación a los derechos humanos, consagrados en nuestra Ley Fundamental, y en aquellos Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, radica en limitar el derecho al trabajo, esto al establecer que *“no será objeto de contratación en el servicio público municipal ninguna persona que tenga adeudos con la Hacienda Pública Municipal”* (sic).

Aunado a esto, resulta igualmente delicado que se pretenda imponer gravamen o, en su caso, que se retenga, el salario del trabajo para encausarlo al pago de contribuciones que adeude el servidor público municipal; lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Federal, y los diversos taxativos 62 y 63, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

En virtud de las consideraciones vertidas, estas Comisiones parlamentarias estiman necesario prescindir del contenido de los párrafos segundo y tercero, del artículo 4 del proyecto de Ley de Ingresos remitida por el Municipio de Manzanillo, debiendo en consecuencia excluirse de su texto normativo.

NOVENO.- Otras de las propuestas planteadas por el iniciador, y que han sido materia de las modificaciones que se hacen valer en este instrumento legislativo, es el relativo al contenido del artículo 15, a través del cual se propone que, para el próximo ejercicio fiscal 2022, habrán de pagarse los derechos por la expedición de licencias de todos y cada uno de los giros comerciales, industriales, y de prestación de servicios, que se enlistan en dicho corolario.

En relación a ello, es meritorio puntualizar que la Ley de Ingresos es un ordenamiento jurídico propuesto por el Municipio, y aprobado por el Poder Legislativo, que contiene los conceptos de ingresos municipales bajos los cuales se podrán

captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos durante un ejercicio fiscal determinado. Sin embargo, no es dicho instrumento normativo en el que deban fijarse las contribuciones, entre estas las correspondientes a los derechos, ya que las mismas se definen en la Ley de Hacienda Municipal.

Con esa perspectiva, cabe hacer mención que la obligación que tiene el ciudadano de contribuir al gasto público, prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, debe contenerse en disposiciones que cumplan con los tres principios básicos de la justicia fiscal, a saber:

- a. Legalidad;
- b. Proporcionalidad; y
- c. Equidad.

En lo que atañe al primero de tales principios, por ser materia del presente análisis, se desprende que el principio de legalidad, como un principio puntual de la tributación, se refiere a que las contribuciones deban estar establecidas por el Poder Legislativo, mediante normas generales, abstractas e impersonales que establezcan todos los elementos esenciales de la contribución, los que de manera resumida se señalan a continuación:

- Objeto;
- Sujeto;
- Base;
- Tasa;
- Cuota o tarifa; y
- Forma y época de pago.

Tocante a esto, queda demostrado que la iniciativa propuesta por el iniciador carece de los elementos descritos, por lo que no es viable su inserción en la Ley de Ingresos; por el contrario, si la pretensión es la creación de nuevas obligaciones tributarias, éstas necesariamente deben ser incorporadas en la Ley de Hacienda y no a través de la vía intentada, siempre que tales tributos innovadores no conflictúen con normas fiscales específicas, evitando así una doble tributación; o peor aún, que la autoridad administrativa se encuentre sujeta a los convenios de coordinación fiscal, y que por lo tanto le impida materializar sus propuestas. En ese tenor, conviene invocar la siguiente tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y texto se transcribe:

LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO. *El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiene a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine*

el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.²

Ahora bien, lo dispuesto en el artículo 15 de la iniciativa que nos ocupa, resulta violatorio al pacto federal, específicamente a lo preceptuado en el artículo 10-A, de la Ley de Coordinación Fiscal, el que para su ilustración se inserta a continuación:

Artículo 10-A.- *Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:*

- I.- *Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:*
 - a).- *Licencias de construcción.*
 - b).- *Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.*
 - c).- *Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.*
 - d).- *Licencias para conducir vehículos.*
 - e).- *Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.*
 - f).- *Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.*
 - g).- *Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.*
- II.- *Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:*
 - a).- *Registro Civil.*
 - b).- *Registro de la Propiedad y del Comercio.*
- III.- *Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.*
- IV.- *Actos de inspección y vigilancia.*
- V.- *Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.*

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la federación y su Gaceta XXX, Septiembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1ª. CXXXVII/2009, Página: 446.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

Aunado a lo anterior, no debe pasar inadvertido que el Municipio de Manzanillo recibe el 0.136% de la recaudación federal participable, correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen mercancías del país (*compensación por el puerto*). De dicho rubro, para el año 2022, se estima que el Municipio de Manzanillo estará recibiendo la cantidad de \$146'526,567.00 (Ciento cuarenta y seis millones quinientos veintiséis mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.) por concepto de participaciones federales en esa materia.

Por las razones expuestas, estas Comisiones Legislativas consideran óptima la supresión del contenido del artículo que en este apartado nos ocupa, debiéndose efectuar el corrimiento descendente de los artículos que le suceden.

DÉCIMO.- En lo que respecta al contenido propuesto del artículo 16, del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, es importante tener en cuenta el carácter jurídico que tiene la notificación, pues en razón de ésta, el Código Fiscal Municipal dispone, en sus artículos 37, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, las diversas formas de notificación que existen, así como sus tipos y alcances, en tanto que otros artículos señalan los procedimientos a los que deberá sujetarse el acto de notificación.

Por ende, pretender considerar el correo electrónico personal del contribuyente, como un medio para notificar actos de autoridad fiscal, no es el medio idóneo; lo podrá ser, en el caso extremo, de presentación de avisos y comunicados sin alcance jurídico, pero no para entablar un procedimiento de carácter fiscal como el requerimiento de pago o embargo.

A esto se suma, que en su propuesta el Ayuntamiento de Manzanillo no garantiza los mecanismos de seguridad y comunicación entre las partes que intervienen, ni se privilegia el cuidado de los datos personales y demás obligaciones inherentes en materia de transparencia.

En esa virtud, del Código Fiscal Municipal para el Estado no se advierte facultad alguna a la autoridad fiscal municipal, de realizar notificaciones en los términos propuestos por el iniciador; lo que, en relación con lo previsto en el artículo 5, de la Ley del Municipio del Estado de Colima, que restringe a la autoridad municipal de hacer solo que lo que la ley le concede, redundaría en la imposibilidad que tiene la autoridad para emprender, o implementar, los mecanismos procedimentales que refiere; particularmente, porque la Ley de Ingresos Municipal no es la norma para considerar procedimientos en materia fiscal. De acuerdo a ello, resulta improcedente el contenido del artículo 16 que propone el Municipio de Manzanillo, debiendo suprimirse éste, y en su lugar, efectuarse el corrimiento descendente de los artículos subsecuentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Una más de las modificaciones que se plantean a la iniciativa de mérito, es la relativa al texto que comprende el artículo 17, por medio del cual el Municipio portuario pretende modificar el contenido del diverso artículo 83, fracción II, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, modificando la tarifa del cobro de los servicios de matrimonio a domicilio, atendiendo a los factores de distancia, y desde luego, a la condición económica del contribuyente, estableciendo una tarifa que oscila de las 10 a las 500 Unidades de Medida y Actualización.

Se ha establecido con anterioridad, que la Ley de Ingresos no es el instrumento en el que deban fijarse las contribuciones, inclusive, ni insinuarse las modificaciones que a las mismas puedan plantearse, dado que el tránsito legislativo por el que pueda optar el iniciador, sería necesariamente promover la reforma, o adición, de las disposiciones jurídicas de la Ley de Hacienda Municipal que considere necesarias. Sin embargo, hemos de referirnos puntualmente a la propuesta que en este apartado nos converge.

En párrafos anteriores, se han identificado cuáles son los principios que rigen las contribuciones, y en su momento también se abordó el relativo al principio de legalidad tributaria. Ante esas consideraciones, resulta acorde lo manifestado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tratándose del principio de proporcionalidad tributaria, la que ha definido que, por la prestación de servicios públicos por parte del Estado, ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.³

Bajo ese entendido, pretender modificar la tarifa del cobro de un derecho, atendiendo a las condiciones económicas del contribuyente, es violatorio a los principios que deben guardar las contribuciones, ya que no solo atenta contra el poder adquisitivo de las personas y su capacidad contributiva, puesto que no se está gravando la riqueza a través de la implementación de un impuesto, sino que el cobro es un factor que atiende a la contraprestación del servicio otorgado, conculcando a su vez el principio de equidad tributaria, ya que no se está procurando un plano de igualdad para los contribuyentes.

Por lo tanto, estas Comisiones que suscriben el presente dictamen, consideran que al igual que algunos de los dispositivos legales que se han analizado anteriormente, deba también suprimirse del articulado del que se compondrá la Ley de Ingresos que se someta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo; debiendo efectuarse ante ello, el corrimiento descendente de los artículos que le suceden en el orden cronológico.

DÉCIMO SEGUNDO.- En lo que respecta a la propuesta del artículo 18, estos órganos legislativos que deliberan, no consideramos procedente su inserción, esto en razón de que el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima no contempla la figura de la actualización del monto de las contribuciones y aprovechamientos por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país; por el contrario, dispone que su falta de pago en la fecha o plazos fijados para ello, dará lugar al cobro de recargos por concepto de indemnización al fisco municipal, precisamente por la falta de pago oportuno.

De lo señalado previamente, se debe diferenciar entre los términos “actualización” y “recargos”, pues mientras que el primero aduce a las cantidades que se obtiene como resultado de aplicar el efecto de la inflación a la contribución que no fue cubierta de pago; el segundo se trata de una penalización por el presumible daño ocasionado a la hacienda municipal, acaecido por no haberse cubierto el pago de las contribuciones en los plazos indicados. Por lo tanto, y aun cuando la pretensión del iniciador sea posibilitar la obtención de mayores ingresos municipales, lo cierto es que lo propuesto en este apartado, de incorporar la actualización del crédito fiscal con motivo de la pérdida de poder adquisitivo del peso, derivado del cambio de precios medido por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), deba ser motivo de una modificación al Código Fiscal Municipal del Estado y no de su inclusión en la Ley de Ingresos, cuyo alcance de las reformas legislativas conducentes podrán causar el mismo beneficio para el resto de los municipios de esta entidad federativa, colocándolos en un plano de igualdad en cuanto a la obtención de sus recursos.

DÉCIMO TERCERO.- Otra de las modificaciones que se plantean a la iniciativa que nos fue turnada, la constituye aquella referente al contenido de los artículos 19 y 20, del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el próximo ejercicio fiscal; cuyas disposiciones nos remiten al contenido de los diversos taxativos 7 y 25, de la Ley

³ Tesis de Jurisprudencia P./J.2/98 (9ª) DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; 125, 129, 153, 154 y 156, fracción VIII, de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Con relación a tales porciones normativas, resulta innecesario lo propuesto por el Municipio de Manzanillo, evitando con ello redundancias en los ordenamientos jurídicos; por lo que no se estima procedente la inclusión de los artículos que son propuestos por el iniciador, porque como éste mismo lo infiere, su contenido se encuentra previamente establecido en otros marcos legales, debiendo en consecuencia, suprimirse el contenido de ambos, y en su lugar efectuar el corrimiento descendente de los artículos subsecuentes.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 41

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1.- El Municipio Libre de Manzanillo, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 la cantidad de **\$1,276'038,789.13 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2022
1	IMPUESTOS	\$ 307,255,622.21
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$ 3.00
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$ 3.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 249,999,081.27
	IMPUESTO PREDIAL	\$ 287,295,361.11
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-\$ 37,296,279.84
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$ 50,650,043.83
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$ 50,650,043.83
1.7	ACCESORIOS	\$ 6,606,494.11
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$ 6,372,772.58
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$ 1.00
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$ 219,920.83
	OTROS ACCESORIOS	\$ 13,799.70
4	DERECHOS	\$ 113,525,264.58
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 2,117,326.73
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$ 2,117,326.73
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 82,316,897.58
	SERVICIOS MÉDICOS	\$ 444,410.49
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 62,504,919.15
	ASEO PÚBLICO	\$ 11,480,747.64
	CEMENTERIOS	\$ 2,148,030.94

	CONCESIONES	\$ -
	RASTRO	\$ 1,518,549.76
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 4,220,239.61
4.4	OTROS DERECHOS	\$ 28,600,203.49
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$ 9,653,571.22
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$ 1,122,316.97
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$ 11,236,845.55
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$ 33,886.99
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$ 1,087,173.23
	CATASTRO	\$ 1,935,716.19
	ECOLOGÍA	\$ 219,313.96
	PROTECCIÓN CIVIL	\$ 568,272.42
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$ 2,743,106.95
4.5	ACCESORIOS	\$ 490,836.77
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	\$ 180,163.53
	RECARGOS	\$ 310,673.24
	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ -
5	PRODUCTOS	\$ 17,987,373.27
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 17,987,373.27
5.11	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 7,164,720.32
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 3,253,966.28
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 2,860,605.15
	FORMAS IMPRESAS	\$ 1,006,098.80
	PUBLICACIONES	\$ -
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	\$ -
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$ -
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$ -
	OTROS PRODUCTOS	\$ 8,431.59
	ACCESORIOS POR PRODUCTOS	\$ 35,618.50
5.13	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$ 10,822,652.95
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 206,547.10
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	\$ 7,926,415.70
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$ 37,479.10
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$ 59,766.96
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 2,592,444.10
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 21,445,027.57
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 21,445,027.57
6.12	MULTAS	\$ 11,475,574.78
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$ 19,200,147.98
	RECARGOS DE MULTAS	\$ 74,382.58
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	\$ -
	DESCUENTO DE MULTAS	-\$ 7,798,955.77
6.19	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 9,969,452.78
	INTERESES	\$ 186,314.60

	INDEMNIZACIONES	\$ -
	REINTEGROS	\$ 3,657,108.45
	DEPÓSITOS	\$ -
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 6,126,029.73
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	\$ 719,340,685.11
8.1	PARTICIPACIONES	\$ 513,814,162.80
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 208,602,807.70
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 76,934,128.57
	TENENCIA	\$ 264.94
	ISAN	\$ 3,168,681.20
	IEPS	\$ 3,842,569.74
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ 9,333,017.18
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$ 8,900,913.02
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$ 62,468,917.11
	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	\$ 140,562,863.33
	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE MINERÍA	\$ -
8.2	APORTACIONES	\$ 205,526,522.31
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 61,745,905.34
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$ 143,780,616.98
8.3	CONVENIOS	\$ 8,419,573.02
8.31	CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	\$ 8,419,573.02
	APORTACIONES DEL FONDO ZOFEMAT	\$ 8,419,573.02
8.32	OTROS CONVENIOS	\$ -
		\$ -
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 28,065,243.38
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ZOFEMAT	\$ 26,307,227.94
	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$ 1,758,015.44
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 60,000,000.00
	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ 60,000,000.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,276,038,789.13

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal es la autoridad competente para determinar, calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal.

Queda prohibido a los servidores públicos de la Hacienda Pública Municipal y de su organismo descentralizado Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, recibir en pago de contribuciones a que se refiere la presente Ley o aquellas que se desprendan de normas tributarias especiales en el ámbito municipal, las cédulas de pago o billetes de depósito provenientes de las Oficinas de Depósitos y Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Colima, cuando no deriven de una garantía del interés fiscal. Queda igualmente vedado afectar los sistemas de cobranza producto de esas consignaciones.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, Fracción II de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por ingresos de libre disposición “los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2022, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, Colima vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima, la Tesorería Municipal en términos del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 6.- En el ejercicio fiscal 2022 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual, la tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 7.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 8.- En el Municipio de Manzanillo, Colima, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, durante el ejercicio fiscal 2022 proyecta recaudar y administrar la cantidad de **\$ 287,170,150.79 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 79/100 M.N.)** Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua

potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, salvo que el Ayuntamiento determine lo contrario y esté legal y plenamente justificado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en los párrafos anteriores no será aplicable a lo dispuesto en los artículos 19 y 88 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima. Para los efectos del artículo 19, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, se entiende que el contribuyente reside en el predio cuando corresponda a su casa habitación y no ejerza una actividad con fines de lucro o le dé un uso distinto.

Artículo 10.- En el ejercicio fiscal de 2022, toda iniciativa o Decreto que se presente a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o Decreto, lo anterior en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

Artículo 11.- Para lograr las metas estimadas en la presente Ley, la Tesorería Municipal o su similar en organismos públicos descentralizados de la administración municipal, autorizará la habilitación del personal que considere necesario, debiendo observar el presupuesto asignado y autorizado, para que desempeñe funciones de fiscalización-notificación-ejecución conforme lo establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 12.- A, los ingresos que se reciban por pagos anuales realizados durante los meses de enero y febrero, les será aplicable la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento del pago, el resto se sujetaran a la actualización correspondiente.

Artículo 13.- Durante el ejercicio fiscal 2022, la autoridad fiscal municipal podrá aplicar total o parcialmente la reducción de multas derivadas de infracciones a los reglamentos administrativos municipales, previa valoración de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 14.- Los contribuyentes que paguen los conceptos de ingresos establecidos en esta ley, a través de instituciones bancarias a plazos, cubrirán el importe de comisión a razón de las políticas que las mismas establezcan.

Artículo 15.- Se autoriza al Municipio de Manzanillo, Colima la contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero mexicano, hasta por la cantidad de \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, para destinarlo a inversiones públicas productivas, particularmente en infraestructura hidráulica en el Organismo operador de agua potable y alcantarillado de Manzanillo.

I. El importe máximo de cada uno del o los financiamientos, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de crédito que al efecto se suscriba, de conformidad con lo autorizado mediante el presente artículo.

II. El importe de las obligaciones que deriven de la contratación del o los financiamientos a cargo del Municipio, conforme a las operaciones que al efecto realice, serán pagadas en un plazo máximo de hasta 3 años, contados a partir de la primera disposición del crédito sin exceder el término de la presente administración municipal a concluir el 14 de octubre de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

El Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el transcurso del ejercicio fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

III. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, afecte como fuente de pago de los créditos e instrumentos derivados que se contraten con base en este artículo, los ingresos que tiene derecho a recibir del Fondo General de Participaciones (FGP) y/o Fondo de Fomento Municipal (FFM), así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.

La afectación a que se refiere este inciso podrá formalizarse mediante la constitución o adhesión a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso, así como la celebración de un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, para instrumentar el mecanismo que garantice y asegure el pago del o los financiamientos que contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto con cargo al FGP y/o FFM. El mecanismo que se instrumente tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización.

IV. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación del financiamiento que se autoriza en el presente artículo, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

V. El proceso de contratación del financiamiento y, en su caso, instrumentos derivados se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado.

VI. El o los financiamientos que se celebren deberán inscribirse en el Registro Público Único que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Colima.

VII. En caso de que el Municipio lleve a cabo la celebración del financiamiento, deberá incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación y contar con la autorización de su respectivo Ayuntamiento.

VIII. Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiera contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de garantía o fuente de pago, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino del financiamiento y de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El descuento correspondiente al 15, 13 y 11 por ciento que se concede a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley de Hacienda de este Municipio, que incide directamente en el aspecto sustantivo de la obligación tributaria, se aprueban en plena observancia y cumplimiento de los principios de justicia tributaria de legalidad, equidad y proporcionalidad, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 08 ocho días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

C. KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 13 (trece) del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Marco Antonio Valencia Villatoro

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

Lic. Gregorio Ruiz Larios

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

Mtra. Lidia Luna González

C. Luz María Rodríguez Fuentes

C. María del Carmen Elisea Quintero

LI. Marian Murguía Ceja

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500